

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

República Argentina

Diario de Sesiones

N° 9

27 DE DICIEMBRE 2017

**“177° PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”
PERIODO EXTRAORDINARIO**

9ª REUNIÓN – 9ª SESIÓN DE TABLAS

*“CREACIACIÓN DEL FUERO PENAL COLEGIADO”
“FIJACIÓN TASA DE INTERÉS MORATORIO”*

“2017 – Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana”

AUTORIDADES:

DR. NÉSTOR PARÉS	(Presidente)
ING. JORGE TANÚS	(Vicepresidente 1°)
DR. PABLO PRIORE	(Vicepresidente 2°)
SR. MARCOS NIVEN	(Vicepresidente 3°)

SECRETARÍAS:

DRA. CAROLINA LETTRY	(Legislativa)
SR. SERGIO PINTO	(Habilitado)

BLOQUES:

(PJ) Partido Justicialista

(FR) Frente Renovador

(CM) Cambia Mendoza

(PD) Partido Demócrata

(PTS-FIT) Frente de Izquierda y de los Trabajadores

(PRO) Propuesta Republicana

DIPUTADOS PRESENTES:

ALBARRACIN, Jorge (CM)
BALSELLS MIRÓ, Carlos. (CM)
BIANCHINELLI, Carlos (PJ)
BIFFI, Cesar (CM)
CAMPOS, Emiliano (CM)
CARMONA, Sonia (PJ)
COFANO, Francisco (PJ)
DÍAZ, Mario (PJ)
ESCUDERO, María (PTS-FIT)
FRESINA, Héctor (FIT)
GALVAN, Patricia (PJ)
GIACOMELLI, Leonardo (PJ)
GONZÁLEZ, Dalmiro (PJ)
GUERRA, Josefina (CM)
ILARDO SURIANI, Lucas (PJ)
JAIME, Analía (CM)
JIMÉNEZ, Lautaro (FIT)
LÓPEZ, Jorge (CM)

MANSUR, Ricardo (CM)
MOLINA, Ernesto (PJ)
NARVÁEZ, Pablo (CM)
NIVEN, Marcos (PD)
ORTEGA, Julia (CM)
OSORIO, Alseldo (CM)
PAGÉS, Norma (CM)
PEREYRA, Guillermo (FR)
PÉREZ, Liliana (CM)
PÉREZ, María (PJ)
PARÉS, Néstor (CM)
PRIORE, Pablo (PRO)
RAMOS, Silvia (PJ)
RODRÍGUEZ, Edgar (PJ)
ROZA, Alberto (PJ)
RUIZ, Lidia (PJ)
RUIZ, Stella (CM)
SANCHEZ, Gladys I. (CM)
SANZ, María (CM)

SEGOVIA, Claudia (PJ)
SOSA, Jorge (CM)
SORIA, Cecilia (PTS-FIT)
SORROCHE, Víctor (CM)
VARELA, Beatriz (CM)
TANÚS, Jorge (PJ)
VILLEGAS, Gustavo (CM)

AUSENTES CON LICENCIA:

MAJSTRUK, Gustavo (PJ)
MUÑOZ, José (PJ)
PARISI, Héctor (PJ)
RUEDA, Daniel (PJ)

SUMARIO:

I – Izamiento de las Banderas Nacional y Provincial por los diputados Liliana Pérez y Silvia Ramos Pág.

II – Asuntos Entrados. Pág.4

1 – Acta. Pág.4

2 – Pedidos de Licencias. Pág.4

3 – Resoluciones de Presidencia Pág.6

4 – Comunicaciones Oficiales Pág.6

5 – Comunicaciones Particulares Pág.7

Poder Ejecutivo:

6 - Expte. 73772 del 22-12-17 (Nota 735-L) – Modificando la Ley 7412 Sistema de Movilidad de Pasajeros de la Provincia de Mendoza. Pág.7

H. Senado:

7 - Expte. 73766 del 21-12-17 (H.S. 70245 –P.E.-19-12-17) –Ratificando el Decreto N° 1936 de fecha 9-10-17, por el cual se ratifica Convenio de Colaboración y Convenio Específico entre el Gobierno, Intendencia de Valparaíso, la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo) y el Consejo de Rectores de Valparaíso. Pág.14

8 - Expte. 73767 del 21-12-17 (HS 67539 –Barcudi-19-12-17) –Incluyendo en el diseño curricular de la Dirección de Escuelas de Nivel Primario, el contenido aptitudinal sobre Lenguaje de Señas Argentina. Pág.15

Proyectos Presentados:

9 - Expte. 73756 del 20-12-17 – Proyecto de ley con fundamentos de los diputados Balsells Miró y Priore, adhiriendo la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 27424 –Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovables destinada a la Red Eléctrica Pública. Pág.15

10 - Expte. 73765 del 21-12-17 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Pagés, trasladando la competencia de Faltas del Juzgado de Paz Letrado, Tributario y de Faltas del Departamento Malargüe al Juzgado de Garantías, Correccional y Penal de Menores; y modificando el artículo 15, Capítulo III Malargüe “Del Asiento y Competencia Territorial” de la Ley 8937. Pág.20

11 - Expte. 73748 del 19-12-17 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Ilardo Suriani, solicitando el Poder Ejecutivo a través de la Obra Social de Empleados Público, informe sobre puntos referidos al convenio 1395 firmado con Dar Salud S.R.L. Pág.22

12 - Expte. 73752 del 20-12-17 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Rueda, declarando de interés de la Cámara el “Monumento Retorno a la Patria” ubicado en el Manzano Histórico de Tunuyán, el cual fue inaugurado el 31 de diciembre de 1950. Pág.22

13 - Expte. 73753 del 20-12-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Mansur, solicitando al Fondo Vitivinícola Mendoza, informe sobre los establecimientos adherentes a la operatoria dispuesta en el Acta 63/2015 (B. O. 24-06-15) “Reglamento Incentivo Derivados Vínicos”. Pág.23

14 - Expte. 73754 del 20-12-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Varela, distinguiendo al Sr. Daniel Candel por poner en riesgo su vida para cumplir su deber como bombero. Pág.23

15 - Expte. 73755 del 20-12-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Varela y Pérez L., distinguiendo al Sr. Jesús Lugones por obtener el Olimpia de Plata en la disciplina Esgrima. Pág.24

16 - Expte. 73758 del 20-12-17 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Molina, solicitando al ISCAMEN informe sobre puntos referidos a los estudios que sustentan la eficiencia comunicada del Plan de Erradicación contra la Plaga Lobesia Botrana. Pág.25

17 - Expte. 73760 del 21-12-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Pereyra, invitando al Subsecretario de Deportes a una reunión de la Comisión de Turismo y Deportes, a fin de que informe sobre la falta de contestación de las Resoluciones N° 267 de fecha 21-6-17, 491 de fecha 30-8-17, 815 de fecha 8-11-17 y 923 de fecha 6-12-17 y los criterios en cuenta para la entrega de subsidios. Pág.25

18 - Expte. 73761 del 21-12-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Pereyra, solicitando al EMETUR, informe sobre los acuerdos comerciales o de administración de fondos públicos suscriptos por el Ente con diferentes entidades o instituciones que intervinieron en la organización de la “II Conferencia Mundial de Enoturismo”, realizada los días 29 y 30 de septiembre de 2017. Pág.26

19 - Expte. 73764 del 21-12-17 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Ilardo Suriani, distinguiendo a Carlos Suraci y al Dr. Mario Bustos Guillén por su participación en la “VII Jornada de la Semana del Prematuro del Hospital Lagomaggiore” llevada a cabo entre los días 13 al 17 de noviembre de 2017. Pág.27

20 - Expte. 73749 del 19-12-17 –Proyecto de declaración con fundamentos de la diputada Ortega,

expresando el deseo que el Fondo de la Transformación y el Crecimiento amplíase la competencia de la Delegación Maipú al Departamento Luján. Pág.27

21 - Expte. 73759 del 20-12-17 – Proyecto de declaración con fundamentos del diputado Molina, expresando el deseo que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía aplicase políticas públicas destinadas a la Agricultura Familiar en Mendoza. Pág.28

22 - Expte. 73762 del 21-12-17 – Proyecto de declaración con fundamentos del diputado Pereyra, expresando el deseo que el Ministerio de Seguridad, a través de la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, facultase a sus inspectores de Diversión Nocturna a realizar los controles sobre el cumplimiento de la Ley 8382. Pág.29

III – Orden Del Día Pág.30

1 – Expte. 73738 Creando el Fuero Penal Colegiado en el Poder Judicial Pág.30

2 – Expte. 73750 Regulando Intereses Moratorios en la Prov. de Mendoza Pág.35

3 – Expte. 72162 Incorporando el inc. k) al Art. 10 de la Ley 6971 Bibliotecas Populares Pág.

IV – Asuntos Fuera de la Orden del Día Pág.45

1 – Expte. 73639 Aprobando el Decreto N° 362/2017 Convenio Marco de Cooperación para la Promoción y Difusión Turística, celebrado en fecha 16 de noviembre de 2016, entre la Provincia de Mendoza y de la Provincia de Santa Fe. Pág.45

2 – Expte. 73766 Ratificando Decreto N° 1936 del 9-10-17-Convenio de Colaboración y Convenio Especifico entre el Gobierno, Intendencia de Valparaíso, la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo) y el Consejo de Rectores de Valparaíso-Pág.46

3 – Proyectos de Resolución y Declaración Pág.47

V – Apéndice

A- Sanciones Pág.55

B – Resoluciones Pág.71

I IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

- En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza,

27 diciembre de 2017, siendo las 11.41 horas, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) - Con quórum reglamentario damos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

A continuación procederemos al izamiento de las Banderas Nacional y Provincial del Recinto, a tal efecto invito a la diputada Liliana Pérez y a la diputada Silvia Ramos a cumplir con su cometido, y a los demás legisladores y público a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos)

II ASUNTOS ENTRADOS

1 ACTA

SR. PRESIDENTE (Parés) – A continuación corresponde considerar la Acta.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(leyendo):

ACTA N° 8, de la 8º Sesión de Tablas del Período Extraordinario, correspondiente al 177 Período Legislativo Anual, de fecha 20-12-17.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el Acta número 8.

- Se vota y aprueba.
- (Ver Apéndice N° 6)

2 PEDIDOS DE LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar las licencias.

Por Secretaría me informan que no existen pedidos de licencias.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Carmona.

SRA. CARMONA (PJ) - Señor presidente: es para justificar las inasistencias de los diputados José Muñoz y al diputado Rueda, por temas personales de salud; y del diputado Omar Parisi.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración las licencias.

Se van a votar si se conceden con goce de dieta.

- Se votan y aprueban.
- (Ver Apéndice N° 7)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Pagés.

SRA. PAGÉS (CM) - Señor presidente: es para solicitar un breve cuarto intermedio, en virtud de que

la Comisión de Género de Diputados y Senadores, vamos a entregar un manual con enfoque de género, elaborado por las comisiones respectivas de ambas cámaras.

Invito a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión a hacer entrega de los mismos.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Esta Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

- (Ver Apéndice N° 8)
- Así se hace a las 11.44.
- A las 11.47, dice el

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la sesión.
Tiene la palabra la diputada Galván.

SRA. GALVAN (PJ) – ¡Bueno señor presidente! Nos acaban de entregar este manual de “Enfoque de Género”, Gracias.

Acá hay diputadas que no lo tienen; le agradezco; me parece positivo.

Pero por otro lado, me sorprende, porque la verdad es que no hemos participado, como reza acá, la Comisión de género, hay una parte que no participó en la elaboración de esto, que supongo que estará bien, ya lo vamos a leer, pero el bloque del Partido Justicialista no ha participado y tampoco la izquierda en la elaboración de esto, ¡hay que decirlo nobleza obliga! De hecho la Comisión de género ha tenido un funcionamiento errático; no ha funcionado como debiera. Espero que esto para el próximo año sea corregido y tengamos una frecuencia más regular y podamos trabajar más en conjunto.

Dicho lo cual, espero que esto sea un aporte para mejorar el enfoque de Género en la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Pagés.

SRA. PAGÉS (UCR) – Señor presidente: para informarle a la Cámara que en la elaboración de este manual, se hicieron varias reuniones que se dieron en este salón de “Los Pasos Perdidos”, y que fueron invitados todos los diputados y diputadas a participar, hubo cuatro -diríamos- encuentros, en donde participaron varias asociaciones, las comisiones de Género, y tuvieron en sus respectivos correos las invitaciones a esto; como consecuencia de esto, de todo lo que se tomó en esos encuentros, se hizo; y quiero decirte también que la Comisión de género ha funcionado, tal vez, “con algo” -como dice la diputada que me precedió la palabra-, pero sí lo hemos hecho, y hemos sacado despachos de leyes que todavía no han salido, así mismo también digo que hay diputadas que no han participado de estas comisiones o de las pocas reuniones que tuvimos.

Entonces quiero dejar aclarado este tema, porque sí se ha tratado con todo el conocimiento, o sea, con el conocimiento de todos los diputados, por eso se ha hecho entrega, y la finalidad de este

manual con Enfoque de Género, es que todas las piezas administrativas con todo lo que saquemos de las piezas legales de esta Cámara, tengan en cuenta la perspectiva de género.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Soria.

SRA. SORIA (FIT-PTS) – Señor presidente sólo un breve comentario, adhiero a lo que ha planteado la diputada Galván, previamente.

Lamentablemente la Comisión de Género no ha tenido mucha oportunidad de reunirse durante este año, pero, porque no se ha convocado a las reuniones de la Comisión de Género; está bien, que desde el oficialismo tengan la iniciativa de sacar este manual, saludamos que tengan esta iniciativa, y sería interesante que a todas las leyes que aquí nombran le destinaran un presupuesto que hace falta, para que se puedan aplicar, y pasen de ser un simple manual a leyes que efectivamente se cumplan y no sean solo papel mojado.

Por otro lado, también invitamos a las legisladoras del oficialismo para que puedan funcionar más cotidianamente, o como plantea el Reglamento de la Comisión de Género; dado que inclusive hay otras iniciativas que no han sido tratadas, aparte de las iniciativas del oficialismo; como por ejemplo, leyes que son fundamentales, como el Cupo Trans Laboral, del que ya se ha hablado, y yo lo he planteado en reiteradas ocasiones, y que habla de una necesidad inmediata que el Estado debería tener en cuenta.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Hay unas diputadas más que han pedido la palabra.

Les recuerdo que todavía no podemos comenzar a tratar el Orden del Día, que se pidió un cuarto intermedio para hacer una entrega, y estamos debatiendo sobre un tema que ni siquiera está en el Orden del Día. Entonces -digo- si se van a referir a esto, voy a pedir brevedad así podemos retomar la sesión.

Tiene la palabra la diputada Sánchez.

SRA. SÁNCHEZ (UCR) - Señor presidente: siempre, en las agendas que nos mandan de Comisiones, ha estado la invitación a la Comisión de Género. Así es que se puede verificar ahí, que sí se ha convocado.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Varela.

SRA. VARELA (UCR) - Señor presidente: me parece que el tema de Género es un tema que nos involucra a todos, acá no somos oficialistas ni opositores. En el Género, estamos tocando esta temática de las mujeres, y cuando a uno le interesa un tema, busca integrarse a la comisión de alguna manera.

Entonces, me parece que no es un tema de un partido político: “del oficialismo”, “de la oposición”,

me parece que tenemos que trabajar mancomunadamente, y, bienvenido sea esto, que yo tampoco intervenga; bienvenido sea esto, y bienvenido sea el primer paso que estamos dando.

Pero no es de un partido, ni del otro. Es de todos los mendocinos.

3

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

SR. PRESIDENTE (Parés) – Por Secretaría se leerá la Resolución de Presidencia que hay.

SR. SECRETARIO (Lettry)
(leyendo):

Resolución Nro. 8, de fecha del 27/12/2017.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la resolución.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N°9)

SR. PRESIDENTE (Parés) Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) - Señor presidente: contando los diputados con copia del resto de los Asuntos Entrados, voy a solicitar se pase directamente a la consideración del Orden del Día

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Biffi. Si no hay observaciones se dará por aprobado.

Aprobado.

- El texto de la lista de los Asuntos Entrados, es el siguiente:

4

COMUNICACIONES OFICIALES

A) Poder Ejecutivo de la Provincia:

Remite el siguiente mensaje y proyecto de ley:

Expte. 73772 del 22-12-17 (Nota 735-L) – Modificando la Ley 7412 Sistema de Movilidad de Pasajeros de la Provincia de Mendoza.

A LAS COMISIONES DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

2 - Comunica promulgación de las siguientes Leyes:

Nº 9026 (Nota 13588/17) –Decreto Nº 2446/17, modificando el Art. 111 de la Ley Nº 3365 –Faltas contra la Propiedad.

Nº 9027 (Nota 13589/17) –Decreto Nº 2447/17, autorizando al Instituto Provincial de la Vivienda a

afectar fondos recuperados que surgen de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º, inc. 3) del Decreto 1842/12 y suspendiendo todo trámite de ejecución de sentencias que recaiga sobre las deudas hipotecarias, cuyo titulares estén comprendidos por el artículo 2º de la Ley 8182, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Nº 9028 (Nota 13590/17) –Decreto Nº 2448/17, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada entre las calles Bandera de los Andes y Libertad, del Distrito Villa, Departamento La Paz, destinada a la apertura de la calle prolongación 9 de julio.

Nº 9029 (Nota 13591/17) –Decreto Nº 2445/17, autorizando al Gobierno Provincial, a donar a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, un inmueble para urbanización de los Barrios Flores y Olivares.

Nº 9031 (Nota 13592/17) –Decreto Nº 2480/17, sustituyendo capítulo III artículos 34 y 44 de la Ley Nº 4.934 estatuto del docente reparación histórica del Ítem Zona Inhóspita y la reestructuración de la clasificación de los establecimientos educativos por ubicación desfavorable.

AL ARCHIVO

B) Dirección General de Administración:

Nota 13593/17 -Acusa recibo de la Resolución Nº 932/17.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73644 EN EL ARCHIVO (Dip. Ruiz S.).

C) H. Senado de la Provincia:

1 - Remite en revisión:

Expte. 73766 del 21-12-17 (H.S. 70245 –P.E.- 19-12-17) –Ratificando el Decreto Nº 1936 de fecha 9-10-17, por el cual se ratifica Convenio de Colaboración y Convenio Específico entre el Gobierno, Intendencia de Valparaíso, la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo) y el Consejo de Rectores de Valparaíso.

A LAS COMISIONES DE RELACIONES INTERNACIONALES, MERCOSUR E INTEGRACIÓN REGIONAL Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Expte. 73767 del 21-12-17 (HS 67539 –Barcudi- 19-12-17) –Incluyendo en el diseño curricular de la Dirección de Escuelas de Nivel Primario, el contenido aptitudinal sobre Lenguaje de Señas Argentina.

A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

2 - Comunica las siguientes sanciones definitivas:

Nº 9032 (Nota 13602/17) -Ratificando el Decreto Nº 2284 de fecha 21-11-17, por el cual se homologa el Acta Acuerdo suscripta en fecha 17-10-17 por los representantes del Poder Ejecutivo y del Sindicato A.T.S.A., en representación de los trabajadores del régimen salarial 15 en el ámbito de la Subsecretaría de Deportes.

AL ARCHIVO

D) Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes:

Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 05-SL/17 –Ratificada por Res. Nº 914/17 (Nota Nº 13594/17) –Sobre el fallecimiento de niños entre las fechas 27 y 29 de noviembre de 2017.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73651 EN COMISIONES (Dip. Pérez C.).

5

COMUNICACIONES PARTICULARES

1 - Expte. 73751/17 – Sra. Mirta Liliana Masmouk, solicita intervención de la Comisión de D.G.C.P.P.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

PODER EJECUTIVO:

6

PROYECTO DE LEY DEL P. E.
(EXPTE. 73772)

Mendoza, 22 de diciembre de 2017.

NOTA Nº 735-L

A la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el fin de someter a consideración el adjunto proyecto de ley sobre la "Regulación y Control del Sistema de Movilidad - modificación de la Ley Nº 7.412".

Con el presente proyecto se pretende en principio terminar con la confusión de objeto y competencias que la actual Ley Nº 7.412 presenta, confusión que torna ilusoria la función constitucional acordada a los Entes Reguladores, como entidades especializadas y autárquicas, dedicadas a la reglamentación, control y fiscalización.

La confusión de competencias surge en forma manifiesta tanto del propio título de la citada Ley "Ley marco de administración, planificación y regulación de transportes", como del artículo 1º, que establece como objeto de la normativa la

"Administración, Planificación, Regulación del Transporte Público de Pasajeros y el control de la operación del sistema". Con lo cual pueden advertirse dos situaciones, en primer lugar se confunden la Administración y Planificación, funciones propias del Poder Ejecutivo en su rol de titular de la Administración; con la Regulación y control, funciones éstas atribuibles a los Entes Reguladores en razón de su autarquía, con la que se garantiza un control eficiente y técnico. En segundo término, circunscribe el ámbito de aplicación solamente al Transporte Público de Pasajeros.

En relación al primer cuestionamiento, vale destacar que la prestación de los Servicios Públicos en condiciones de continuidad, universalidad, igualdad, uniformidad y eficiencia, es obligación de la Administración, a través de la administración del poder político.

En este sentido la Ley de Tránsito y Transporte Nº 6082, en su Título XII "Del Transporte" dispone por artículo 155 "Se consideran Servicios Públicos de Transporte todos aquellos que tengan por objeto satisfacer, con la continuidad que corresponda a su naturaleza, necesidades colectivas, ya sea que se presten directamente por la Administración o se otorguen mediante concesiones formales o por simples autorizaciones o permisos. En todos los tipos de servicios públicos la administración intervendrá para reglamentarlos, asegurar su prestación y continuidad, regular las tarifas y ejercer los poderes de policía."

De ello se sigue que la titularidad en la prestación de los Servicios Públicos y la obligación de garantizar los mismos, corresponde a la Administración, quien puede prestarlo por sí o a través de la delegación administrativa que corresponda.

Es entonces el Poder Ejecutivo el titular y eventual concedente de la prestación de estos Servicios. Sin que ello implique desconocer la conveniencia, afirmada por frondosa jurisprudencia, en apoyo a la creación de Entes Autárquicos que titularicen la competencia reglamentaria y de contralor, con la finalidad de escindir esas funciones de la concedente, evitando así los conflictos que pueden generarse cuando el concedente es también el controlante.

La principal función de los Entes Reguladores, como organismos técnicos es la de regulación y control en la prestación de los servicios. Su autarquía funcional y financiera, permiten el desarrollo de aquella competencia sin sujeción a las decisiones políticas del titular del Poder Ejecutivo. Garantizando de tal forma, un control continuo en la ejecución y prestación de los servicios, aplicando un régimen regulatorio que trascienda la planificación de la gestión administrativa.

En tal sentido se ha pronunciado nuestra Suprema Corte de Justicia Provincial, en un fallo Plenario dictado en la causa Nº 69.351 caratulada:

"Obras Sanitarias Mendoza S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza s/ Acción de Inconstitucionalidad", cuando al pronunciarse sobre los caracteres de los entes reguladores, la Dra. Aída Kemelmaher de Carlucci, en su voto preopinante expresó: "Probablemente, y analizado en forma aislada, configure un exceso afirmar que los "entes reguladores son una especie de pequeño Estado dentro del Estado, pues ejercen las tres funciones propias de aquél" (Bianchi, A., ¿Qué son los entes reguladores?. Apuntes en torno a la coherencia interna de su régimen jurídico, ED 186-675; Del mismo autor, La responsabilidad de los entes reguladores y de sus directores. Apuntes sobre la falta u omisión en la actividad de control, LL 2000-D-535, nota 3). En cambio, no puede dejar de compartirse la idea generalmente aceptada que el ente regulador, para poder cumplir los roles pretendidos por la Constitución Nacional, debe ser independiente y especializado. O sea, este sujeto, uno de los nuevos personajes mencionados en la Constitución, para poder cumplir con el rol atribuido, debe tener idoneidad técnica e independencia funcional (Comadira, Julio, Reflexiones sobre la regulación de los servicios públicos privatizados y los entes reguladores, ED 162-1140; Sicaro, E. y Salaberren, R., Servicios públicos. Regulación. Control, Fallas regulatorias, J.A 2001-II-1314; Cabezas Cescato, Paola, Propuestas sobre la independencia de los entes reguladores, LL 1998-D-1325; Fernández Lamela, Pablo M., Los entes reguladores de servicios públicos en la Constitución Nacional, en Rev. Argentina de Derecho Constitucional, año I, 2000, n 2 pág. 276). Esa independencia es necesaria puesto que "el control no es un derecho, sino una obligación de quien gobierna" (Martínez, Patricia R., Sistema de control de los servicios públicos privatizados en la Argentina, en obra colectiva, coordinada por Marta G. de Aguirre, Bs. As., Depalma, 1994, pág. 139). Por eso, un sector de la doctrina observa la regulación de la nueva Constitución de la ciudad de Bs. As. Efectivamente, según el texto transcrito, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad está instituido en el ámbito del Poder Ejecutivo, ubicación que sería contradictoria con la independencia funcional que el mismo artículo declara (Quiroga Lavié, Humberto, Constitución de la ciudad de Bs. As. comentada, Santa Fe, ed. Rubinzal, 1996, pág. 386). Esta independencia también permite diferenciar el control que realiza el ente regulador respecto del que puede hacer la administración contratante de la concesión; en efecto, la segunda no es independiente; los entes reguladores, en cambio, deben actuar como "verdaderas válvulas de escape entre las tensiones de reclamo social y la rentabilidad que demandan los inversores" (Ventura, Andrea, Apuntes sobre los entes reguladores, J.A 2001-IV-1325). (no destacado en el original).

En segundo término, y en cuanto al cuestionado ámbito de aplicación de la Ley en análisis, se entiende que el mismo queda acotado al Transporte, y dentro de éste sólo al Transporte Público de Pasajeros. Vale tener presente, que conforme la calificación vigente de los Servicios de Transporte que realiza el artículo 154 de la Ley 6082, existen otros tipos de transporte regulados además de los calificados por los artículos 156 y 173 de la Ley como Transportes Públicos, al conceptualizar los Servicios Regular y de Taxi y Remis, respectivamente.

De tal forma, circunscribir el ámbito de aplicación del control y la fiscalización que debe ejercer el Ente, en los términos de la ley cuya modificación se propone, implicaría dejar fuera del mismo a la prestación de otros servicios de transporte, que si bien no comparten la condición de servicios públicos, resultan servicios regulados y consecuentemente sujetos a control.

Así mismo, el mentado ámbito de aplicación resulta en nuestros días acotado y segmentado a una de las formas de traslado de los ciudadanos, vale decir el transporte público. La realidad actual demuestra la necesidad de contemplar a los modos de traslado y transporte en su interrelación, como partes de un sistema a cuya integralidad y conectividad debemos aspirar.

En ese orden de ideas es que se propone avanzar de la concepción aislada de Transporte Público de Pasajeros, hacia una superadora y abarcativa de un Sistema de Movilidad que contemple las múltiples formas de desplazamiento existentes, en constante interacción para lograr mayor eficiencia. En tal Sistema, intervienen actores que para desplazarse desde un punto a otro utilizan distintos modos como son la bicicleta, los transportes privados, la marcha a pie; y todos ellos deben coordinarse, planificarse y controlarse en forma armónica y sistemática.

Expuestos los principales fundamentos que motivan el presente Proyecto de Reforma, se analizarán a continuación los artículos sujetos a modificación y los motivos merituados para tal propuesta.

Modificaciones propuestas:

El actual artículo 1º de la Ley N° 7412, dispone: "Objeto. La presente ley tiene por objeto la Administración, Planificación y Regulación del Transporte Público de Pasajeros, en todas sus formas y modalidades, y el control de la operación del Sistema, en el ámbito del territorio de la Provincia y de las competencias que le son propias al Estado Provincial, como servicio público esencial para el desarrollo humano y económico."

Como se ha señalado, la confusión entre objeto y competencias que la actual ley presenta torna ilusoria la función constitucional acordada a los Entes Reguladores, como entidades especializadas

y autárquicas, dedicadas a la reglamentación, control y fiscalización.

En relación al artículo 2º de la Ley N° 7412, en cuanto a la Competencia, dispone: "Declárase de competencia provincial y sujetas a las disposiciones de la presente ley, todas las actividades que se desarrollen en el ámbito del territorio de la Provincia de Mendoza, vinculadas al Transporte Público de Pasajeros, en todas sus formas y modalidades".

Lo propio se ha expuesto, en cuanto a lo acotado e insuficiente de la competencia en razón del objeto, toda vez que la misma actualmente se encuentra reducida a los servicios que son caracterizados legalmente como Servicio Público de Transporte, dejando de lado otros servicios reglados. Así también la propuesta amplía el ámbito de aplicación y competencia al Sistema de Movilidad de la Provincia de Mendoza.

El artículo 5º de la Ley N° 7412, dispone: "Normas y Autoridades de Aplicación. Integran el Marco Regulatorio del Transporte Público de Pasajeros, dentro del sistema de los servicios públicos que por esta ley se regulan y que son de competencia provincial, los siguientes:

1- La Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte de la Provincia y sus normas concordantes y modificatorias.

2- El Decreto Reglamentario N° 867/1994 y sus normas concordantes y modificatorias.

3- Todas las resoluciones, decretos, ordenanzas y demás disposiciones reglamentarias vigentes, dictadas por la Policía Vial y por la Dirección de Vías y Medios Transporte de la Provincia, que por esta ley se disuelve.

4- Las resoluciones que dicte el Ente Regulador del Transporte Público de Pasajeros que por esta ley se crea.

5- Las normas nacionales y leyes provinciales que tengan alcance sobre el Transporte Público de Pasajeros y aquellas que reglamenten especificaciones técnicas de los vehículos que transportan personas, que surjan de la Secretaría de Transporte de la Nación y sean aceptadas o declaradas de aplicación por el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros.

Lo dispuesto en el inciso 5º del artículo transcrito, evidencia la invasión de competencias que presenta la actual redacción de la Ley N° 7412, al arrogarle facultades legislativas al Ente. Resultaría así si fuese dicho Ente quién pudiera "declarar la aplicación de una ley o reglamento de carácter nacional". En tal sentido nuestra Constitución Provincial atribuye la facultad de dictar leyes por artículo 99, a la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza. Consecuentemente podría reputarse inconstitucional la disposición de cualquier otro Poder u organismo que disponga la "adhesión" a una norma con un ámbito de aplicación ajeno.

Al respecto se ha referido la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci, citando la decisión del 10/5/2001, recaída in re Obras Sanitarias Mendoza

SA c/ Provincia de Mendoza, en el voto preopinante del Dr. Jorge Nanclares, quién se pronunció por la constitucionalidad de la norma cuestionada y entre sus argumentos expresó: "En la provincia de Mendoza, los entes reguladores son esencialmente organismos de control; su función fundamental no es la de dictar reglas sino la de controlar, prevenir y solucionar conflictos (Conf. Pritz, Osvaldo, La reforma constitucional interpretada, obra colectiva coordinada por Sarmiento García, Bs. As., Depalma, 1995, págs. 229 y ss; Sarmiento García, Jorge, Concesión de servicios públicos, Bs. As., ed. Ciudad Argentina, 1999, pág. 151)."

El artículo 9º, inciso 12º de la Ley N° 7412 dispone: "Objetivos y Atribuciones. Para la fiscalización y control del Transporte Público de Pasajeros, a cargo del Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros, se establecen los siguientes objetivos: inc. 12º- Disponer la extensión y modificación del servicio regulado en los lugares donde éste no exista o sea necesario introducir modificaciones, con niveles de calidad y de protección ambiental y de los recursos naturales."

La modificación propuesta en este inciso en particular, encuentra fundamento en la precedentemente analizada reserva de competencias. La Planificación y el establecimiento de políticas en materia Transporte público de pasajeros se encuentra entre las atribuciones de los denominados "poderes políticos". En razón de la tecnicidad y especialidad propia de los Entes Reguladores es función de éste "sugerir" o "promover" los cambios que sean necesarios en la planificación y prestación de los servicios de los que el Estado es titular, ya sea que los preste en forma directa o a través de las correspondientes delegaciones administrativas a particulares. Esto así, toda vez que es función propia de dichos Entes, el control público sobre los actores del sistema y consecuentemente se encontraría en condiciones de advertir la eventual necesidad introducir cambios en la forma de prestación, no así de disponerlos.

El Artículo 10 de la Ley N° 7412, en los incisos cuya derogación se propone, dispone: "Facultades. Entre otras, tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de aquellas implícitas propias de la actividad que se encomienda al Ente por esta ley:

Inc. 11º.- Otorgar autorización previa para las transferencias de capital y de las condiciones en que se hagan, así como de las nuevas emisiones de títulos, obligaciones negociables, debentures y operaciones de crédito de magnitud de los prestadores de los servicios públicos comprendidos en esta ley. Estos prestadores deberán informarle la celebración de acuerdos entre accionistas y obtener su autorización previa para proceder a la transferencia de acciones, que puedan originar situaciones de cambio en el control societario de las empresas concesionarias.

Inc. 12º.- Controlar la identidad de los titulares de los prestadores de los servicios públicos, los que deberán, en consecuencia, obtener la autorización previa para proceder a la venta, fusión o cualquier otra alteración del status de la empresa, que pueda afectar el control y la prestación del servicio público;

Inc. 13º.- Aplicar las sanciones previstas en la presente ley, en las distintas normas legales vigentes en materia de transporte y las penalidades fijadas en los contratos de concesión, en caso de incumplimiento de las condiciones allí establecidas y, en su caso, aconsejar la declaración de la caducidad de las concesiones al Poder Ejecutivo y proceder a la revocación de los permisos, autorizaciones y licencias;

Inc. 16º.- Organizar y llevar a cabo las licitaciones para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.”

La derogación de los transcriptos incisos del artículo que la Ley Nº 7412 destinada a la enumeración de facultades del Ente, encuentra el mismo fundamento analizado precedentemente en cuanto a la necesaria distinción de competencias entre el organismo concedente y el controlante.

Es conceptualizado el Servicio Público, en palabras del Dr. Jorge H. Sarmiento García, como “una parte de la actividad administrativa, básicamente industrial o comercial, actividad o función del poder político mediante la cual se tiende a alcanzar cometidos del Estado, en la especie, de bienestar y progreso social, acciones que, si bien no son necesarias al ser del Estado, sino de mera “utilidad”, resultan indispensables para la “buena vida en común”.

Aquella titularidad estatal sobre la actividad o función del poder político permite que la prestación pueda materializarse en forma directa, o través de la delegación estatal (mediante, v. gr, concesión o licencia), el particular en tal caso queda vinculado a las condiciones de prestación que hayan sido determinadas por el delegante.

La delegación entonces atribuye al particular un derecho personal y temporario, reservándose la titular de la prestación (poder político) la facultad de caducar o revocar aquel derecho en los casos de incumplimiento legal y contractualmente previstos.

Lo dicho, nos lleva al entendimiento de que no es correcto atribuir a un organismo distinto del concedente o delegante, las facultades propias de revocación o caducidad de los derechos que emergen de la delegación otorgada. En la misma línea de ideas, tampoco resulta apropiado que se determine como facultad del Ente la aprobación de transferencias o modificaciones de aquellos derechos, considerando que aquella facultad deriva asimismo de la titularidad de la prestación y de su competencia para decidir la delegación de la prestación en cabeza del poder político.

Dios guarde a V.H.

Alfredo Cornejo
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º - Sustitúyese el Artículo 1 de la Ley Nº 7.412, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto la Regulación y el Control del Sistema de Movilidad, en todas sus formas y tipos, en el ámbito del territorio de la Provincia y de las competencias que le son propias al Estado Provincial, como servicio público esencial para el desarrollo humano y económico.”

Artículo 2º - Sustitúyese el Artículo 2 de la Ley Nº 7.412, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2 - Competencia. Declárase sujetas a las disposiciones de la presente ley el control y la fiscalización de todas las actividades que se desarrollen en el ámbito del territorio de la Provincia de Mendoza, vinculadas al Transporte de Pasajeros, en todas sus formas y modalidades, en el marco del Sistema de Movilidad Provincial.”

Artículo 3º - Sustitúyese el inciso 5 del Artículo 5 de la ley Nº 7.412, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“inc 5- Las leyes provinciales que tengan alcance sobre el Transporte de Pasajeros. La normativa de alcance nacional y su reglamentación acerca de las especificaciones técnicas de los vehículos que transportan personas, serán de aplicación local previa adhesión a través de la respectiva Ley que así lo declare sancionada por la Honorable Legislatura Provincial.”

Artículo 4º - Sustitúyese el Artículo 7 de la Ley Nº 7.412, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7 - Créase el Ente de la Movilidad Provincial, en adelante denominado E.Mo.P. dotado de autarquía funcional y financiera. El E.Mo.P. tendrá bajo su competencia el sistema de movilidad, comprensivo de todos sus modos y medios, tanto del transporte público masivo e individual, de uso privado, transporte no motorizado y servicios conexos, siendo sus funciones específicas:

a) - Regulación y Fiscalización del Transporte de Pasajeros en todas sus formas.

b) - Control y Fiscalización del cumplimiento por parte de los concesionarios y demás prestadores de servicios regulados, de las obligaciones emergentes de los respectivos contratos de concesión, permisos, autorizaciones y licencias.

c) - Aplicación de las normas que integran el marco regulatorio y las que dicte para el efectivo

cumplimiento de sus funciones como Autoridad de Aplicación.”

Artículo 5º - Sustitúyese el Artículo 9 de la Ley N° 7.412 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9 - Objetivos y Atribuciones. Para la fiscalización y control del Sistema de Movilidad Provincial y en especial del Servicio de Transporte de Pasajeros, a cargo del E.Mo.P., se establecen los siguientes objetivos:

1 - Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión y en las normas de habilitación, según el caso. La interpretación de las normas, el control del servicio y la fiscalización de las obligaciones estarán siempre subordinados al principio de protección y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia.

2 - Protección adecuada de los derechos de los usuarios.

3 - Instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la gestión y control de la operación del Transporte de Pasajeros en la jurisdicción provincial, a fin de asegurar su adecuada prestación y protegiendo los intereses de la comunidad y de los usuarios.

4 - Proponer los cuadros tarifarios de las concesiones de transporte para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

5 - Promover ante los Tribunales competentes acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley, su reglamentación y contratos de concesión.

6 - Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, respetando en todos los casos los principios del debido proceso.

7 - Asegurar la difusión de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron tomadas.

8 - Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios, la preservación del ambiente y el mejoramiento de los servicios, dándole difusión suficiente.

9 - Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de la presente ley.

10 - Organizar e implementar un procedimiento de seguimiento de la aprobación y realización de la infraestructura, planes de obras e inversiones propuestos por los concesionarios.

11 - Aprobar su estructura orgánica y su funcionamiento interno.

12 - Proponer a la Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Transporte, en su carácter de Planificador del Servicio, la extensión y modificación del servicio regulado en los lugares donde éste no exista o sea necesario introducir modificaciones, con niveles de calidad y de protección ambiental y de los recursos naturales.

13 - Controlar que la prestación se realice conforme con los principios de regularidad, continuidad, universalidad, eficiencia y obligatoriedad, conforme las disposiciones del marco regulatorio y de los contratos, autorizaciones, permisos y licencias.

14 - Ejercer el poder de policía referido al servicio, todo ello con arreglo al ordenamiento general y dictando los reglamentos y resoluciones que fueren menester, efectuando el control del cumplimiento de los mismos y sancionando su incumplimiento.

15 - Celebrar convenios con las autoridades nacionales, de otras provincias, municipalidades o internacionales en lo relativo al mejoramiento del Sistema de Movilidad Provincial.

16 - Establecer Delegaciones Regionales en el territorio provincial, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta ley.

17 - Aplicar las políticas y planes fijados por la Secretaría de Servicios Públicos en materia de Movilidad y Transporte y asistir a la Dirección de Transporte, en la elaboración de políticas y modificaciones a la gestión del sistema de Transporte de Pasajeros.

18 - Garantizar una prestación de los Servicios vinculados al Sistema de Movilidad, en condiciones de seguridad, operatividad, confiabilidad, igualdad y uso universal del sistema de Transporte de Pasajeros, asegurando su adecuado desenvolvimiento en todas sus modalidades.

19 - Asistir al Poder Ejecutivo en todo aquello referido al Transporte de Pasajeros.

Artículo 6º - Sustitúyese el Artículo 10 de la Ley N° 7.412 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10 - Facultades. Entre otras, tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de aquellas implícitas propias de la actividad que se encomienda al Ente por esta ley:

1 - Fiscalizar las actividades de las empresas concesionarias del transporte en todas sus modalidades, licenciatarias, permisionarias y autorizadas, en todos los aspectos vinculados con la prestación de los servicios.

2 - Fijar las normas a las que deberán ajustarse los prestadores de esos servicios, en sus regímenes de costos y/o contables, para facilitar la confección de la información que deberán suministrarle y que permita el control e inspección de las cuentas en cualquier momento.

3 - Dictar las normas reglamentarias necesarias, referidas a los aspectos técnicos, operativos, funcionales y de cualquier otra naturaleza, para asegurar el cumplimiento de los servicios y la

calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad de las prestaciones propias del servicio de Transporte de Pasajeros.

4 - Asesorar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, para la fijación de los valores tarifarios de los servicios de su competencia.

5 - Sugerir a la Secretaría de Servicios Públicos la modificación o autorización de nuevos recorridos y establecimiento de paradas, las que, previo a su implementación, deberán ser publicadas ampliamente.

6 - Velar por el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos y autorizaciones.

7 - Supervisar la calidad técnica del servicio y la seguridad de los vehículos, por sí o por terceros.

8 - Realizar auditorías y controles técnicos para determinar el cumplimiento de las tarifas y la razonabilidad de los costos de funcionamiento.

9 - Solicitar información y documentación necesaria a los prestadores del transporte público para verificar y evaluar el desempeño del sistema de transporte, velando por el mejor cumplimiento de la fiscalización encomendada, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información obtenida.

10 - Aplicar las sanciones previstas en la presente ley, en las distintas normas legales vigentes en materia de transporte y las penalidades fijadas en los contratos de concesión, en caso de incumplimiento de las condiciones allí establecidas y, en su caso, aconsejar la declaración de la caducidad de las concesiones o revocación de los permisos, licencias o habilitaciones al Poder Ejecutivo.

11 - Proveer toda la información y asesoramiento que le solicite el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, sobre cualquiera de los aspectos vinculados a su gestión.

12 - Asesorar y colaborar con el Poder Ejecutivo en el proceso de preparación y redacción de los Pliegos de Licitaciones para el otorgamiento de concesiones del Transporte Público de Pasajeros en cualquiera de sus formas.

13 - Velar, dentro del alcance de sus funciones, por la protección del medio ambiente y la seguridad pública.

14 - Promover ante los Tribunales competentes las acciones administrativas, civiles o penales, incluyendo las medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de sus funciones y los fines establecidos por la presente ley.

15 - Celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines y a todos los efectos legales que corresponda, acuerdos judiciales o extrajudiciales y transaccionales.

16 - Celebrar convenios con las Autoridades Nacionales, de otras Provincias, Municipales o Internacionales, en lo relativo al sistema de movilidad provincial, para fines de utilidad común y con miras a propender al mejoramiento y optimización del sistema de movilidad.

17 - Percibir y fiscalizar el cobro de las tasas de fiscalización, en materia de Transporte de Pasajeros en todas sus formas y modalidades.

18 - Llevar una base de datos conforme el Registro a cargo de la Dirección de Transporte e inventarios actualizados de concesionarios, licenciatarios, permisionarios y autorizados, así como del parque móvil afectado a los distintos servicios, que deberá contener como mínimo los datos completos del vehículo, titulares, estado de dominio, gravámenes, transferencias y demás datos relevantes, con el objeto de crear un sistema de información que permita evaluar el sistema de Transporte de Pasajeros.

19 - Llevar un Registro de Infractores a las normas de la presente ley y a las normas de la legislación y normativa general vigente en materia de tránsito y transporte.

20 - Realizar auditorías para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales por parte de los talleres encargados de la Revisión Técnica Obligatoria de los vehículos del Transporte de Pasajeros en todas sus formas.

21 - Requerir a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza y otros organismos competentes, la realización de controles para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y previsional de los prestadores de los Servicios de Transporte de Pasajeros en todas sus modalidades.

22 - En general, realizar las funciones vinculadas estrictamente a la reglamentación y control, conforme lo establecido por los artículos 5º, 11º y 12º de la Ley Nº 9.024, artículos 210, 213, 214, 218 y concordantes de la Ley Nº 6.082 y por las disposiciones del Decreto Reglamentario Nº 867/94 y sus modificatorias.

Las funciones atinentes a la Planificación y Administración del Servicio de Transporte enumeradas en la normativa citada, continúan a cargo del Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Transporte, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

23 - Ejecutar el control y la regulación de las estaciones terminales de ómnibus en el territorio provincial.

Artículo 7º - Sustitúyese el Artículo 12 de la Ley 7412, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12 - Las funciones específicas de Regulación, Control y Fiscalización del Sistema de Movilidad Provincial se transfieren al Ente que por esta ley se crea, con los bienes y útiles destinados a tal fin. La Dirección de Transporte dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos conservará las atribuciones de Concesión, Habilitación, Planificación, Señalización, Obras y Cargas.”

Artículo 8º - Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 7.412, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15 - El Ente de la Movilidad Provincial se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable, por las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que a tal fin se dicten. Quedará sujeto al control externo que establece el régimen de contralor público.”

Artículo 9º - Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 7.412, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25 – Órgano Consultivo. El E.Mo.P. será asesorado, por un órgano consultivo, integrado por dos (2) representantes por los Colegios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura, uno por cada uno; dos (2) por el Sector Académico; tres (3) por las Entidades Intermedias representativas de los usuarios y/o asociaciones vecinales legalmente constituidas; uno (1) por la Cámara Empresarial de cada Servicio Público; uno (1) por el Sector Sindical de cada Servicio Público; asimismo deberán contar con un (1) representante de los municipios de la zona sur, uno (1) de la zona este, uno (1) de la zona centro y dos (2) por el Gran Mendoza, cuya integración será dispuesta en la reglamentación.

Los integrantes del Órgano Consultivo podrán percibir viáticos en relaciones a sus tareas y prestarán sus funciones ad honorem; serán seleccionados por el procedimiento que se establezca en la reglamentación y designados por el Poder Ejecutivo. La representación de los usuarios deberá atender la realidad geográfica provincial.”

Artículo 10 - Sustitúyese el artículo 29, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29- El Órgano Consultivo podrá requerir del Directorio cuando lo estime conveniente:

- 1 - Las resoluciones del directorio.
- 2 - Copia de las actas de directorio.
- 3 - Registro y estado de los reclamos de usuarios.
- 4 - Solicitar informes que estime conveniente.
- 5 - Recabar de los vecinos y usuarios la información necesaria para proponer ajustes en los recorridos y/o en las distintas modalidades del sistema.”

Artículo 11 - Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Nº 7.412, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48- La tarifa del servicio regular deberá contemplar el canon por contraprestación empresaria para los concesionarios del Servicio de Transporte Público. Dicho canon será del cuatro por ciento (4%), calculado sobre el total de los ingresos percibidos por las concesionarias. La Sociedad de Transportes Mendoza queda exenta de dicha tasa. Del total del porcentaje, el sesenta y seis por ciento (66%) será destinado a los municipios que no hayan fijado tasas por el uso del pavimento o similares, con

cargo a rendir cuentas, los que deberán tener como exclusivo destino los siguientes:

a) - Pavimentación, mantenimiento y reparación de vías por las circulen las unidades afectadas al Servicio de Transporte Público.

b) - Construcción de las paradas y refugios con las previsiones dispuestas en la presente Ley.

c) - Semaforización de vías por las que circulen vehículos afectados al Servicio de Transporte Público.

El treinta y tres por ciento (33%) restante será destinado al funcionamiento del E.Mo.P.”

Artículo 12 - Sustitúyese el artículo 67 de la Ley Nº 7.412, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 67 - Sanciones. Las violaciones o incumplimientos a la Leyes de Seguridad Vial Nº 9.024, a la Ley de Transporte Nº 6.082, a las disposiciones de la presente ley, a sus normas reglamentarias, normas vigentes en la materia y a las Leyes Impositivas de la Provincia, cometidas por los prestadores de todos los servicios de transporte de pasajeros en cualquiera de sus formas, sean concesionarios, permisionarios, licenciatarios, autorizados o prestadores no autorizados o clandestinos, serán sancionados de acuerdo con la gravedad del hecho. A tal fin, el E.Mo.P. aplicará las siguientes sanciones:

a) - Apercibimiento.

b) - Multas desde cien (100) Unidades Fijas (U.F.) hasta ciento treinta mil (130.000) Unidades Fijas (U.F.), de acuerdo con el valor establecido por el artículo 85 de la Ley Nº 9024 y a la actualización anual que determine la Ley impositiva.

c) - Secuestro de los medios afectados a la explotación, a los efectos de hacer cesar la infracción.

d) - Intervención administrativa e incautación de las unidades de las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, para asegurar la continuidad y regularidad del servicio, con notificación e intervención de la Secretaría de Servicios Públicos.

e) - Aconsejar y promover ante la Secretaría de Servicios Públicos la declaración de caducidad de la concesión.

f) - Aconsejar y promover ante la Secretaría de Servicios Públicos la revocación de los permisos, licencias o autorizaciones. En ningún caso la aplicación de la sanción podrá afectar la normal prestación del servicio.”

Artículo 13 - Sustitúyese el artículo 78 de la Ley 7.412, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 78 - Modifícase la Ley Nº 6.082 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario Nº 867/1994 y sus modificatorios, en el sentido que en todas las disposiciones contenidas en los artículos 5º, 11º y 12º de la Ley Nº 9.024 y en los artículos 210,

213, 214, 218 y concordantes de la Ley N° 6.082, en que se refiera a funciones estrictamente vinculadas a la reglamentación, control y fiscalización a cargo de la ex Dirección de Vías y Medios de Transporte o al Director de la Repartición, deberán entenderse a cargo del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.) y al Directorio del citado Ente, respectivamente.”

Artículo 14 - Sustitúyese el artículo 80 de la Ley N° 7.412, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 80 - Con respecto al Personal de la Dirección de Transporte afectado a funciones propias de la competencia del Ente que por esta ley se crea, conforme dispone el artículo 2º, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a través de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado determinará la política de personal a implementar, de conformidad con las siguientes alternativas:

a) - Incorporación al Ente, con las situaciones escalafonarias que registran, dentro del régimen de empleo público. Al efecto se tendrá en cuenta la categoría correspondiente a las funciones que prestarán en el Ente, brindándose en su caso, la capacitación necesaria. A los efectos de la remuneración deberá garantizarse el salario bruto por todo concepto devengado por el trabajador al momento de la transferencia.

b) - Quienes expresen su voluntad de no incorporarse al Ente, podrán acogerse a un sistema de retiro anticipado, de carácter voluntario de conformidad con las disposiciones del Artículo 31 de la Ley N° 6921 de Reforma del Estado y la reglamentación pertinente. La autoridad de aplicación reglamentará las formas y condiciones para el cumplimiento de estas alternativas, dentro del marco del Decreto Ley N° 560/73.”

Artículo 15 - A los efectos de la presente ley, todos aquellos artículos de la Ley N° 7.412, no modificados por la presente, que se refieran al Ente Provincial Regulador del Transporte, deberá entenderse al Ente de la Movilidad provincial (E.Mo.P.); en los casos en que se refiere al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, deberá entenderse a la Secretaría de Servicios Públicos o el organismo que en el futuro la reemplace; y en los casos en que se refiere a la Dirección de Vías y Medios de Transporte, deberá entenderse a la Dirección de Transporte o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 16 - El Régimen de Audiencias Públicas quedará sujeto a las disposiciones contenidas en el Capítulo XII “Del Procedimiento de Audiencias Públicas” de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003.

Artículo 17 - Derógase el Capítulo I “Del Transporte Público de Pasajeros” del Título III de la Ley N° 7.412, el que continuará reglado por las

disposiciones del Título XII “Del Transporte” de la Ley N° 6.082.

Artículo 18 - Deróganse el inciso f- del artículo 22 y los artículos 42º, 43º y 44º de la Ley N° 7.412.

Artículo 19 - Derógase el Capítulo IV de la Ley N° 7.412 “De las Concesiones, Licencias y Permisos”, cuyas disposiciones continuarán regladas por el Título XII “Del Transporte” de la Ley N° 6.082.

Artículo 20 - Derógase toda norma que se opongan a la presente ley.

Artículo 21 - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 22 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martín Kerchner	Alfredo Cornejo
Mtro.de Hacienda	Gobernador
Y Finanzas.	

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

H. SENADO:

7

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN
(EXPTE. 73766)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifíquese el Decreto N° 1936 de fecha 09 de octubre de 2017 en el que se ratifica el Convenio de Colaboración y el Convenio Específico, ambos celebrados entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, la Intendencia de Valparaíso, la Universidad Nacional de Cuyo y el Consejo de Rectores de Valparaíso, que como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Rubén Ángel Vargas	Laura Montero
Prosecretario Legislativo	Vicegobernadora

- A LAS COMISIONES DE RELACIONES INTERNACIONALES, MERCOSUR E INTEGRACIÓN REGIONAL Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

8
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 73767)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - Incluyáse en el diseño curricular de la Dirección General de Escuelas a Nivel Primario, el contenido aptitudinal sobre Lenguaje de Señas Argentina.

Art. 2° - La presente ley tendrá por finalidad suprimir las barreras comunicacionales existentes en la comunidad con personas en situación de discapacidad sensorial y auditiva, mediante la enseñanza del Lenguaje de Señas Argentina desde la niñez en la comunidad educativa provincial.

Art. 3° - La Dirección General de Escuelas establecerá los contenidos y lineamientos específicos en las asignaturas que estime corresponder.

Art. 4° - Considérese como órganos de consulta en la materia, las asociaciones existentes en la Provincia vinculadas con el Lenguaje de Señas Argentina como las Instituciones Educativas de Nivel Superior Públicas y Privadas.

Art. 5° - Designese a la Dirección General de Escuelas como organismo de aplicación de la presente.

Art. 6° - Habilítese a la Dirección General de Escuelas a implementar en forma gradual la presente ley.

Art. 7° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

Art. 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL
H. SENADO, en Mendoza, a los diecinueve días del
mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Rubén Ángel Vargas
Prosecretario Legislativo

Laura Montero
Vicegobernadora

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y
EDUCACIÓN Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y
ASUNTOS TRIBUTARIOS

PROYECTOS PRESENTADOS:

9

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 73756)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Ley Nacional 27424 que fija Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovables destinada a la Red Eléctrica Pública, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 29 de noviembre de 2017.

La Constitución Nacional atribuye a las provincias facultades concurrentes, como la de imponer contribuciones indirectas, y facultades residuales, que constituyen “todo el poder no delegado al gobierno federal”. Sobre esta última clasificación se edifica la facultad en materia de recursos naturales, cuyo dominio originario corresponde a las provincias con carácter de dominio público.

La atención de la sustentabilidad energética ha motivado a los distintos gobiernos (provinciales y nacional) a emprender - entre otros frentes - la sanción de leyes que regulen o establezcan regímenes normativos con el propósito de promover y estimular la incorporación de otras fuentes energéticas no convencionales a la matriz energética devenida en insuficiente en un futuro no muy lejano.

Podremos observar que el estado nacional y provincial busca de alguna manera recrear condiciones - desde lo normativo - que permitan ampliar el horizonte de reservas energéticas disponibles en petróleo y gas. A la vez que se evidencia por parte del estado (nacional o provincial) su intención de planificar y diseñar estrategias para el manejo de sus recursos naturales y la formulación de políticas de estado.

El proyecto de ley, tiene entre otros objetivos armonizar los puntos de encuentro entre la normativa provincial y la nacional en lo relativo a la regulación y/o regímenes sobre energías renovables. Así también la incorporación de nuevos operadores que convivirán en el mercado energético (comercializador, usuario/generador individual y colectivo, etc.), sean estos operadores privados y/o públicos, locales nacionales o internacionales.

Lo propio ocurre con respecto al financiamiento de proyectos, beneficios y sujetos beneficiarios de subsidios o desgravaciones impositivas, la innovación tecnológica, la eficiencia gerencial, la reducción de costos y de precios, y en general la apertura gubernamental en la materia tratada, surgen como relevantes para la normativa que se pretende sancionar, lo que seguramente dependerá de la eficiente y efectiva transparencia y competencia de todos los agentes involucrados (Autoridad de Aplicación, Ente Provincial Regulador Eléctrico, entre otros), y la presencia de lineamientos estratégicos provinciales.

Es oportuno señalar que a esta altura de los acontecimientos no debería existir discusión respecto de la obligación de que los prestadores del servicio público de distribución, facilitar el libre acceso a la red de distribución y por ende el vuelco de energía. Las leyes nacionales y provinciales así lo establecen.

En primer termino cabe señalar que la provincia de Mendoza con la Ley 7549 se refirió a las actividades de generación, transporte, distribución, uso y consumo de Energía Eólica y Solar en todo el ámbito de la Provincia, y la investigación, desarrollo, transferencia de tecnología, fomento y radicación de industrias destinadas a la fabricación de equipamiento, con su equivalente a nivel nacional bajo la Ley 25019 referida en este caso también a la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional.

Aquella Ley Provincial 7549, visionaria en materia de recursos de generación distribuida, plasmó en el Art. 11 que un usuario de energía eléctrica conectado a la red pública distribución podía transformarse en autogenerador y cogenerador de energía eléctrica sin límite de potencia. Y, se encomienda al Ente Provincial Regulador Eléctrico la reglamentación que permitirá volcar los excedentes de energía a la red de distribución pública, bajo las condiciones técnicas necesarias para esa operación y la forma de facturación.

La reglamentación, a la postre, la constituyó la actual Resolución EPRE N° 19/2015, que rige actualmente las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para permitir que un Usuario del servicio público de distribución de energía eléctrica, que decida incorporar en sus instalaciones internas un Equipamiento de Generación de Energía Eléctrica (con fuentes renovable como fotovoltaica, minihidráulica, u otras), se transforme en un Usuario/Generador de manera tal de autoabastecerse y, en caso de tener un excedente de energía eléctrica, volcarlo a la red pública de distribución recibiendo una compensación monetaria por ello.

Por lo anterior fue la Provincia de Mendoza pionera en fijar las condiciones de habilitación para que un Usuario de la red de distribución pudiera inyectar excedentes de energía eléctrica provenientes de equipamiento de generación con fuentes renovables instalados en sus domicilios, ello en el marco de su competencia jurisdiccional en el segmento de distribución de energía eléctrica que como sabemos le corresponde. Antecedentes éstos que han sido recogidos por la Nación para dictar la reciente Ley nacional "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la red eléctrica pública" N° 27424.

También como antecedentes podemos mencionar la sanción de la Ley Provincial 7822

sobre actividades de generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía alternativas (renovables), en comparación con su equivalente a nivel nacional bajo la Ley 26190 también referida a la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad.

Por último, la Ley 26190 fue modificada y complementada por la Ley 27191, que sancionó el Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, fijando entre sus postulados el establecimiento de la contribución de los usuarios de energía eléctrica al cumplimiento de los objetivos de dicho régimen de fomento.

El Gobierno de la Provincia de Mendoza propone políticas públicas para que el sector energético ocupe un lugar privilegiado en los próximos años y sirva para dinamizar otros sectores de la economía provincial, en la búsqueda de un desarrollo sustentable que cuide los recursos de la provincia. Es decir, la Energía como un vector de crecimiento económico.

No podemos ignorar que la Provincia de Mendoza es una de las provincias con mayores recursos energéticos de la Argentina, dado que tiene favorables condiciones para desarrollar obras de infraestructura en materia de energía eólica, fotovoltaica e hidroeléctrica; por tal motivo, es necesario constituir al territorio mendocino en un capital energético en sí mismo, creando valor de forma sustentable (equilibrando aspectos económicos, sociales y ambientales) a través de la participación relevante de sus habitantes y demás grupos de interés en el sector energético, bajo cualquier escala de producción, asegurando la disponibilidad del recurso a corto, mediano y largo plazo.

Si bien y como se afirma más arriba, la provincia cuenta con diversas leyes que declaran de interés las actividades de generación, transporte, distribución, uso y consumo de energías renovables y en especial la generación eléctrica provenientes de fuentes renovables. Por tanto, resulta necesario en los tiempos que transitamos ordenar la legislación local vigente y orientarla al cumplimiento de objetivos como los siguientes:

a -Promover un rol más activo del usuario en cuanto a la administración de los recursos energéticos.

b-Desarrollar energías basadas en fuentes renovables y generación eficiente a pequeña, mediana y gran escala.

c-Implementar Redes Inteligentes y la introducción de nuevas tecnologías (almacenamiento energético, auto eléctrico, etc.).

d-Estimular la innovación tecnológica y nuevos modelos de negocios, facilitando la integración de recursos de energía distribuida en el

mercado eléctrico provincial, nacional e internacional, a través de un adecuado marco institucional y normativo.

e-Promover la competencia entre energéticos.

f-Promover y fomentar programas de eficiencia energética.

g-Inclusión energética de todos los sectores de la sociedad.

En ese contexto, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen de Recursos de Energía Distribuida conectados a la red de distribución local, integrando generación distribuida, almacenamiento energético y administración de la demanda, todo ello a los fines de dotar a la ciudadanía mendocinos de diversos instrumentos para que los actores en sus quehaceres contribuyan efectivamente al desarrollo de un sistema eléctrico sustentable.

Así las cosas, la modernización del sistema de distribución de energía eléctrica, deviene en una necesidad a partir de la introducción de innovaciones regulatorias, tecnológicas, operativas y comerciales para dotar de mayor transparencia y eficiencia energética al servicio eléctrico provincial alcanzando, a través de la mayor participación de los usuarios, el desarrollo de los recursos de energía distribuida y las redes inteligentes, más competitividad en las actividades productivas, un mayor confort y una mejor calidad de vida para el presente y futuro de los habitantes de la Provincia.

En este contexto, la ley también propone la implementación de un Programa de Modernización del Sector Eléctrico de la provincia de Mendoza, que permita desarrollar la regulación, acciones, actividades y proyectos que fijen las reglas de juego para un sistema eléctrico provincial sustentable, basado en el paradigma que ubica al usuario convencional del servicio público de distribución eléctrica en un rol más activo y participativo, orientado a la producción y gestión de su demanda, mediante la incorporación de recursos de energía distribuida y su integración con novedosas formas de gerenciar la generación aportada por los usuarios, así como nuevos criterios para administrar esa demanda y estimular el almacenamiento energético, soportado por un inteligente sistema de redes en el segmento de Distribución.

La sanción de una ley de estas características sin dudas acompaña y es el resultado de un proceso de debate, análisis y compromiso en la discusión pública de temáticas relacionadas con el ahorro, la eficiencia eléctrica y el aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

La Ley Nacional a la que se pretende adherir, establece en su capítulo V un régimen de incentivos para el Desarrollo de la Generación Distribuida a través de la creación de un Fondo Fiduciario (FODIS), como así también, la instauración de instrumentos, incentivos y beneficios promocionales para aquellos usuarios/generadores

que accedan a la adquisición de sistemas de generación distribuida (Capítulo VI)

En el Capítulo VII de dicha Ley 27424 se crea un interesante Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para la Generación Distribuida a partir de fuentes renovables (FANSIGED), que tendrá por objeto la investigación, diseño, desarrollo, inversión en bienes de capital, producción, certificación y servicios de instalación para la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables. Este régimen impactará directamente sobre las Empresas Fabricantes, a las cuales se les otorgará un Certificado de Crédito Fiscal; como así también, beneficios a través de la Amortización acelerada del impuesto a las ganancias por la adquisición de bienes de capital para la fabricación de equipos e insumos destinados a la generación distribuida; una devolución anticipada del IVA por la adquisición de dichos bienes; un acceso al financiamiento de la inversión con tasas preferenciales; y la posibilidad de acceder al Programa de Desarrollo de Proveedores, con el objetivo de fortalecer las capacidades del sector productivo a través de la promoción de inversiones, entre otras.

Entendemos que con todo este andamiaje de incentivos y beneficios, los usuarios de energía eléctrica querrán convertirse en co-generadores y/o autogeneradores, y con ello realizarán inversiones que contribuirán a reducir la demanda de dicho servicio público; que repercutirá indirectamente en un baja del gasto público al disminuir paulatinamente en los subsidios nacionales que el Estado abona para mantener el marco tarifario actual; y que directamente impactará en el cuidado del medio ambiente, mejorando las condiciones de la eficiencia energética.

La adhesión a la Ley Nacional 27424 "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la red eléctrica pública", deviene de entender que la Provincia de Mendoza debe ejercitar sus facultades propias, que la misma ley le reconoce, de dictar las normas reglamentarias para la aplicación del régimen que fomenta, invitación a la que claramente formula con el art. 40.

En palabras del ex secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, "la energía es el hilo dorado que conecta el crecimiento económico, la equidad social y la salud ambiental: el desarrollo sostenible no es posible sin la energía sostenible".

Por lo expuesto, no cabe duda que la normativa nacional y la provincial arriba descriptas tienen el claro objetivo de incrementar la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica de la cual no puede quedar sustraída la generación de pequeña y mediana escala proveniente de energía de fuentes renovables vinculada al segmento de distribución y con ello la modernización del servicio eléctrico local a través de los recursos de energía distribuida

disponibles y la implementación de la red eléctrica inteligente para hacer frente al desarrollo en los sectores industriales, comerciales, agrícolas y servicios, que el potencial económico de la Provincia reclama.

Mendoza, 20 de diciembre de 2017.

Gabriel Miro
Pablo Priore

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - ADHESIÓN. Adhiérase la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 27.424 que establece el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovables destinada a la Red Eléctrica Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 y concordantes de la Constitución Nacional y Artículo 1º de la Constitución Provincial.

Art. 2º - OBJETO. Declarar de Interés Provincial los recursos de energía distribuida compuestos por Generación Distribuida, Almacenamiento Energético y Gestión de la Demanda, como un objetivo de política energética que integra los previstos en el art. 10º del Marco Regulatorio Eléctrico Ley 6497 y sus modificatorias y/o sustitutivas y/o complementarias, enmarcado en lo dispuesto por las leyes provinciales 7.549, 7.822, modificatorias, sustitutivas y/o complementarias, así como las leyes nacionales 15.336, 24.065, 26.190, 27.191, 27.424, modificatorias, sustitutivas y/o complementarias y sus decretos reglamentarios y demás normativa asociada vigente.

Art. 3º - ALCANCE. La presente ley tendrá como fin la regulación del régimen de recursos de energía distribuida y la implementación de redes eléctricas inteligentes.

Art. 4º- DECLARACIÓN DE OBJETIVOS: En el marco de la Eficiencia Energética, la potencial reducción de costos para el sistema eléctrico en su conjunto, y la protección de los derechos de los usuarios en cuanto a la equidad, la no discriminación y libre acceso en los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad, es que el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo la planificación de las políticas públicas fijadas en la presente Ley, y específicamente en lo relativo a:

a-Promover la investigación, el desarrollo tecnológico, la generación de incentivos e inversión en recursos de energía distribuida y red eléctrica inteligente en la Provincia de Mendoza, respetando los principios de sustentabilidad económica, social y ambiental.

b-Promocionar las inversiones en investigación, desarrollo y fabricación de equipos de

generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables.

c-Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo futuro de microrredes, construcción inteligente, integración de vehículos eléctricos a la red de distribución y demás innovaciones tecnológicas relacionadas. ley.

Art. 5º - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Servicios Públicos o el órgano que en el futuro la reemplace. Esta autoridad entenderá en la ejecución de las políticas públicas necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente.

Asimismo tendrá facultades suficientes para extender autorización administrativa y/o permisos para el aprovechamiento o explotación de fuentes renovables de energía de jurisdicción provincial.

Facultase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias para la ampliación del Régimen mencionado en la presente.

Art. 6º- AUTORIDAD REGULATORIA. La Función Regulatoria será ejercida por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), conforme las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley 6.497 y las que surjan de la presente ley.

CAPÍTULO II – RÉGIMEN DE RECURSOS ENERGÍA DISTRIBUIDA

Art.7º - DE LOS RECURSOS: Los Recursos de Energía Distribuida estarán compuestos en forma indistinta o conjunta por:

a-Generación Distribuida: Equipamiento de Generación de pequeña y mediana escala conectada a la red pública de distribución con aprovechamiento de fuentes de energías renovables. Sin perjuicio del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública, Ley Nacional 27.424 que complementa la presente.

b- Almacenamiento Energético: comprende tecnologías que permiten almacenar la energía eléctrica generada y liberarla cuando sea necesario.

c-Gestión de la Demanda: modificación de la demanda de energía eléctrica por parte del usuario, a través de la reducción o cambio en la modalidad de uso de la misma durante horarios determinados en respuesta a sistemas tarifarios basados en tiempo de uso, en tiempo real u otras modalidades de comercialización.

d-Otros recursos que surjan a partir de la innovación tecnológica.

Art. 8º - AGENTES DEL RÉGIMEN DE RECURSOS DE ENERGÍA DISTRIBUIDA. Serán considerados como Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, complementariamente a los establecidos en el art. 5º de la Ley 6497, los siguientes:

a-Usuario / Generador: es el usuario titular de un suministro conectado al servicio público de distribución de energía eléctrica que a la vez posee un Equipamiento de Generación eléctrica con fuente de energía renovable.

b-Usuario / Generador Colectivo: es un conjunto de usuarios/generadores contiguos agrupados bajo la forma de un aprovechamiento colectivo de energías renovables.

c-Comercializador: es la persona humana o persona jurídica, que intermedia comercialmente entre agentes del régimen de recursos de energía distribuida.

d-Almacenador Energético: es la persona humana o persona jurídica, que a través del uso de tecnología autorizada por el EPRE almacena energía eléctrica a fin de ponerla a disposición de terceros.

e-Generador Virtual: es un sistema integrado por recursos de energía distribuida que actúan como una única planta de generación.

Art. 9º - FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES: A los efectos de la presente Ley se consideran como fuentes de energía renovables a las definidas en las Leyes 6.497, 7.549 y 7.822 y/o las que en el futuro las modifiquen y/o complementen: eólica, solar, geotérmica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y el aprovechamiento de fuentes de energía hidroeléctrica de los ríos, canales y demás cursos de agua pública.

Art. 10 - REGLAMENTACIÓN: La reglamentación, de la presente ley, definirá las modalidades, condiciones técnicas, comerciales y legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida.

CAPÍTULO III – PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

Art. 11 - PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN: El objeto de esta ley será cumplido mediante un Programa de Modernización que contemplará el desarrollo de la regulación de los recursos de energía distribuida y de redes inteligentes en el segmento de Distribución.

Art. 12 - MESA DE TRABAJO: Crease a los fines del asesoramiento al Poder Ejecutivo, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación y conforme lo establezca la reglamentación, una Mesa de Trabajo integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- a-Secretaría de Servicios Públicos
- b-Ente Provincial Regulador Eléctrico
- c-Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía
- d-Concesionarios del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica
- e-Universidades.

f-Catedráticos con acreditados antecedentes en la temática.

La Autoridad de Aplicación podrá encomendarles a la mesa de trabajo el Programa de Modernización del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 13 - COORDINACIÓN: El Ente Provincial Regulador Eléctrico, por su especificidad técnica, coordinará el funcionamiento de la Mesa de Trabajo prevista en el artículo 12 de la presente ley y será el organismo responsable de elaborar el informe final de resultados y su elevación a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo podrá encomendarse al Ente Provincial Regulador Eléctrico la reglamentación, control y fiscalización de la ejecución del Programa de Modernización dispuesto por el artículo 11 de la presente ley, en el marco de las atribuciones y funciones previstas en el art. 54 y ccds. de la Ley 6497 y sus modificatorias.

CAPÍTULO IV – RED ELÉCTRICA INTELIGENTE

Art. 14 - RED ELÉCTRICA INTELIGENTE: Se define como red inteligente a una red de energía eléctrica equipada con tecnologías avanzadas de medición, automatización, información y comunicación que permita:

- a-Aumentar la confiabilidad, seguridad, flexibilidad y eficiencia del servicio eléctrico;
- b-Facilitar la incorporación de recursos de energía distribuida;
- c-Ofrecer nuevos servicios de manera económica y sustentable;
- d-Mejorar la gestión comercial del servicio y permitir mayor interacción entre los dispositivos de los usuarios finales y el servicio eléctrico.
- e-Diversificar la matriz energética.
- f-Proveer información en línea a los actores del sistema, de las condiciones del servicio.

Art. 15 - La Mesa de Trabajo, creada en el Capítulo III de la presente ley, podrá identificar, evaluar, diseñar, establecer e instrumentar estrategias, planes, proyectos y acciones en materia de redes eléctricas, con el siguiente alcance, no taxativo ni limitativo:

- a-La utilización de tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- b-La optimización dinámica de la operación de las Redes de Distribución, y sus recursos que asegure la contribución y seguridad del sistema eléctrico.
- c-La integración de proyectos de generación distribuida con la inclusión de Energías Renovables.

d-La incorporación de gestión de la demanda y otros recursos asociados a los principios de eficiencia energética.

e-La integración de equipos y aparatos eléctricos inteligentes a redes de distribución.

f-La integración de tecnologías inteligentes de medición y comunicación, incluyendo la infraestructura que la sustente y estándares de comunicación e interoperabilidad de aparatos y equipos conectados a las redes de distribución.

g--La integración de tecnologías modernas y eficientes para almacenar la electricidad, a fin de satisfacer la demanda cuando sea necesario y mitigar perturbaciones en las redes eléctricas.

h--La identificación y utilización de capacidad de generación eléctrica subutilizada para la recarga de vehículos eléctricos y otros aparatos.

i-El establecimiento de protocolos de interconexión que faciliten a las distribuidoras de energía eléctrica el acceso a electricidad almacenada en distintas formas.

j-La investigación de nuevos esquemas de precios de la energía eléctrica en tiempo real o por periodos de uso.

k-La identificación y reducción de barreras para la adopción de Redes Eléctricas Inteligentes.

l-El suministro a los usuarios de información y opciones para el control de sus recursos, asegurando un rol más activo de los mismos.

m-Disminución de la emisión de gases efecto invernadero, mediante el uso de energías renovables.

La coordinación de los aspectos técnicos, económicos y regulatorios involucrados en las tareas a desarrollar por la Mesa de Trabajo estarán a cargo del Ente Provincial Regulador Eléctrico. Los informes que produzca dicha Mesa serán recepcionados por la Autoridad de Aplicación para definir su viabilidad y eventual aprobación.

CAPÍTULO V – MERCADO A TÉRMINO MENDOZA

Art. 16 - MERCADO A TÉRMINO MENDOZA: Crease el Mercado a Término Mendoza (MTM) a los efectos que los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida definido en el art. 7º de la presente ley puedan suscribir contratos de energía, capacidad, servicios auxiliares y otras modalidades, conforme a la reglamentación.

Art. 17 - El Ente Provincial Regulador Eléctrico será la autoridad que reglamentará las condiciones, plazos, modalidades de contratos y uso de las redes, bajo las cuales funcionará el MTM.

CAPÍTULO VI – INCENTIVOS Y BENEFICIOS

Art. 18 - INCENTIVOS Y BENEFICIOS: El Poder Ejecutivo podrá determinar los incentivos y beneficios a fin de promocionar los recursos de energía distribuida y la implementación de la red

eléctrica inteligente, a través de fondos provenientes de la Nación y/o de la Provincia, conforme a la reglamentación.

Art.19 - La Autoridad de Aplicación podrá incluir aspectos técnicos, económicos y financieros en el Servicio Eléctrico Provincial, a través de esquemas de incentivos para fomentar el desarrollo de los recursos de energía distribuida y redes eléctricas inteligentes.

Art. 20 - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 21- Los incentivos y beneficios que surgieran en el marco de la presente ley resultan complementarios de los previstos en cualquier otra norma vigente.

Art.- 22- Regláméntese la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Art. 23 - De forma.

Mendoza, 20 de diciembre de 2017.

Gabriel Miro
Pablo Priore

- A LAS COMISIONES Y DE ECONOMÍA,
ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS Y DE
LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

10
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 73765)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que mediante Ley 8937 y en virtud de los fundamentos allí invocados, los cuales los damos por reproducidos brevitatis causae, el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, crearon en su artículo primero y en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Malargüe, y competencia territorial en el Departamento del mismo nombre, un Juzgado con competencia múltiple en materia Penal, Correccional e Instrucción, autorizándose el sistema de flagrancia para cualquiera de estas competencias, como así también y por intermedio de su segundo artículo la creación en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Malargüe, y competencia territorial en el Departamento del mismo nombre, una Unidad Fiscal con competencia múltiple en materia Penal, Correccional e

Instrucción, autorizándose también el sistema de flagrancia para cualquiera de estas competencias.

Que en su Artículo 3º se creó en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Malargüe, y competencia territorial en el Departamento del mismo nombre, una Defensoría de Pobres y Ausentes con competencia múltiple en materia Penal, Correccional e Instrucción. Autorizándose el sistema de flagrancia para cualquiera de estas competencias.

Que la presente modificación encuentra su motivación en la necesidad de establecer un esquema judicial acorde a las necesidades imperantes en el Departamento de Malargüe, en especial combatir la escalada en la comisión del delito.

Que según el censo del 2010 del INDEC, el Municipio de Malargüe (el cual abarca el mismo área que el Departamento) tiene 27.660 habitantes, de los cuales 21.619 corresponden al tipo urbano, 452 a rural agrupado y 5.589 a rural disperso. Según la misma fuente, la localidad de Malargüe propiamente dicha cuenta con 21.619 habitantes, abarcando la totalidad de la población urbana del Municipio. Por su población Malargüe es el 6º aglomerado de la Provincia de Mendoza y uno de los municipios con mayor crecimiento demográfico del país en la última década.

Que si bien es cierto que la sanción de la Ley 8937 vino a traer soluciones, justicia e inmediatez en la prevención, persecución y sanción del delito, también es cierto que en la escalada del delito, resulta importante nutrir al Juzgado de competencias múltiples, de la competencia de Faltas.

Que en la actualidad la competencia de Faltas se encuentra a cargo del Juzgado de Paz, Letrado y Tributario del Departamento de Malargüe, el cual se encuentra vacante al haber accedido al beneficio de la jubilación el Dr. Miguel PassolasRoca.

Que ante tal vacancia se encuentra subrogándose su competencia en forma alternada cada 15 días por el Juez a cargo del Sexto Juzgado Civil, Comercial y Minas y por el Juez de Cuarto Juzgado de Familia, ambos del Departamento de Malargüe.

Que la seguridad pública implica que los ciudadanos de una misma región puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social.

Que en este sentido, la seguridad pública es un servicio que debe ser universal (tiene que alcanzar a todas las personas) para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes. Para esto, existen las fuerzas de seguridad (como la policía), que trabajan en conjunto con el Poder Judicial.

Que el esquema judicial existente, la inseguridad y las necesidades imperantes en el Departamento de Malargüe nos obligan con carácter de muy urgente a analizar en detenimiento los alcances de la Ley 8937 y la realidad social y judicial imperante en el Departamento de Malargüe.

Que realizado un estudio detallado y con una clara realidad de la situación de inseguridad y judicial existente en Malargüe, se advierte claramente la insuficiencia de la Ley 8937 la cual ha omitido en su articulado extender su competencia en materia de Faltas, evidenciando un claro vacío legal que nos exige complementar dicha normativa.

Que resulta necesario su modificación y adecuación a los fines de implementar una estructura judicial suficiente, sólida y que la misma resulte útil para combatir la escalada del delito y su impunidad también en materia de faltas.

Que la necesidad de armonizar las garantías individuales de las personas sometidas al poder punitivo del Estado y la seguridad que éste debe garantizar a la sociedad, fue contemplada por nuestros constituyentes en 1953, tanto en el Preámbulo de la Constitución en la medida en que la demanda de "afianzar la justicia", han de asegurarse los beneficios de la libertad, tanto para los habitantes actuales, como para los futuros que quieran habitar el suelo argentino, como así también en su Art. 18 cuando enuncia y reconoce la seguridad y garantías individuales.

Que el Preámbulo de nuestra Constitución Provincial establece, entre sus objetivos, ".....afianzar la justicia.....consolidar la paz interior.....proveer a la seguridad común....".-

Que la Sección V, Poder Judicial, Capítulo i, de la Organización y Atribuciones del Poder Judicial, Art. 142, de nuestra Constitución Nacional, establece que "El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por una Suprema Corte, cámaras de apelaciones, jueces de primera instancia y demás juzgados, tribunales y funcionarios inferiores creados por ley" (La negrita me pertenece).

Que la manda Constitucional nos aclara que la presente iniciativa es correcta y viable al fin que se propone.

Que al momento de la sanción de la Ley 8937 se omitió advertir que en el Departamento de Malargüe, se encuentra en funcionamiento el Juzgado de Paz, Letrado, Tributario y de Faltas creado por Ley 3930.

Que estamos absolutamente persuadidos que avanzar en una estructura judicial sólida permite avanzar hacia una sociedad justa y segura.

Que ante la creación del Juzgado y Defensoría, ambos con competencia múltiple en el Departamento de Malargüe por Ley 8937, resulta provechosa la iniciativa de trasladar la competencia de Faltas que hoy tiene el Juzgado de Paz Letrado y Tributario en virtud de la especialidad penal del mismo (Principio de Especialidad).

Que asimismo el Tribunal de Faltas del Código de Faltas de la Provincia de Mendoza Ley 3365, no requiere la participación del Ministerio Público Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares acompañen el siguiente proyecto de Ley.

Mendoza, 21 de diciembre de 2017.

Norma Pagés

Artículo 1º - Trasládase la competencia de Faltas del Juzgado de Paz Letrado, Tributario y de Faltas del Departamento de Malargüe creado por Ley 3930 al Juzgado Garantías, Correccional y en lo Penal de Menores, debiendo continuar los procesos en el estado en que se encuentran.

Art. 2º - Modifícase el Art. 15, Capítulo III. Malargüe. del Asiento y Competencia Territorial de la Ley 8937, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

- "Créase un Juzgado de Garantías, Correccional, en lo Penal de Menores y de Faltas, una Fiscalía de Instrucción y en lo Penal de Menores y una Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Penal, Faltas y en lo Penal de Menores. En todos los casos se deberá resguardar y garantizar la especialidad en menores

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 21 de diciembre de 2017.

Norma Pagés

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

11

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73748)
FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, mediante la Dirección General de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP), informe a esta H. Cámara sobre el Convenio 1395 firmado con Dar Salud S.R.L.

La Dirección General de OSEP a través del Expediente 10801-D-2017 firmo el convenio 1395/2017 con la empresa Dar Salud Mar del Plata S.R.L. Empresa dedicada a brindar servicios multidisciplinario de salud en cuidados domiciliarios caracterizados por un conjunto de acciones integradas con permanencia diario del Sistema en el domicilio.

Hace unas algunas semanas y según versiones periodísticas el PAMI a nivel nacional dio

de baja un acuerdo firmado entre la filias mendocina y a la empresa Dar Salud. Dicha vinculación se debe a que dicha prestadora es investigada por la justicia debido a irregularidades en Buenos Aires.

Por estos fundamentos y otros que oportunamente se darán, es que pido a los diputados me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 19 de diciembre de 2017.

Lucas Ilardo

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, mediante la Dirección General de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP), informe a esta H. Cámara sobre puntos referidos al Convenio 1395 firmado con Dar Salud S.R.L.

a) Indicar si la empresa Dar Salud Mar del Plata S.R.L se encuentra habilitada para trabajar en Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 19 de diciembre de 2017.

Lucas Ilardo

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

12

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73752)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En 1948 se llamó a concurso para erigir un monumento en conmemoración del centenario de la muerte del Libertador, concediéndole a Luis Perloti el primer premio. Fue inaugurado el 31 de diciembre de 1950. Se concretó junto al manzano histórico de Tunuyán para evocar el regreso del General San Martín y el encuentro con el entonces Coronel Olazábal. El título se extrajo de una de las páginas del libro "Memorias", escrito por el propio Manuel Olazábal.

En el centro del extendido pedestal se encuentran los protagonistas. Flanquean a las figuras, los relieves con la comitiva que lo acompañaba. Otros dos relieves, ubicados en los laterales, reproducen el descanso de San Martín al pie del manzano y el abrazo de despedida, respectivamente.

La figura femenina de ocho metros de altura que lo corona simboliza la campaña redentora del Libertador y su renunciamento final. En esta oportunidad el escultor conjugó diversos materiales: el grupo escultórico de cinco metros de altura es de

bronce; la figura alegórica está labrada en piedra y los altorrelieves están trabajados en travertino y bronce.

Mendoza, 20 de diciembre de 2017.

Daniel Rueda

Artículo 1º - Declararse de interés de esta H. Cámara el "Monumento Retorno a la Patria" ubicado en el Manzano Histórico de Tunuyán, Mendoza, el cual fue inaugurado el 31 de diciembre de 1950.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 20 de diciembre de 2017.

Daniel Rueda

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

13

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73753)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Acta 63/2015 (B.O. 24/06/2015), "Reglamento Incentivo Derivados Vínicos" permitió a los establecimientos vitivinícolas cumplir con la pauta diversificadora establecida por el Tratado Mendoza – San Juan, ratificado por Ley 6216, mediante la elaboración de alcohol vínico y/o vinagre.

Existieron algunas bodegas que adhirieron a este Reglamento, pero luego se registraron irregularidades en el cumplimiento efectivo de la operatoria, al mediar autorización de cumplirse la misma con vino intervenido y no con vino apto para el consumo, que es lo que disponía la normativa.

Luego de la denuncia efectuada en la Comisión Bicameral de seguimiento del Tratado Mendoza – San Juan, el Fondo Vitivinícola Mendoza, en el afán de regularizar la situación, no tuvo en cuenta el cumplimiento que habían efectuado ciertos establecimientos con vino intervenido, y, mediante diversas resoluciones de dicha entidad, determinó que tales bodegas no habían cumplido con la pauta diversificadora, por lo cual les efectuó el cargo por contribución obligatoria, prevista en el inc. 1 del Art. 2º del Tratado referido.

Atento a las vicisitudes antedichas, resulta necesario conocer la situación actual de cada uno de los establecimientos adherentes, en cuanto a cumplimiento o no de la pauta diversificadora, deuda generada, y gestión de cobro de la misma.

Por estos fundamentos y los que ampliaré en su oportunidad, es que solicito al H. Cuerpo,

preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 20 de diciembre de 2017.

Ricardo Mansur

Artículo 1º - Solicitar al Fondo Vitivinícola Mendoza informe:

a) Nombre y/o razón social de cada uno de los establecimientos adherentes a la operatoria dispuesta en el Acta 63/2015 (B.O. 24/06/2015), "Reglamento Incentivo Derivados Vínicos".

b) Del listado total de bodegas adherentes, a cuáles de ellas se les consideró cumplida la pauta diversificadora, en qué fecha y demás condiciones, haciendo constar el otorgamiento del crédito fiscal compensatorio y monto del mismo.

c) Respecto de los establecimientos a los que se les consideró incumplida la pauta diversificadora, monto por el cual se emitió deuda en concepto de contribución obligatoria, gestión de cobro de la misma, y estado actual de la situación de cada bodega.

Art. 2º - Comuníquese la presente resolución, con los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 20 de diciembre de 2017.

Ricardo Mansur

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA

14

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73754)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, motiva el mismo distinguir en esta H. Cámara a Daniel Candel, por poner en riesgo su vida para cumplir su deber como bombero y poder salvar a una mujer que cayó al río en Cacheuta.

Una mujer de 33 años terminó herida y con principio de hipotermia luego de caer al río en Cacheuta, donde fue rescatada por Bomberos, quienes desplegaron un amplio operativo. El efectivo que la sacó del agua también sufrió heridas.

Pasadas las 18 del domingo un hombre alertó que una mujer había caído al río en la Ruta 82 a la altura del puente Frasca, de Cacheuta, y no podían sacarla.

La víctima quedó a 300 metros del puente, en una zona de muy difícil acceso debido a la profundidad y donde no hay orillas.

Hasta el lugar llegó personal de Bomberos de la Policía, para rescatar a la mujer, quien se había caído al agua cuando intentó sujetar su mochila.

Daniel Candel, de 39 años, es buzo y trabaja en Bomberos hace 20 años. Fue quien se metió al agua para rescatar a la víctima.

Descendió desde el puente, caminó por el río unos 300 metros hasta donde estaba la mujer, donde constató que estaba en buen estado, aunque con algunas heridas por golpes. Juntos caminaron durante una hora por el agua hasta el puente, donde pusieron a la mujer en una camilla para inmovilizarla y sacarla de allí.

El efectivo regresó hasta el lugar donde la mujer había perdido sus pertenencias, pero antes de llegar se cayó y sufrió un fuerte golpe en su espalda. A pesar de eso siguió con su objetivo hasta que recuperó la mochila de la víctima y regresó hasta el puente donde fue rescatado por sus compañeros. En el lugar también trabajó personal de Bomberos Voluntarios de Luján.

Médicos del Servicio de Emergencias Coordinado asistió a la mujer y al bombero y ambos fueron trasladados a centros asistenciales con varias heridas por golpes y principio de hipotermia.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 20 diciembre de 2017.

Beatriz Varela

Artículo 1º - Reconózcase en esta H. Cámara a Daniel Candel, por poner en riesgo su vida para cumplir su deber como bombero y poder salvar a una mujer que cayó al Río en Cacheuta.

Art. 2º - Entréguese una distinción a Fernando David Fernández en la H. Cámara.

Art. 3º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dieron origen.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 20 diciembre de 2017.

Beatriz Varela

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

15

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 73755)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, motiva el mismo distinguir en esta H. Cámara a Jesús Lugones por obtener el Olimpia de Plata, en la Disciplina Esgrima.

Jesús Lugones se quedó este miércoles por la noche con el Olimpia de Plata en la disciplina Esgrima, tradicional premio que otorga anualmente el Círculo de Periodistas Deportivos (CPD) al mejor deportista del año.

El mendocino, que actualmente reside y entrena en Budapest (Hungría), no pudo recibir el premio y lo hizo su amigo Emiliano Lombardo. Estaba ternado junto a Pascual Di Tella y María Belén Pérez Maurice.

Lugones, a los 25 años, obtuvo el sexto lugar en la prueba de espada, el mejor resultado de la historia para un esgrimista argentino.

La 63ra. edición del máximo galardón del deporte argentino se llevó a cabo en el micro-estadio "Ricardo Rusticucci", ubicado en la localidad bonaerense de Pilar, contó con más 1.000 invitados y, en la misma, se entregaron además los Olimpia de Plata a los ganadores de las 41 ternas previstas en cada deporte.

"Yo tenía contactos entre los esgrimistas húngaros y amigos y compañeros hablaron con los entrenadores a ver si yo podía empezar a entrenarme acá. Y se dio todo. Me abrieron las puertas. Acá la esgrima es como un deporte nacional y los tiradores con los que me entreno son profesionales y viven de este deporte. Antes de cada torneo, por ejemplo, hacemos campamentos muy importantes en un centro olímpico parecido al CENARD, que queda cerca de Budapest. Antes del Mundial estuvimos dos semanas trabajando ahí y esa fue una de las razones por las que llegué casi en mi mejor momento a ese torneo. Estar entrenándome con los mejores y rozándome con gente de este nivel me ayuda muchísimo. La verdad que la pegué".

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 20 de diciembre de 2017.

Beatriz Varela

Liliana Pérez

Artículo 1º - Reconózcase en esta H. Cámara a Jesús Lugones por obtener el Olimpia de Plata, en la Disciplina Esgrima.

Art. 2º - Entréguese una distinción a Jesús Lugones en la H. Cámara.

Art. 3º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dieron origen.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 20 de diciembre de 2017.

Beatriz Varela
Liliana Pérez

- A LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTES

16
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73758)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Presente proyecto, tiene por objeto solicitar informes y documentación al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza, al Sr. Alejandro Molero en su carácter de presidente de la institución, a fin de tomar conocimiento acabado de los diversos efectos que se publican en los medios institucionales y de prensa sobre la campaña de erradicación de la plaga Lobesia botrana.

El ISCAMEN se encuentra realizando junto al SENASA la segunda etapa de los tratamientos de fumigación aérea sobre las áreas cultivadas en la Provincia, sin embargo a principios del mes de Diciembre autoridades del ejecutivo provincial informaron a través de los medios de comunicación una eficiencia en la disminución de la presencia de la plaga del 65% sobre una cobertura de 130.000 has.

Si bien se conocen los inconvenientes que el plan de erradicación tuvo en su implementación, tanto de comunicación, resistencia por parte de gobiernos locales, accidentes aéreos, incumplimiento de las zonas de restricción entre otros no se conocen los mecanismos por los cuales se está evaluando la eficiencia del tratamiento.

Conociendo que en países como Chile y Estados Unidos con presencia de la plaga durante décadas y a pesar de los esfuerzos para erradicarla, esto no ha sido posible y conociendo la diversidad y características particulares de la agricultura en Mendoza, con explotaciones agropecuarias de cultivos mixtos, trincheras forestales y parcelas de pequeña extensión, sumado al ciclo biológico de la plaga en Mendoza, que hace años es estudiada por el área de entomología del INTA, llama la atención tal afirmación por parte de las autoridades sin sustento aparente.

Por todos estos motivos, por la necesidad de tomar conocimiento de la implementación de esta medida por parte del ISCAMEN, y los fundamentos que oportunamente daremos en la sesión correspondiente, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 20 de diciembre de 2017.

Javier Molina

Artículo 1º - Solicitar al ISCAMEN informe y remita a esta Honorable Cámara, todos los estudios que sustentan la eficiencia comunicada del Plan de erradicación contra la plaga Lobesia botrana. Informe y remita:

1-Acciones realizadas en el Plan de erradicación de la plaga Lobesia botrana, los recursos aplicados y origen de los recursos durante 2017.

2- Informes sobre los estudios realizados sobre la eficiencia de los métodos de control utilizados y documentación respaldatoria.

3-Cualquier otra información aclaratoria proveniente de organismos de Ciencia y Técnica que respalde la información esgrimida públicamente por ISCAMEN sobre el control de la plaga Lobesia botrana .

Art. 2º - Dé forma.

Mendoza, 20 de diciembre de 2017

Javier Molina

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

17
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73760)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto, citar al Subsecretario de Deportes de la Provincia Prof. Federico Chiapetta, a concurrir a una reunión de la Comisión de Turismo y Deportes de esta H. Cámara a los efectos de informar sobre varios puntos en relación a pedidos de informes solicitados respecto a subsidios entregados a entidades deportivas y gastos públicos en espectáculos deportivos.

Entendemos que es muy importante la asignación de recursos económicos a proyectos de estas instituciones sociales de toda la Provincia, especialmente a aquellos clubes que atiendan a poblaciones vulnerables, con llegada directa a la comunidad y que trabajen en conjunto con escuelas, entidades intermedias y organizaciones barriales, mejorando su desempeño en general con la premisa de poder lograr la contención y formación en todos los estamentos de los jóvenes deportistas. Sin embargo, es necesario interiorizarnos o tomar conocimiento en mayor medida respecto de una serie de cuestiones que son de nuestro interés y que se relacionan con la implementación de los subsidios

provinciales que otorga la Secretaría de Deportes de la Provincia.

En este sentido, hemos realizado varios pedidos de informes desde diciembre de 2016, los cuales han sido contestados con una demora inexplicable y otros todavía no han tenido respuesta, en clara violación a los plazos establecidos en la Ley 5736, es decir en un plazo no mayor de 10 días.

Por otro lado, de los pedidos que si han sido contestados surgen dudas respecto de donde surgen los fondos utilizados para entregar los mencionados subsidios, ya que por una parte nos informan en las contestaciones que los mismos provienen de la Subsecretaría de Deportes, pero por otro lado en diferentes medios periodísticos figura que se entregaron con fondos de Programas Nacionales, lo que nos genera varios interrogantes.

Por la importancia de las temáticas abordadas y la necesidad de conocer fehacientemente cuales son los verdaderos motivos de las demoras en las contestaciones, criterios para la entrega de subsidios, origen de los fondos y la cantidad de recursos públicos que se destinaron para la concreción del evento deportivo denominado Rugby Championship, es que realizamos la presente convocatoria.

Por todas estas razones, es que solicitamos al H. Cámara dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 21 de diciembre de 2017.

Guillermo Pereyra

Artículo 1º - Citar al Subsecretario de Deportes de la provincia Prof. Federico Chiapetta, a concurrir a una reunión de la Comisión de Turismo y Deportes de esta H. Cámara a los efectos de informar sobre los siguientes puntos:

a) Para que informe las razones o motivos por los cuales desde esa Subsecretaría se han demorado en contestar el pedido de informe solicitado mediante Resolución 267 (21-06-17), que fuera respondido recién en fecha 27-09-17 (Informe 13297), excediéndose en el plazo establecido por la Ley 5736.

b) Para que informe las razones o motivos por los cuales desde esa Subsecretaría todavía no han contestado los pedidos de informe solicitados mediante las Resoluciones 491 (30-08-17), 815 (08-11-17) y Nº 923 (06-12-17) en claro incumplimiento al plazo establecido por la Ley 5736.

c) Para que explique cuáles fueron los criterios que se tuvieron en cuenta para la entrega de subsidios a cada una de las entidades deportivas beneficiadas durante el año 2016 y 2017.

d) Para que explique por qué en los informes que ya han sido contestados se manifiesta que los subsidios a las entidades deportivas fueron entregados por la Subsecretaría de Deportes de la Provincia, cuando en varios medios periodísticos

surge que los fondos entregados provenían de Programas Nacionales.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 21 de diciembre de 2017.

Guillermo Pereyra
- A LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTES

18
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73761)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Como es de público conocimiento, el pasado 29 y 30 de septiembre del corriente año se realizó en el Auditorio Ángel Bustelo de nuestra Provincia la II Conferencia Mundial de Enoturismo que congregó en Mendoza a cientos de personas relacionadas con el mundo vitivinícola. Expertos y representantes de diferentes sectores de las Grandes Capitales del Vino en el mundo expusieron en paneles moderados por expertos de países como Estados Unidos, España, Italia, Brasil y Chile, así como Japón, India y Marruecos sobre el uso efectivo de técnicas de comunicación y marketing para promover el turismo del vino.

Esta Conferencia fue organizada por la OMT, el Ministerio de Turismo de la Nación y el Ente Mendoza Turismo (Emetur) y colaboran en la organización Bodegas de Argentina, COVIAR, Fondo Vitivinícola, Cámara Argentina de Turismo, Mendoza Bureau, WofA, FEHGRA, Aehga, Amavyt Cámara de Turismo de Mendoza, como también los municipios de la Provincia.

En este sentido creemos que es necesario conocer de manera puntual los detalles relacionados con la organización del evento, si se realizaron acuerdos comerciales o de administración de fondos públicos con estas entidades mencionadas, a fin de dar transparencia al manejo de recursos de todos los mendocinos en estos eventos.

De más está decir que entendemos que la realización de los mismos genera una significativa movilidad turística que favorece a muchos actores de nuestra Provincia, pero también consideramos que en caso de invertirse dinero público ya sea en subsidios o en contrataciones, las mismas sean realizadas con el más estricto control para evitar cualquier perjuicio a las arcas de la Provincia.

Por todas estas razones, es que solicitamos al H. Cámara dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 21 de diciembre de 2017.

Guillermo Pereyra

Artículo 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo a través del Ente Mendoza Turismo (EMETUR) que informe de manera puntual y exhaustiva sobre los acuerdos comerciales o de administración de fondos públicos suscriptos por el Ente con las diferentes entidades o instituciones que intervinieron en la organización de la II Conferencia Mundial de Enoturismo realizada en nuestra provincia los días 29 y 30 de setiembre pasado.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 21 de diciembre de 2017.

Guillermo Pereyra

- A LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTES

19
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73764)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El día lunes 13 de noviembre del corriente año se llevo a cabo la semana del prematuro, durante la cual hubo distintas actividades en pos de concientizar al equipo de salud y público en general, sobre los derechos de los Recién Nacidos Prematuro.

En Argentina el 8% de los nacimientos son de bebés prematuros, es decir, que nacen antes de las 37 semanas de gestación. Aunque en algunos casos es inevitable que el niño nazca antes de tiempo, la prematurez es prevenible, ya que la mayoría de las veces se puede prolongar la gestación si se identifican a tiempo los factores que predisponen a la mamá a un parto prematuro.

Por ello, la asistencia a los controles médicos para detectar la existencia de riesgos y, en caso de ser necesario, determinar los tratamientos a seguir para cuidar la vida de la mamá y del bebé, son sumamente necesarios y allí radica la importancia de estas actividades de difusión para generar conciencia y sensibilizar sobre la problemática de la prematurez.

Este año, en nuestra Provincia se llevo a cabo desde el 13 al 17 de noviembre.

Honar a los prematuros y el cuidado que los distintos profesionales hacen de ellos, es una oportunidad única de dar visibilidad a la gran cantidad de profesionales que en toda la Provincia se dedican a ellos y sus familias, brindando lo mejor de sí mismos.

Por todo lo expuesto, y si la H. Cámara me acompaña solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 21 de diciembre de 2017.

Lucas Ilardo

Artículo 1° - Distinguir a Carlos Suraci y al Dr. Mario Bustos Guillén por su participación en la "VII Jornada de la Semana del Prematuro del Hospital Lagomaggiore" llevada a cabo desde el 13 al 17 de noviembre del corriente año.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 21 de diciembre de 2017.

Lucas Ilardo

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

20
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 73749)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Provincia de Mendoza creo hace varios años el Fondo para la Transformación y el Crecimiento, para mediante créditos con tasas "blandas" o diferenciales ayudar, promover y buscar sostener la optimización de la producción agropecuaria, intentando "salir" del monocultivo, optimizar la producción y renta, lo que a la postre traería un beneficio para la Provincia en su conjunto; Es decir que esta herramienta es en la práctica la columna vertebral de una verdadera Política de Estado.

A efectos de lograr una atención descentralizada y una información que llegara a las zonas más alejadas, se abrieron Delegaciones en distintos Departamentos.

La Delegación del Fondo para la Transformación y el Crecimiento que se encuentra en el Departamento de Luján realiza una importante tarea, y que evaluadas las capacidades de su personal y horarios de atención, se podría extender su radio de acción al Departamento de Luján, puesto que las problemáticas y necesidades son similares, como también los requerimientos y el perfil productivo.

Por lo expresado, y con el convencimiento de estar contribuyendo a la optimización funcionamiento del Fondo de Transformación y Crecimiento, y del Servicio de comunicación e información para eventuales líneas crediticias, solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 19 de diciembre de 2017.

Julia Ortega

Artículo 1º - Que se dirige al Sr. Titular del Fondo para la Transformación y el Crecimiento para manifestar que vería con agrado que se amplíe la competencia de la Delegación Maipú al Departamento de Luján.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 19 de diciembre de 2017.

Julia Ortega

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIÁ

21

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE.73759)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

De acuerdo a la definición expuesta por Federación de Organizaciones Nucleadas de la Agricultura Familiar (FONAF), la agricultura familiar es una "forma de vida" y "una cuestión cultural", que tiene como principal objetivo la "reproducción social de la familia en condiciones dignas", donde la gestión de la unidad productiva y las inversiones en ella realizadas es hecha por individuos que mantienen entre sí lazos de familia, la mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia, la propiedad de los medios de producción pertenece a la familia, y es en su interior que se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias.

Este tipo de producción en Mendoza representa, no solo a pequeños y medianos productores, sino también a familias de trabajadores rurales, contratistas, medieros y puesteros que viven en la propiedad donde trabajan, es decir ocupan el territorio rural aunque no sean en algunos casos propietarios de la tierra. La fuerza de trabajo y los ingresos provienen fundamentalmente de la producción realizada por la familia.

La población rural representa actualmente el 19% del total de habitantes de la Provincia, de acuerdo a la dinámica poblacional provincial, Mendoza muestra entre los años 1970 y 2010 una variación relativa de solo 2,3 %, pasando de 332.154 habitantes a 332.646 habitantes, en 40 años solo se incrementó en 492 habitantes la población de zonas rurales. En contraposición para el mismo período de tiempo las zonas urbanas incrementaron su población un 88,2% incorporando 765.362 habitantes al área metropolitana (Dinámica de la

población de Mendoza, DEIE). Esta dinámica evidencia una marcada tendencia a la emigración de la población rural a las zonas urbanas.

De acuerdo a un estudio realizado por la Fundación Instituto de Desarrollo Rural sobre las explotaciones agropecuarias existentes en Mendoza, siguiendo los lineamientos que establece Miguel Murmis, a los productores rurales se los puede diferenciar en estratos, desde los asalariados rurales hasta los capitalizados, con situaciones intermedias muy variadas. Este estudio demuestra que en términos de cantidad de explotaciones agropecuarias solo el 22,6% corresponden a los tipos empresario y productor capitalizado, en cambio el tipo productor familiar representa el 40,8% de las explotaciones.

Sobre la base del RUT/ RENSPA (Registro de uso de la Tierra) sobre un total de 19.827 productores, estaríamos en condiciones de admitir que al menos 8.000 familias de agricultores corresponden a la agricultura familiar, a esto debemos sumarle que de acuerdo a la Ley de arraigo 6086 que crea el RUP (Registro Único de Puesteros), se encuentran inscriptos más de 2.000 familias aunque se estiman unas 3.500, en tanto de acuerdo al Sindicato Único de Contratistas de Viñas y Frutales son aproximadamente 4.000 familias las que trabajan bajo esta modalidad. En definitiva, solo estos tres grupos, representan 15.500 familias rurales que se encuadran en la definición de Agricultura Familiar.

Cuadro N°1. Cantidad de EAPs por cada Tipo de Productor

ID	Tipos	Val. Absolutos	Val. Relativos
A	Empresario	2.131	6,9%
B	Productor capitalizado	4.830	15,7%
C	Productor capitalizado hacia abajo	598	1,9%
D	Pequeño Productor en transición hacia arriba	1.040	3,4%
E	Pequeño Productor en transición	1.582	5,1%
F	Pequeño Productor familiar hacia arriba	3.091	10,1%
G	Pequeño Productor familiar	7.866	25,6%
H	Fuera del ciclo productivo	2.766	9,0%
I	Productor Ganadero	4.194	13,6%
J	Otros	2.635	8,6%
	TOTALES	30.733	100,0%

En la actualidad las cadenas productivas y agroindustriales de la provincia de Mendoza se encuentran en una profunda crisis, las perspectivas para los productores de la Agricultura Familiar en la provincia no son alentadores y son varios los factores que conducen a esta situación. Entre ellos se puede citar:

El aumento de los costos internos, en un contexto de inflación, del gas oil, de la energía eléctrica, de los agroquímicos (herbicidas, insecticidas, fungicidas, fertilizantes), de la mano de obra, de los servicios en general, que incrementaron los costos de producción un 40% en el último año.

La apertura de importaciones al mercado nacional, sin ningún tipo de restricción y a precios

muy competitivos, incluso inferiores a los costos de producción nacional, lo que hace inviable la comercialización en el mercado interno.

La escasa o nula oferta de créditos apropiados y aplicables a la realidad del productor de la agricultura familiar.

El atraso cambiario (el tipo de cambio se incrementó menos que la inflación anual) que sumado al aumento de costos internos hace muy poco competitivos nuestros productos en el mercado internacional, generando una presión de los acopiadores, industriales y exportadores sobre los productores, con precios pagados al productor muy inferiores a los costos de producción.

Por todo lo expuesto solicitamos que el Poder Ejecutivo Provincial aplique un programa destinado a fortalecer el sector de la Agricultura Familiar que entre otras cosas debería contener:

1-Promover la colonización mediante emprendimientos solidarios, en tierras fiscales a través del Banco de Tierras.

2-Restitución del rol estratégico de la Dirección de Agricultura Familiar creada en 2010 como institución estatal específica para el sector.

3-Ampliar y profundizar las políticas de innovación técnica, de diversificación productiva, de capacitación y de ordenamiento territorial.

4-Creación inmediata de un fondo de crédito para financiar a tasas de interés subsidiadas las nuevas experiencias de colonización rural de carácter solidario.

5-Reanudación de las políticas de comercialización de la producción agropecuaria de los agricultores familiares.

6-Impulso decidido a estrategias de desarrollo rural territoriales acordes con las características productivas y socioambientales que garanticen la soberanía alimentaria, la salud de las familias productoras y la producción agroecológica sustentable.

7-Apoyar y reforzar la planificación rural territorial donde la tierra sea un bien de producción social y no de carácter especulativo

8-Auspiciar la organización de los productores que garantice una efectiva instancia participativa para la defensa de sus intereses específicos.

Mendoza, 20 de diciembre de 2017.

Javier Molina

Artículo 1º - Que veríamos con agrado el Ministerio de Economía Infraestructura y Energía aplique políticas públicas destinadas a la Agricultura Familiar en Mendoza.

Art. 2º- Que veríamos con agrado el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía destine las

partidas presupuestarias correspondientes para asistir a los productores que se encuentren comprendidos en las condiciones del artículo primero.

Art. 3º- De forma.

Mendoza, 20 de diciembre de 2017.

Javier Molina

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

22
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 73762)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El humo del tabaco es un contaminante que provoca desde efectos inmediatos, como la irritación de los ojos, la nariz y la garganta, dolor de cabeza y hasta aumento de la presión sanguínea, hasta enfermedades crónicas, como las cardiovasculares, las respiratorias y el cáncer.

En los últimos 15 años, se recorrió un camino importante, pero aún quedan nichos, como la noche en los que hay que insistir en la educación, la sensibilización y el control.

La Ley 26687 que es la que rige a todo el territorio nacional y a la que Mendoza adhirió en 2013 es la que regula y reglamenta la aplicación de multas según el caso. Donde en su artículo 23 establece cuales son los lugares en los que está prohibido fumar. Según indica la ley las infracciones se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil o penal.

Cuando empezó a regir se hicieron supervisiones pero nadie fue sancionado porque era "complicado" ejercer los controles en el sector privado.

En los últimos años no se realiza controles antitabaquismo en los espacios cerrados específicamente de Diversión Nocturna ni se han aplicado multas a quienes desobedecen esta prohibición.

Y si bien han existido distintas propuestas y acciones desde el gobierno provincial en conjunto a los municipios aún estamos lejos de poder inspeccionar y aplicar las sanciones a fin de cooperar y endurecer el cumplimiento de la ley en espacios cerrados de diversión nocturna.

Es por ello que creemos conveniente y como solución inmediata que los controles para el cumplimiento de dicha ley puedan efectuarlos los agentes inspectores de diversión nocturna en los locales bailables comprendidos en la Ley provincial 8296

Por todas estas razones, es que solicitamos al H. Cuerpo dé sanción favorable al presente Proyecto de declaración.

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza faculte a sus inspectores de Diversión Nocturna a que realicen los controles sobre cumplimiento de la Ley provincial 8382 que se refiere a la Ahesión a la Ley nacional 26687 sobre tabaco, tabaquismo, venta, publicación, promoción, consumo, protección medio ambiente en los locales bailables comprendidos en la Ley provincial 8296.

Art. 3º - De forma.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

III ORDEN DEL DÍA

A) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Expte. 73546 del 1-11-17 (H.S. 69086 –Reche-31-10-17) – Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, creando el defensor docente, el agravamiento de las sanciones correccionales para ofensas a docentes y un nuevo sistema de denuncias en escuelas, en caso de detectar situaciones de violencia en contra de menores. (LAC)

2 - Expte. 71697 del 28-9-16 – Proyecto de ley de las diputadas Sanz, Guerra, Ruiz S., Pagés y Sánchez, sustituyendo el Art. 17 e incorporando el Art. 17 bis de la Ley 2551 –Régimen Electoral de la Provincia-. (LAC)

3 - Expte. 73738 del 13-12-17 (H.S. 70309 -P.E.- 12-12-17) – Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, creando el Fuero Penal Colegiado en el Poder Judicial, integrado por los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados. (LAC)

4 - Expte. 73418 del 9-10-17 – Proyecto de ley del diputado Priore, creando el Registro Provincial de Empresas de la Actividad Hidrocarbúrfica, con las facultades que le competen en virtud de la Ley Nacional 17319 y concordantes y la Ley Provincial 7523. (EEMI-HPAT)

5 - N° 73750 del 19-12-17 (H.S. 70399 –P.E.- 19-12-17) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, regulando intereses moratorios en el ámbito de la Provincia de Mendoza. (LAC)

B) DESPACHOS:

Nº 73 Expte. 72162/16 – De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Cultura y Educación, aceptando la sanción del H. Senado de fecha 13-12-16, proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, incorporando el inciso k) al artículo 10 de la Ley 6971 –Bibliotecas Populares-.

EN CONSIDERACIÓN

SR. PRESIDENTE (Parés) – Pasamos a considerar los asuntos sometidos en el Orden del Día.

Tiene la palabra la diputada Carmona.

SRA. CARMONA (PJ) - Señor presidente: es para rectificar un pedido mío, antes que empiece la sesión, de acumulación que he pedido la sesión pasada, de los expedientes que tienen que ver con Paridad de Género, omití el número del expediente 71697, de la diputada Sanz, y no ha sido acumulado. Pedirle a través de la resolución, que se modifique y se incorpore también este expediente a los demás acumulados.

SR. PRESIDENTE (Parés) - ¿Lo hace moción diputada?

SRA. CARMONA (PJ) – Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción de la diputada Carmona.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N°10)

1

EXPTE. 73738 CREANDO FUERO PENAL COLEGIADO EN EL PODER JUDICIAL.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Bueno, ahora sí, vamos a retomar la sesión.

Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Lettry)

(Leyendo):

Expediente 73738, proyecto de ley, venido en revisión del Senado, Creando el Fuero Penal Colegiado en el Poder Judicial, integrado por Tribunales Penales Colegiados y Juzgados Penales Colegiados.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Balsells Miró.

SR. BALSELLS MIRÓ (UCR) - Señor presidente: vamos a votar media sanción que ya viene del Senado, de este proyecto que se sanciona en función de las facultades que tiene la Provincia de Mendoza, por el artículo 5º de la Constitución

Provincial, donde dicta su propia Constitución, y en más administra su propio Régimen de Justicia. Y esta Legislatura, también actúa en consecuencia en función del artículo 99 de la Constitución de Mendoza, que también establece, en su inciso 12), la facultad que tiene justamente de dictar las leyes de organización de los tribunales y de procedimientos judiciales.

Dicho esto, el proyecto que ya viene con media sanción del Senado se propone un cambio de paradigma, pasando de los juzgados Penales unipersonales y de cámaras de Crimen, que hoy actualmente son de tres jueces, a una concepción sistémica con juzgados Penales colegiados y tribunales Penales colegiados, separando la función jurisdiccional de la función administrativa.

Cabe recordar, señor presidente, que en estos últimos dos años, esta Legislatura, y en especial la Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, ha producido importantes modificaciones que merecen destacarse, porque además ha habido una intervención activa de las comisiones que están por Reglamento abocadas a este tema.

Como bien dice la exposición de motivos de la ley, si retomamos desde junio de 2016 hasta la época, vemos que, por ejemplo, en materia Penal, se ha sancionado la Ley 8869, que es el Régimen Procesal Único para toda la Provincia, donde se estableció la cuestión de las prisiones preventivas; las audiencias orales; la participación de la víctima en el proceso.

También hemos dictado la Ley 8885, que establece los plazos fatales para la resolución de los conflictos de Competencia.

Otro antecedente es la Ley 8896, que establece la delegación de la acción Penal, modernizando el sistema de notificaciones.

La Ley 8929, donde esta Cámara sancionó la oralización en el Procedimiento Correccional.

La posterior sanción de la Ley 8934, donde se reguló la agilización de los recursos de apelaciones en el proceso oral, donde se modificaron las funciones de los Fiscales de Instrucción que intervienen en los recursos; y también se estableció un sistema de recursos y la competencia específica en las Cámaras del Crimen.

También la Ley 8971, donde hubo un especial impulso del Poder Ejecutivo, para que se estableciera la oralidad en todos los incidentes de ejecución Penal, propiciando también la participación de la víctima, lo que demuestra la sana intención de hacer partícipe al ciudadano de las decisiones judiciales, propiciando un mejor y mayor acceso a la Justicia.

En este año que se termina, señor presidente, tanto el Poder Ejecutivo de la Provincia, y también quiero recalcar, el Consejo de la Magistratura, que es donde intervienen dos representantes de esta Cámara, el doctor Giacomelli; quien está haciendo uso de la palabra; junto con el señor Subsecretario de Justicia de la

Provincia; el representante de la Asociación de Magistrados, de los Colegios y el representante de la Corte que preside el Consejo, se tomó la firme determinación de implementar, después de 18 años, la unificación del Código Procesal Penal, la Ley 7730, en la Segunda y Cuarta Circunscripción.

Y para esto, hubo que hacer un arduo trabajo, donde se llamó a concurso, a examen, de aspirantes y, después, la audiencia, de postulantes, para poder terminar de designar a los magistrados y fiscales que debían o deben implementar la unificación.

Creo que es un logro muy importante que se haya unificado el procedimiento en la Provincia de Mendoza, porque también allí hay un cambio de paradigma, donde hemos pasado de un sistema que era inquisitivo, a un sistema acusatorio y adversarial.

De manera tal que, actuando en conjunto los representantes de la Legislatura, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, se ha logrado pasar de un sistema a otro mucho más importante. Creo que es un avance que, a veces, no se lo toma en cuenta, pero es muy significativo, y que tiene mucho que ver con lo que estamos tratando en este momento.

La transformación de la Justicia Penal de Mendoza, que estamos tratando en estos momentos, en principio hay que remarcar que modifica cuarenta y cuatro artículos del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza; y también modifica ocho artículos de la Ley 8008, del Ministerio Público Fiscal. Es decir que hay un nuevo principio general, en el que los jueces solo ejercerán funciones jurisdiccionales, y donde la parte administrativa se hará cargo de otra oficina administrativa, que ya vamos a detallar las funciones.

Es decir que, no se trata solamente de personas, de personas humanas que ejercen la Magistratura; aquí lo que estamos analizando estrictamente son las funciones, es decir, que se produce un cambio de funciones que es paradigmático, y que contempla que los nuevos jueces que integrarán los Colegios de Primera y Segunda Instancia, con distinta denominación, sólo ejercerá, las funciones jurisdiccionales. Es decir que en el nuevo Sistema Penal Colegiado no hay más Juzgados Unipersonales sino que los Colegios de jueces se integrará por Tribunales Penales Colegiados, por Juzgados Penales Colegiados y se crea la Oficina de Gestión Administrativa Penal, la OGAP. Esta oficina tendrá una función muy importante, muy relevante, que están detalladas ampliamente en el artículo 13 del proyecto de ley que estamos tratando y que va a depender jerárquicamente de la Sala Administrativa de la Corte.

Las OGAP -decíamos- tienen, exclusivamente, funciones administrativas y, en principio, se van organizar en tres oficinas: una oficina va a funcionar en la Primera y Cuarta Circunscripción, es decir, Gran Mendoza y Valle de

Uco; otra oficina de la OGAP va a funcionar en la Segunda Circunscripción, es decir, en lo que es hoy el Sur, y la Tercera Circunscripción va a tener otra oficina, lo que es la zona Este.

Como decíamos, las funciones están determinadas en el proyecto, entre las más importantes, están asistir a los Tribunales Colegiados y Juzgados Penales Colegiados; asegurar la función jurisdiccional; organizar el uso de la Sala de Audiencias; fijar los turnos de cada juez; gestionar el sistema de notificaciones; efectuar designaciones de jueces; monitorear las audiencias programadas; brindar los servicios logísticos, entre otras importantes funciones que va a tener esta Oficina de Gestión Administración Penal, que como dijimos, va a tener tres sedes.

En los artículos 5º y 6º, el proyecto contempla la creación de estos Tribunales Colegiados; para la Primera y Cuarta Circunscripción habrá un Tribunal Penal Colegiado; para la Segunda Circunscripción Judicial habrá otro Tribunal Penal Colegiado y para la Tercera Circunscripción Judicial, también.

Con respecto a los Juzgados Penales Colegiados, para la Primera Circunscripción Judicial habrá dos Juzgados; para la Segunda Circunscripción Judicial habrá un Juzgado para San Rafael, un Juzgado Penal Colegiado para Alvear y un Juzgado Penal para Malargüe; para la Tercera Circunscripción Judicial va a haber un Juzgado Penal Colegiado y para la Cuarta un Juzgado Penal Colegiado. Como bien dice la ley, los jueces se van a subrogar en forma automática, y también, el proyecto crea la Oficina de Apelaciones Penales, que también tiene importancia, y va a estar distribuida por circunscripción. La Primera y Cuarta Circunscripción Judicial van a tener una Oficina de Apelaciones Penales; la Segunda Circunscripción una y la Tercera Circunscripción, otra oficina.

La Oficina de Apelaciones Penales va a estar bajo la dependencia jerárquica de la Sala Administrativa de la Corte, tal cual lo dijimos también para la otra oficina; y las Audiencias se establecen con un horario de 8 a 19 horas, para ser soporte judicial o para cada caso con audio o video; siempre con presencia de juez bajo pena de nulidad; y van a existir lo que se llama los Jueces Juzgados de Audiencias, que podrán ser jueces de audiencias programadas dentro del horario de funcionamiento de los Tribunales Colegiados o de los Juzgados Colegiados. El Juez de Audiencia de Despachos, que debe resolver las peticiones que ingresen diariamente o los Jueces de Audiencia de Turno, que deben estar de turno las 24 horas y que seguramente van a tener especiales actuaciones en los casos de allanamientos, detenciones, de requisas o cuando deban actuar fuera del poder del juzgado.

La implementación de este sistema va a estar a cargo de la Suprema Corte de Justicia, a través de la Sala Administrativa, que es la que ordenará el funcionamiento de los Tribunales y

Juzgados Colegiados, de la OGAP y por supuesto también de la OAP, que es la Oficina de Apelaciones Penales.

La Acordada 28005 y 28212, que también han sido citadas en la exposición de motivos, han creado una Comisión para la implementación y el seguimiento del Sistema de Audiencia, donde además, en esa Comisión hacen parte también a la Federación de Colegios de Abogados, para que se pueda ir monitoreando la implementación de este nuevo sistema.

Con respecto a la entrada en vigencia, la ley establece un sistema escalonado; es decir que en los casos de los Juzgados Penales Colegiados, para la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción, va a haber un plazo hasta el 1 de mayo del 2018; para la Primera Circunscripción Judicial un plazo hasta el 1 de abril; para la Segunda y Tercera en los casos de Tribunales Penales Colegiados, el 1 de mayo; y para la Primera y Cuarta el 1 de junio de 2018; todos, el año que viene.

Con respecto a esto, quiero hacer una aclaración, porque también se trató en el Senado este tema, y rescato que hubo algunos aportes importantes que hizo la oposición; escuché -en su momento- la exposición que dio la doctora senadora Ubalini, y se hicieron algunas pequeñas modificaciones importantes; porque recordemos que al modificar la Ley 8008 del Ministerio Público Fiscal, se va a cambiar la denominación también, en el caso del Fiscal de Cámara, se va a llamar Fiscal en Jefe; y también va a haber otras modificaciones que deben ser también llevadas a la Ley 8008. Por ejemplo, se modificó el artículo 74, que modifica el 439 del CPP, a instancias de una moción que hizo el Frente para la Victoria, que nos pareció importante. También se reemplazó el término "Fiscal de Instrucción" por "Representantes del Ministerio Público" -en el debate- y se modificó en el artículo 57, el 364 del CPP, que era el plazo de la audiencia, que se modificó de cinco hasta diez días, hasta que esté en plena vigencia el expediente electrónico, justamente para asegurarle garantías a la Defensa, que puedan conocer todas las pruebas; esa fue una sugerencia que hizo la oposición, y que se tuvo en cuenta en el Senado.

Y como decíamos recién, también se cambió la figura planteada en la Ley 8008 del Fiscal en Jefe, que es lo que hasta hoy era el Fiscal de Cámara.

Así es que, señor presidente, me parece que este proyecto siguiendo la línea que nos hemos planteado, tanto en los proyectos que han llegado del Ejecutivo como los aportes que ha hecho la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, tiende a hacer más efectivo el servicio de Justicia, que es lo que nos reclama la ciudadanía y creemos que la pronta implementación de este servicio de Justicia nuevo, va a cambiar el paradigma de la Provincia de Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Segovia.

SRA. SEGOVIA (PJ) - Señor presidente: nosotros también entendemos que esta reforma que ha propuesto el oficialismo, es un cambio profundo, que trae implícito un cambio de paradigma en el concepto de jurisdicción tradicional. Nosotros aspiramos a que todas estas modificaciones que se proponen, a través del proyecto que hoy está en tratamiento, resulten eficaces y eficientes en la prestación del servicio de Justicia.

Sabemos que se han aceptado varios aportes que se hicieron por parte del bloque justicialista en la Cámara de Senadores; sin embargo nosotros ayer en la reunión que tuvimos en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, también hacíamos presente algunas dudas, e inclusive, hicimos alguna propuesta.

La duda fundamentalmente, estaba relacionada, ya creo que ha hecho referencia el diputado preopinante, en relación a este nuevo cambio de paradigma, al factor humano que lleva implícito el éxito de todo cambio en cualquier ámbito y especialmente en la Justicia. Nosotros vamos a tener jueces que han rendido en el Consejo de la Magistratura y que han asumido cargos para los cuales, si bien han estudiado lo mismo, como ayer mismo se manifestaba, que es el Código Penal y el Código Procesal Penal, el espíritu con el que han rendido es bastante diferente. Es muy diferente jueces de Sentencia a jueces de Protección; jueces de Flagrancia por ejemplo, jueces Correccionales, a un juez de Garantía o un juez de Ejecución.

Hoy, todos estos jueces van a convivir, y nosotros consideramos, y así lo hicimos saber, que mínimamente debe haber una instancia o un proceso de capacitación, de modo tal que se vayan adaptando a los procesos de este cambio. ¿No? Porque ahora un Juez de Garantías, va a terminar tomando decisiones que antes no tomaba, o un Juez de Flagrancia va a terminar con las funciones que antes tenía un Juez de Garantías.

Entonces nosotros, consideramos fundamental y así lo hicimos saber, a los funcionarios que ayer se hicieron presentes que fueron del Ministerio Fiscal y del Gobierno Provincial, de la necesidad que seguramente la Corte va a hacerse cargo de esto, de una capacitación para que esta ley realmente funcione.

En relación a un punto que nosotros ayer le preguntamos al Subsecretario D'Agostino, que ahora también está presente y era nuestra inquietud y nuestra propuesta de incorporar en esta ley, de no desaprovechar esta oportunidad para incorporar la Instancia de Casación Penal, en esta ley.

Ayer el Subsecretario, rechazó de plano esta idea, manifestando que la creación de una Cámara Penal era excesivamente onerosa, pero también aceptó y a eso apuntábamos nosotros, que eran a

las otras dos opciones, por las cuales se podría haber incorporado la Casación en esta ley y aprovechando la estructura que genera la ley y eso no significaría mayores gastos. Básicamente, sin ser demasiados técnicos, se trataría de esto, cuando una persona es procesada y la causa es elevada a juicio, se sortearían tres jueces que serían los encargados de dictar sentencia y otros tres jueces para una eventual Casación. Con esto cumpliríamos como Provincia, como Estado, con el doble conforme o con la doble instancia, a la que estamos obligados por estar adheridos y/o subscriptos a Tratados Internacionales.

A su vez, y lo más importante, esto redundaría en beneficio, agilidad y eficiencia de la Justicia Penal y no llegarían tantos casos a la Corte Suprema de la Provincia, llana y claramente nos dijo el Subsecretario que esto justamente no estaba en tratamiento, no se había incorporado en esta ley, porque ellos seguían insistiendo en la ampliación de la Corte.

Es decir, para hacerlo más claro, si nosotros sacamos el argumento principal de la ampliación de la Corte, que es la cantidad de juicios que llegan en materia penal, pues se cae también el fundamento de la ampliación de la Corte. Nosotros creemos que para no atosigar a la Corte con tantos juicios, deberíamos pensar -y esta era una muy buena oportunidad- en un instrumento, en una herramienta que dictara la cantidad de juicios que llegan en recursos a la Corte.

Lamentamos muchísimo que no haya sido tenido en cuenta la propuesta que además también, hablándolo con el senador Jaliff, supe que es un proyecto del Instituto de Altos Estudios de Derecho Penal, del cual también participa el Doctor Valerio. Lamentamos muchísimo que este proyecto que está estudiado, porque se nos dijo: "no, es un proyecto que hay que estudiar, que una vez que lo estudiemos, lo podemos incorporar"; pero evidentemente, ya está en carpeta, ya está estudiado, solamente que el oficialismo, si lo incorporaba en esta ley, se le caía el argumento de la otra ley que quiere impulsar.

En definitiva, creemos que es una buena ley, que es una buena iniciativa que va a depender mucho del factor humano y que la verdad, es una pena que se haya desaprovechado esta oportunidad para mejorar, para terminar o para darle un cierre a todo lo que significa la Justicia Penal. Hubiéramos, completado el ciclo con la incorporación de la Casación Penal en esta ley.

Muchas gracias señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Soria

SRA. SORIA (FIT-PTS) – Señor presidente: como bien planteó el miembro informante del Bloque oficialista, esta ley se enmarca en una serie de reformas que llevó adelante el Gobierno, en términos

de la Justicia Penal y sabido es, que desde el Frente de Izquierda no acompañamos estas reformas, porque no acompañamos cuál es el fin que persiguen, por lo tanto no vamos a acompañar con nuestro voto tampoco este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (PTS) – Señor presidente: en el mismo sentido que la diputada Soria, agregando que me cabe una duda, en torno a la constitucionalidad o no de lo que se está votando, habida cuenta de que me parece bien podría poner en riesgo la garantía constitucional del juez natural de la causa. Tengo mis serias dudas al respecto, no obstante, en general el paquete del cual forma parte esta ley, lo rechazo por considerar que tiene una orientación social muy distinta a la que defiende el Frente de Izquierda.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Albarracín.

SR. ALBARRACÍN (UCR) – Señor presidente: en primer término, en relación a lo que expresa el diputado Fresina, hay una cláusula transitoria que expresamente prevé que cuando está interviniendo un juez, ese mismo juez va a seguir interviniendo a lo largo de todo el proceso, y no se va a cambiar; por lo tanto, el juez natural no cambia.

hay dos temas muy importantes que no se ha, o dos, que no se han abordado. Uno es el tema de los fiscales, el cambio del paradigma también ha ingresado al Ministerio Público Fiscal, donde va a haber un fiscal que va a ser el que va a instruir la causa, y ese mismo fiscal, cosa que no ocurría hasta hoy, va a ser el que va a sostener la acusación ante el Tribunal Oral. Esto va a llevar a que el conocimiento de la causa, el conocimiento de la prueba, de la imputación, como se dio, lo pueda expresar y tenga incluso la responsabilidad, el mismo fiscal que hizo a veces las detenciones, los procesos y demás, es decir sostener la acusación; cosa que hoy no ocurría, porque era una responsabilidad del fiscal de Cámara, y muchas veces habían criterios dispares entre el fiscal que instruía con relación al fiscal de Cámara. Eso hoy se evita, va a ser el mismo fiscal que va a sostener la acusación, por eso se va a llamar “el fiscal del caso”, siguiendo las directivas –en este caso- de los ex fiscales de Cámara, que van a ser los fiscales jefes de las unidades investigativas.

Y otro tema muy importante, también siguiendo, de alguna forma la línea del Código Procesal Civil, es la Audiencia Preliminar. Había un resabio, se ha ido oralizando el proceso, pero en la parte del juicio esto no era tan así, en cambio ahora se hace, apenas se recibe por el Tribunal Oral, el expediente con la acusación, con todas las pruebas y demás, se llama a las partes; el juez, este es uno

de los principios que se va a seguir, es la Inmediación, ve a las partes habla con el, conoce la acusación, conoce la defensa y se pone de acuerdo, a ver si hay algún criterio de oportunidad que pueda evitar llegar a juicio, obviamente, con el acuerdo del Ministerio Público; y también se ponen de acuerdo en las pruebas. Y de acá, de este caso incluso, puede haber un sobreseimiento del imputado, porque se ve que la prueba no estuvo bien realizada o tiene algunos inconvenientes.

Pero, básicamente, en esta audiencia preliminar también va a fijar la fecha de la audiencia final, en la cual se dicta sentencia, a celebrarse entre cinco y treinta días.

Esto es muy importante, porque en realidad hoy se llegaba al debate y el juez conocía a las partes en el debate; ahora va a conocer las causas, las partes, la acusación, el hecho y el motivo, por lo menos, treinta días antes. Ahí se van a poder hacer las medidas de prueba que corresponden.

Esto, sumado a que también hay un cambio tecnológico, podríamos decir, en la identificación de las personas, no van a ser solo las huellas dactilares, sino el rostro facial, los medios más nuevos incorporados en este sentido, que sirvan para la identificación, junto con toda la etapa digital, digamos, hoy la, lo que va a preponderar es lo digital, lo que va a ser accesorio es el papel; y esto creo que es un cambio, que junto con el otro, son los dos temas que como explicó el miembro informante, la información en Colegio, son los que van a tratar de darle agilidad al Sistema.

Quiero aclarar, que las apelaciones van a ser tratadas, exclusivamente, en horario vespertino, es decir a la tarde.

Con respecto a la salvedad, o a las diferencias, que nos planteo la oposición de por qué no habíamos tratado el tema de la Casación Penal o el Doble Conforme, o creo que hay que distinguir los temas. El Doble Conforme, y lo dijo el Subsecretario, es un tema que se puede analizar porque son Tribunales de la misma jerarquía en la que pueden revisar la sentencia, no sería una apelación pero sería una revisión por parte de otro Tribunal que intervino.

Con respecto a la Casación, sí creo que hay diferencias, porque la Casación, puede haber Tribunales de Casación que interpreten la ley y que crean jurisprudencia obligatoria, son tribunales superiores a los tribunales penales. En la Nación es así, y por eso hoy es competencia de la Corte de la Provincia la Casación; si le sacamos la competencia de la Casación a la Corte, tenemos que crear Tribunales de Casación que no sean los Tribunales Ordinarios. Lo cual ayer se habló y se dio la explicación, además, de por qué esto no era un no rotundo, era, este es un cambio tan importante de funcionamiento que se dijo “hay que dejarlo andar, hay que ver que esto funcione, es un cambio muy fuerte” de haber 8 Cámaras del Crimen en Mendoza, van a ser 2 solamente, incluido San Martín; de haber

6 Juzgados de Garantías; 4 Correccionales; 2 de Ejecución Penal y 2 de Flagrancia; van ser 2, solamente, Colegiados, donde los Jueces no van a tener ni siquiera la posibilidad de fijar las audiencias, se van a ir intercambiando, va a ser un sistema muy dinámico. Entonces, ahí sí, probablemente, una vez que esto esté funcionando y ajustado, como ésta norma también incorpora otros ajustes en la Audiencia Oral, en el Ministerio Público Fiscal, probablemente haya la oportunidad de ver el doble Conforme, y que el doble conforme no sea una Casación, porque este es un tema técnico pero que es oportuno aclararlo; porque la Casación en materia nacional, está incorporado en el Código Procesal Penal de la Nación, y como tiene que ser un recurso amplio, la Cámara de Casación colapsa, y eso es lo que queremos evitar, justamente, pretendemos que haya juicios rápidos. Es verdad que la Sala Penal y la Sala Laboral están con mucho trabajo, pero entendemos que incorporando este sistema, probablemente después, sea la oportunidad de agregar un sistema donde haya un doble conforme o una revisión.

Muchas gracias, presidente, por eso pido el voto positivo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Si ningún otro diputado va a hacer uso de la palabra, este expediente cuenta con Despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, propongo darle estado parlamentario al mismo.

En consideración la toma de estado parlamentario del Despacho de Legislación y Asuntos Constitucionales obrante en el expediente 73738.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11)

- El texto del Despacho de Legislación y Asuntos Constituciones obrante en el expediente 73738 es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN

EXPTE. 73738/17

H. Cámara:

Vuestra Comisión LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el Proyecto de Ley, venido en revisión del H. SENADO, mediante el cual “SE CREA EL FUERO PENAL COLEGIADO EN EL PODER JUDICIAL INTEGRADO POR LOS TRIBUNALES PENALES COLEGIADOS Y LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS” y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción dada por el H. Senado de fecha 12 de diciembre de dos mil diecisiete, relacionada con el Expte. N° 73.738/17, mediante el cual “SE CREA EL FUERO PENAL COLEGIADO EN EL PODER JUDICIAL INTEGRADO POR LOS TRIBUNALES PENALES COLEGIADOS Y LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS”.

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de diciembre de 2017.

Jorge Albarracín, Gabriel Balsells Miró, Jorge Sosa, Emiliano Campos, Analía Jaime, Pablo Priore y Pablo Narváez.

SR. PRESIDENTE (Parés) – El despacho propone aceptar la sanción dada por el Senado.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N°12)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- (Ver Apéndice N°1)

2

EXPTE. 73750

REGULANDO INTERESES MORATORIOS EN LA PROV. DE MENDOZA

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar la preferencia 5, expediente 73750.

Al igual que el expediente anterior, este también cuenta con Despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constituciones.

En consideración la toma de estado parlamentario el Despacho de Legislación y Asuntos Constitucionales obrante en el expediente 73750.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 13)

- El texto del Despacho de Legislación y Asuntos Constituciones obrante en el expediente 73750 es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN

EXPTE. 73750/17

H. Cámara:

Vuestra Comisión LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado

el proyecto de ley, venido en revisión del H. SENADO, mediante el cual "SE REGULAN INTERESES MORATORIOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA" y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción dada por el H. Senado de fecha 19 de diciembre de dos mil diecisiete, relacionada con el Expte. 73750/17, mediante el cual "SE REGULAN INTERESES MORATORIOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA".

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de diciembre de 2017.

Jorge Albarracín, Gabriel Balsells Miró, Jorge Sosa, Emiliano Campos, Analía Jaime, Pablo Priore y Pablo Narváez.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Campos.

SR. CAMPOS (UCR) – Señor presidente: el proyecto que nos disponemos a tratar, es el que enviara el Poder Ejecutivo a la Cámara de Senadores y que trata sobre la regulación de los intereses moratorios en el ámbito de la Provincia de Mendoza. Fue tratado en el Senado y aprobado, realmente, por una mayoría muy amplia.

Pero, para explicar un poco de qué se trata este proyecto, que consideramos muy importante para la vida económica de Mendoza nos debemos remontar a la Ley 7198 del año 1994, que establecía cuáles eran los intereses moratorios que se debían pagar, en el caso de que un pleito fuera judicializado. Establecía la tasa de plazo fijos del Banco de la Nación Argentina.

Posteriormente, en el fallo plenario Aguirre nuestra Suprema Corte, la declara inconstitucional, estableciendo distinto porcentaje de interés en los juicios.

Posteriormente, mucho más cerca en el tiempo, este año, en el plenario del caso Lencinas, nuestra Corte modificó aquel plenario, Aguirre y estableció otra tasa de interés, que es la tasa de interés pasiva del Banco de la Nación Argentina, que hoy día ronda el 40% anual. Obviamente, hubieron varios actores sociales que se quejaron de esta situación, principalmente las pequeñas y medianas

empresas, la CAME, Confederación Argentina de la Mediana Empresa, etcétera.

Yo quiero destacar también este fallo plenario, no fue dado por unanimidad, fue un fallo con voto dividido de cuatro a tres. El propio Presidente, es actualmente el Presidente de la Suprema Corte, Doctor Nanclares, reconoce que es una facultad expresa del Poder Legislativo, establecer la tasa de interés y que no es una facultad del Poder Judicial.

Dice Nanclares: "En primer lugar, destaco que en mi opinión el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina no otorga a los jueces la facultad de fijar la tasa, cuando no cuenta con una convención de partes o cuando no está determinada legalmente."

Esto, sumado a nuestro reciente y nuevo artículo 798 del Código Civil y Comercial de la Nación, que habla de las obligaciones de dar dinero y expresamente habla de los intereses moratorios, dice que la tasa se debe determinar por lo que acuerden las partes, por lo que dispongan las leyes especiales o en subsidio por las tasas que se fijen, según las reglamentaciones del Banco Central.

Hecha estas aclaraciones, vayamos a las causas, ¿por qué creemos que es importante que hoy demos sanción a esta ley?. Es sabido por todos que desde el Gobierno se busca, desde hace tiempo, dar mayor celeridad a la justicia y bajar, en lo que sea posible, la litigiosidad judicial. Y digo judicial y no solamente laboral, porque esta ley no busca solamente regular la tasa en los conflictos laborales, como bien se dijo, cuando se discutió en el Senado y el senador Jaliff puso un muy buen ejemplo, habla de todas las tasas judiciales.

Esta ley también se va a aplicar, por ejemplo, cuando haya que fijar la tasa de interés en un cobro de alquileres; cuando haya que fijarla por un accidente; cuando una pequeña empresa tenga que realizar una demanda, porque no se le pagó la mercadería, etcétera. Cuando no haya un interés pactado por las partes o cuando ese interés sea excesivo y sea declarado ilegal por los jueces, se deberá aplicar esta tasa.

¿Por qué decimos que esto puede y va a ayudar a la celeridad de los procedimientos? Porque la tasa de interés en un procedimiento judicial puede jugar un papel muy importante. Si nosotros tenemos una tasa muy baja, estamos favoreciendo, evidentemente, al deudor, a aquél que debe pagar; entonces, retarda aún más su pago, porque esa plata la puede poner, por ejemplo, en un banco a plazo fijo y le va a dar la tasa mayor.

Cuando nosotros, al revés, establecemos una tasa determinada muy alta, empieza a funcionar lo que se conoce como el plazo fijo judicial, yo que tengo que cobrar una suma de dinero, sé que si retardo ese cobro me va a dar mayor interés que el que me daría por ejemplo, un banco si lo cobrara y lo pusiera a un interés bancario normal.

Qué fórmula se busca desde el Gobierno?. Bueno, se busca una fórmula que ya se está utilizando a nivel nacional, y que son las UVA que son las Unidades de Valor Adquisitivo, que yo sé que han sido muy criticadas y que hay algunos legisladores que opinan que no es un valor aceptable de referencia, pero debemos decir, que es el valor más cercano a la realidad, porque las UVA están compuesta principalmente por el índice CER, que es el Índice de Estabilización y de Referencia, que se compone por un mix de precios, entre de la inflación de los precios, también desde algunos índices de aumento salarial, etcétera. O sea, que es lo más parecido al valor adquisitivo real; entonces si yo tengo un juicio, ya sea laboral, ya sea civil, que lo empiezo hoy, lo justo es que si lo cobro dentro de un año, cobre una suma que me alcance para comprar lo mismo, que yo podía comprar hoy, o sea, que no pierda mi poder adquisitivo.

El mejor índice que hoy tiene nuestro país, y así se están otorgando incluso los créditos hipotecarios y demás, es este índice UVA que es el índice de valor adquisitivo que se actualiza como decíamos con el CER, que es de fácil consulta, que el Banco Central lo publica diariamente, y que nosotros de antemano desde el primer día ya vamos a saber en cuánto está nuestro crédito judicial, o en cuánto está y cómo va progresando nuestra deuda judicial.

Adecuar esta realidad, a la Inflación que tenemos, evidentemente tiene que ir con un índice que sea transparente en cuanto sube la inflación, establecer el 40%, con una inflación a la baja, como viene sucediendo en nuestro país, es realmente incentivar una especie de timba financiera en el fuero judicial, porque creamos e incentivamos esto que decíamos que es el plazo fijo judicial.

Hecha estas aclaraciones y establecida la UVA, como valor de referencia de actualización, los jueces en determinados casos, van a poder apartarse de ese valor e incrementarlo un 5%, cuando haya algún motivo que haga razonable este incremento de interés; cuando hayan casos en donde por ejemplo, haya demanda sin causas y demás, el juez puede duplicar este porcentaje, y aplicarle un 10% de interés. Quedan a salvo de este índice UVA, las deudas por alimentos, a las cuales se le va a aplicar un interés mayor, que es el interés UVA, en atención a las circunstancias especiales, que revisten ese tipo de deudas, al carácter alimentario, y a toda la connotación que tiene este tipo de obligaciones y su incumplimiento.

Por los motivos expuestos y entendiendo que es el mejor índice y el más transparente al cual nosotros podemos sujetar, nuestros intereses y sobre todo los intereses justiciables, es que pedimos la aprobación tal como vino del Senado de este proyecto.

- Ocupa la Presidencia, el Presidente Provisional Primero, el señor Jorge Tanús.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) – Señor presidente: mi voto va a ser negativo, porque lo que se está planteando como algo que va a generar empleo y distintas justificaciones que se hacen, en realidad perjudican a los trabajadores, lisa y llanamente. Y tiene que ver, como bien manifestó el diputado preopinante con la presión ejercidas por la Cámaras Empresarias de la Provincia, frente a un fallo de la Suprema Corte que establecía la tasa activa -y lo corrijo al miembro informante, que recién hablo de tasa pasiva que creo que fue un error; del Banco de la Nación Argentina en los préstamos de libre de disposición a 36 meses, que es la más alta de las tasas activas del Banco Nación, que no es del 40%, es bastante menor –según lo que me informaron mis compañeros- creo que ronda el 32%.

Ahora, si uno se pregunta, ¿es justo o no es justo lo que falló la Corte?. Tiene que enmarcarlo en todo un cuadro de situación; se está planteando acá un juicio laboral, por un despido en una entidad financiera.

Evidentemente, cuando el pleito es entre un trabajador y un empresario, en este caso no cualquier empresario, capital financiero internacional, hay una parte vulnerable, que es el trabajador. Por lo tanto, el trabajador tiene que estar sobreprotegido en relación a la otra parte del pleito; porque el trabajador dispone de ese dinero como si fuera una cuota alimentaria, que la misma ley que estamos votando, establece que tiene que tener una tasa mayor.

Los juicios laborales tienen que ver con el sostenimiento de la vida del trabajador y su familia. Entonces, hay que marcar una diferencia entre lo que puede ser un pleito en lo comercial o en lo civil, que un pleito laboral. En un pleito laboral se tiene que proteger al trabajador; por lo tanto, se tiene que establecer un criterio punitivo, porque un interés moratorio tiene que ver con un castigo a quien está incumpliendo un deber; o sea, se está quedando con plata que no es de él, tiene que tener un castigo para que no se siga quedando con plata que no es de él, ese es el sentido del interés moratorio.

Entonces, se habla de la litigiosidad, pero en realidad, lo que se está favoreciendo con esto, es que los patronos se sigan abusando de sus trabajadores, e incumpliendo lo que tienen que cumplir, y quedándose con la plata que corresponde que se la den a los trabajadores por estos pleitos que están en discusión.

¿Qué le conviene al patrón?. Recién lo mencionaba el miembro preopinante. La idea de no tener las tasas pasivas, era que no le convenga a la parte deudora a hacer su negocio poniendo la plata en el banco, por ejemplo, en vez de cumplir con la deuda que tiene.

Esto es exactamente igual, porque un patrón puede comprar Lebacs, cuyo interés está en el

28,75%, y la tasa que se está estableciendo para pagarle a un obrero despedido, a quien no le pagan la indemnización, es muy inferior al interés de las Lebac. Entonces al empresario le va a convenir no cumplir con las disposiciones que tiene que cumplir. ¡Le conviene comprar Lebac!

Es sencillo, ¿a quién estamos perjudicando?. Al trabajador, lógicamente. Lo que establece la Corte, es que el trabajador vulnerado en sus derechos, tenga un interés similar al que le costaría si tuviera que ir a pedir un préstamo.

Un trabajador vulnerado, no va a pedir un préstamo a tasas normales, a tasas activas normales en un banco; el banco, con mucha suerte le va a ofrecer la tasa de interés de un préstamo a 36 meses, préstamo personal de libre disposición.

Esa es la forma que tiene un trabajador de hacerse de algún dinero, ¡y va a tener que pagar esa tasa! Lo lógico es que al que le esté debiendo la plata que va a pedir al banco, se le cobre la misma tasa de interés. ¡Es lo razonable!

Pero claro, les conviene comprar Lebac, no les conviene cumplir con el obrero; entonces, lo que se está votando es perjudicial para los trabajadores, ¡claramente!, por las presiones que han tenido las Cámaras Empresarias difundidas enormemente y generosamente por los medios de comunicación de la Provincia, que sabemos que son bien incumplidores en cuanto a sus relaciones con los trabajadores de ellos mismos.

Se está beneficiando la patronal.

Básicamente, por estas razones, señor presidente, mi voto va a ser negativo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Niven.

SR. NIVEN (PD) – Señor presidente: escuché atentamente al diputado preopinante, y creo que no se puede generalizar.

Es muy distinto qué hace una PyME ante un juicio indemnizatorio, y qué hace en este caso el City Bank, que es el del fallo que causó toda la polémica. Me parece que son diametralmente opuestas las actitudes y las defensas que tiene una PyME con respecto a esta entidad financiera.

Entonces, es muy difícil generalizar y decir que un empresario PyME va a comprar letras de Lebac y especula con eso; generalmente no tiene la plata para pagar la indemnización, o sea que mal va a poder colocar, en un plazo fijo o en letras de Lebac, el dinero para especular con eso. Es más, todos los empresarios PyMEs que conozco, van seguramente a un mal arreglo antes de cualquier promesa de juicio. Esta es la generalidad de lo que ocurre.

Entonces, es muy difícil generalizar; hay distintos tamaños de empresas que pueden actuar de distintas formas, en eso estoy de acuerdo, pero yo no generalizaría.

De todas formas, señor presidente, yo había presentado un proyecto con otro sistema de actualización, lo presenté los primeros días de noviembre, o sea en extraordinarias; por lo cual le voy a solicitar que el proyecto mío se acumule al que está en tratamiento, el mío era el expediente 73583.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – En consideración la acumulación del expediente solicitada por el diputado Marcos Niven.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N°14)

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Tiene la palabra la diputada Sonia Carmona, pero me pide una interrupción el diputado Emiliano Campos.

Tiene la palabra el diputado Campos.

SR. CAMPOS (UCR) – Señor presidente: una pequeña aclaración.

Primero, nosotros debemos legislar para todos, no solamente para una parte, eso está claro y lo sabemos -creo yo- desde el primer día.

Pero tenemos que ver la realidad de ese trabajador -que preocupa al diputado y que a nosotros también nos preocupa- como una realidad integral.

Ese trabajador que probablemente paga un alquiler si no tiene una vivienda, también se le va a aplicar esas tasas que sí rondan el 35, cerca del 40, u hoy pueden estar en el 32. A ese trabajador, si va a comprar un electrodoméstico a plazo, le van a aplicar también la misma tasa si no puede pagar su cuota.

- Ocupa la Presidencia su titular, diputado Néstor Parés.

Entonces, lo que tratamos es de establecer un valor que sea equitativo para ambas partes.

Nosotros no estamos defendiendo, de ninguna manera; y como lo dijo también el senador Jaliff en el Senado, quiero retomar sus palabras, no nos preocupa el City Bank; nos preocupa ese trabajador que fue despedido, pero tomado como una integralidad en sus relaciones jurídicas, no solamente en su relación laboral, sino también en el resto de sus relaciones jurídicas, como es por ejemplo, cuando, se atrasa en el pago de un alquiler; o por ejemplo, compra algo que después, porque fue despedido, no puede pagar.

Simplemente hacer esa aclaración.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Carmona, y pide una interrupción el diputado Fresina. ¿Se la concede, diputada?

SRA. CARMONA (PJ) – Sí.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT-PO) – Gracias, diputada.

Señor presidente, si es así, lo que propongo es que dejemos el Derecho Laboral por fuera de esta ley, y que se aplique nada más que para los pleitos comerciales y civiles.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Carmona.

SRA. CARMONA (PJ) – Señor presidente: lo que necesitaba era pedir un cuarto intermedio, ¡pero bueno!, veo que han pedido otros diputados la palabra. Cuando termine cada una de las exposiciones sobre este tema, solicitarle un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Giacomelli.

SR. GIACOMELLI (PJ) – Señor presidente: brevemente.

Atento a que otros diputados preopinantes ya han hablado de diferentes leyes, incluida la 7198, vamos al motivo por el cual el Gobernador envía este proyecto de ley: porque no estaba de acuerdo con el plenario "Lencinas contra City Bank", entonces, por ley, quería cambiar esa situación.

Como se ha dicho acá, y lo demuestran también todas estas leyes de Macri-Cornejo, creo que en el fondo, siempre se está tendiendo a proteger a los más poderosos, a los más ricos, y desproteger a los más vulnerables; y me remito a todo lo que está pasando con las diferentes leyes, la quita de ingreso a los jubilados con la reciente aprobación en el Congreso Nacional, la, seguramente disminución de las indemnizaciones también de los trabajadores, podemos hablar muchos temas. También el tema de solidaridad y todas esas cosas que implican este paquete de leyes, que directamente afecta a los trabajadores, al igual también que han pasado distintas leyes declaradas inconstitucionales también.

El tema de la instancia obligatoria en las comisiones médicas, hoy están habiendo varios problemas en su implementación como dijimos, y sabemos que es un sistema financiado por la ART, no vamos a volver a ese debate y, bueno, se sigue en la misma línea que hasta ahora.

Recién se hablaba de las PyMES y se leyó parte también de los fundamentos de la minoría del fallo. Por eso, si me permite, señor presidente, voy a hacer referencia a uno de los argumentos también de este fallo que dice: "... El Juez de Mérito deberá reducir la tasa propuesta en este plenario y obra lo dispuesto por el artículo 761 del Código Civil y Comercial de la Nación. Pauta de prudencia y equidad, que puede y debe ser utilizada aún de oficio por los adjudicantes, a fin de evitar la consagración de situaciones de inequidad manifiesta. Por ejemplo, grave afectación de PyMES y/o empleadores de casas particulares, reclamos de

créditos de contenido alimentario y/o personas en condición de vulnerabilidad, que resulten perdidosos; demandas en contra de trabajadores, entre otras hipótesis".

De todo lo expresado, se aduce que sostener la aplicación de la tasa activa, en conformidad con el plenario Aguirre para liquidar los intereses moratorios en los pleitos tramitados en la Provincia, resulta una solución ilegítima e irrazonable, en tanto dicha tasa, en relación a otras variables, particularmente el transcurso del tiempo y costo, que acarrea para el acreedor la no disposición de su capital, resulta insuficiente y no resarcitoria.

En la conclusión del fallo, punto dos y tres, habla de que corresponde aplicar la tasa de libre destino de 36 meses del Banco Nación y los jueces tienen la obligación de verificar si la tasa establecida debe de ser reducida, conforme a las circunstancias de cada caso. O sea, que para los casos que se pretende justificar, está contemplado en cada caso concreto, que la pueda reducir el juez, el caso de PyMES o situaciones de vulnerabilidad de quien ha perdido.

Hay una cuestión a la que recién decía también otro de los miembros preopinantes, nos vamos a encontrar con trabajadores que van a tener disminuida la indemnización por la ley que estamos tratando y tenemos una importante timba financiera, donde hay diferentes discusiones del mismo seno del oficialismo, de las altas tasas; de lo que se está pagando por lebac; también de lo que se le ha quitado a los jubilados no alcanza para financiar el déficit generado por los préstamos, generado por los intereses pagados a las Lebacks, etcétera, pero, no vamos a entrar en situaciones de la economía sino estaríamos horas; pero, sí es importante ver a lo mejor en ciertos casos, que una persona víctima de algún accidente o de algún trabajador desempleado, no tiene acceso; y también quiero aclarar que la indemnización por despido es crédito alimentario también. ¿O no es así?. Sin embargo, acá no se lo considera.

Entonces, ¿qué hace, a quién recurre, por ejemplo una persona que no tiene ningún tipo de financiamiento, como sí tiene a lo mejor la patronal?. Y va a recurrir a la tarjeta que le quedó antes de que lo echaran, al Banco, a la Financiera, que con el último bono va y saca un crédito. ¿Y sabe qué va a pasar?. Va a subsistir como puede, esperando su indemnización, y después cuando cobre, mientras ha habido todo un sistema financiero que lo va a perjudicar, porque, ahora sí no se va a bajar la litigiosidad; se va a ampliar a mi criterio, porque hasta que no cambien las otras circunstancias económicas, la ostentación es muy grande de los empresarios de todo el dinero que tengan que pagar, ponerlo en Lebacks o en cualquier otra situación financiera. Y lo que va a pasar, que cuando cobre esa indemnización, no le va a alcanzar para pagar las deudas. Eso es lo que estamos encontrándonos con esto.

Por eso en lo personal, y le agradezco al bloque que hay libertad de acción en esto, no voy a acompañar. Porque a veces, como otras leyes, se quiere argumentar ciertas situaciones, cuando el verdadero interés es otro. Y las PyMES, y quienes estén desprotegidos y que se preocupan tanto, están protegidas por este mismo fallo, porque le da criterio al juez para disminuir las tasas correspondientes.

Nada más, señor presidente. Y sí le pido que si no va a hablar ningún otro miembro, que hagamos un cuarto intermedio. Aún queda pendiente el diputado Pereyra.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Hay dos diputados que me han pedido la palabra, y después, si quieren hacemos cuarto intermedio. O si quieren, lo hacemos ya. No hay inconvenientes. Escuchamos entonces a los diputados que quedan por hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el diputado Jiménez.

SR. JIMENEZ (FIT-PTS) - Señor presidente: creo que los fundamentos del diputado Fresina han sido muy claros, y en la polémica que se ha abierto, creo que se subestima la diferencia que hay en esa retención del dinero, el uso que pueda hacer un empresario del uso que hace normalmente, una familia trabajadora.

Claramente con esta ley, se va a estar volteando un fallo que ha tenido aspectos progresivos para los trabajadores, fijando una tasa de interés superior a la que tenía el fallo plenario anterior, y llevando a un interés que ronda alrededor del 3% mensual, que es esta tasa activa a 36 meses.

Que si bien compensa aspectos de la inflación, también tiene un cierto efecto desalentador para los empresarios, a alargar el juicio, y a seguir reteniendo ese dinero, que si tiene una condena y lo tiene que pagar, es justamente porque ese dinero no es suyo; no estamos hablando simplemente de juicios que tienen que ver con un interés comercial con esto, sino con una retención indebida de haberes, que es una práctica muy habitual en los empresarios.

Y es una práctica habitual tanto en las grandes empresas, como las que aquí se nombraron y que tienen que ver con estos últimos fallos, como el Citibank, como también en las PyMES.

Entonces, si acá lo que se quiere poner es que el factor más vulnerable pasarían a ser las PyMES, por un lado va en contradicción con muchos de los argumentos que en esta misma Legislatura se dieron de innumerables beneficios que se les están dando a las PyMES en materia económica y judicial.

No solo que las PyMES tienen ventajas impositivas, que no tiene ningún trabajador: facilidades de pago, fideicomisos, accesos a todo tipo de facilidades, para no hablar de la escandalosa Reforma Previsional, ese saqueo que se votó a los

jubilados, que entre otras cosas, incluía esa condonación de las deudas previsionales que tenían las empresas por todos los años que tenían en negro, los cuales se han ahorrado enormes capitales; que aquellos empresarios que tenían empleados en negro, ¿no?

Y además aquí, se habló de que la creación de la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria, justamente era una instancia que se creaba para tratar de desalentar, ir a un juicio y que si había algún acuerdo que llegar, tener esa instancia; se le privó -digamos- el acceso directo a la Justicia a muchos trabajadores, justamente, con este argumento de que muchos empresarios salían “perdidosos” de este tipo de juicios, entonces se creaba esta oficina, justamente, para que si le debía salarios adeudados, montos indemnizatorios que no se hubieran pagado, tuviera una instancia el empresario, de acordar que fuera más beneficioso que ir a un juicio, que podía llegar a perder, porque justamente si pierde el juicio en donde se demuestra que el trabajador tenía razón.

Es decir, primero se le priva al trabajador el acceso directo a la Justicia, con este argumento; aun así, al que pueda sortear esta intermediación e ir directamente a un juicio, lo gane, lo tiene que ganar, porque hay que ganar un juicio, no es fácil, tenes que tener testigos, tenes que sortear un montón de problemas; se le va a quitar este beneficio que le había dado el fallo de la Corte.

Entonces, lo que se subestima con esta ley es justamente eso, la asimetría que tiene un trabajador que de ninguna forma puede usar su salario en forma de inversión, en forma de plazo fijo, en forma de hacer realmente de ese salario, un uso, como si fuese un capital, con respecto a los empresarios.

Con esto, en realidad, al tratar de fundamentar que con el índice de UVA, se va a lograr un cierto equilibrio, lo que subestima justamente es eso, de que los empresarios que retienen indebidamente, los haberes o las indemnizaciones del trabajador, tienen incontables ventajas financieras, como no tienen por ejemplo, para ir a lo que está pasando en este mismo momento en el Departamento de San Rafael, donde decenas de familias obreras de La Colina, están protestando en la puerta de la fábrica, no solo por un cierre de la planta que pretende hacer esa patronal, sino porque al momento de cerrar la planta ya les deben, indebidamente, un montón de salarios adeudados a esas familias, estas familias que están pasando las fiestas, no solo con la incertidumbre de que cierran su fuente de trabajo, sino con un empresario que está a punto de cerrar y de irse con un dinero que no es suyo, con un dinero que está robando a esas familias. Si esas familias, aprobándose esta ley, van a un juicio, bueno van a cobrar de acuerdo a este índice de actualización inflacionaria y todo pareciera muy justo, pero lo que haga este empresario con ese dinero durante todos

estos meses o años que quizás dure el juicio laboral, sea comprar lebac's o según lo que argumentara el diputado Niven, "bueno no le da para comprar lebac's", bueno si no le da para comprar lebac's, tiene infinidad de ventajas financieras, sin ir más lejos hay fondos de inversión en plazos fijos en los bancos privados, que hoy por hoy tienen tasas que llegan hasta el 40% de ganancias en intereses.

Es decir, que con eso pueden fácilmente financiarse, tiene incontables beneficios por usar los salarios de los trabajadores de forma que solo lo pueden hacer estos empresarios y no los propios trabajadores, eso es lo que esta tasa establecida por la Corte en el último fallo plenario, de alguna forma le da cierta herramienta de defensa a los trabajadores para desalentar la retención indebida de salarios e indemnizaciones y que con esta ley, lamentablemente, nuevamente se está perjudicando a aquellos trabajadores que además, estamos hablando que es muy cínico el juicio a la industria, además cuando estamos hablando de trabajadores, no que pierden los juicios, sino que los ganan, se demuestran que efectivamente trabajaron, que efectivamente se les retuvo sus salarios, a esos es justamente donde se les va a restar y bajar ese promedio del 3% mensual a más o menos la mitad, porque es el índice que se quiere establecer con esta ley.

Por todos estos motivos, es que nosotros rechazamos absolutamente esta ley que propone el Poder Ejecutivo Provincial.

SR. PRESIDENTE (Páres) - Tiene la palabra el diputado Pereyra.

SR. PEREYRA (FR) – Señor presidente: bueno, sin hacer alusión a todos los términos jurídicos que algunos diputados preopinantes han realizado, creo que hay que ver la realidad de los trabajadores. Primero, siempre he estado en desacuerdo cuando se habla de la industria del juicio, porque si existe un juicio, es porque algún empleador no cumplió con la ley, así de simple.

Estoy en desacuerdo porque yo creo que con esto, con la aplicación de este fallo de la Corte sí se pueden frenar a los sectores empresarios incumplidores, yo vivo a diario las experiencias en el sector privado, donde cuando un empleado de comercio va y reclama, el empresario, sea PyME o sea una multinacional, de lo que le tiene que pagar, le comienza a hacer quitas o que le paguen el 50% o que le paguen 60%, y si el trabajador no lo acepta, viene la famosa frase: "andá y haceme juicio". Entonces, el trabajador, vulnerado, que deja sin pagar su alquiler, que deja sin pagar sus gastos, que tiene que andar peregrinando a ver dónde consigue un trabajo, no es justo que cuando cobre lo que verdaderamente debe cobrar, porque la ley se lo ha aplicado, se lo estemos quitando y no se lo ofrecemos monetariamente.

Estoy en desacuerdo con esta aplicación además, esta modificación que es el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo, ya está, también es uno de los artículos de la Reforma Laboral, que está en el Congreso de la Nación, donde dice la Reforma Laboral que se va a aplicar también los términos UVA para la actualización monetaria de los juicios.

En esta situación, señor presidente, no voy a acompañar al bloque Cambia Mendoza y voy a pedir la abstención en este punto.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la moción del diputado Pereyra en cuanto a su abstención.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N°15)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Balsells Miró.

SR. BALSELLS MIRO (UCR) - Señor presidente: en abono de lo que ha expresado ya el diputado Emiliano Campos, quiero hacer algunas aclaraciones. Que ésta es una tasa de interés de obligaciones de dar sumas de dinero, es decir que no se ha hecho para perjudicar a nadie, sino para, de alguna manera, traer términos de equidad y de justicia; y además, quiero decir algo que es más relevante, señor presidente: lo que está haciendo la Legislatura en estos momentos, es retomar sus facultades constitucionales, no es el Poder Judicial el que fija la tasa de interés, es la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, nosotros, los legisladores, somos los que fijamos una tasa de interés, no puede haber ángeles pretorianos que nos digan cuál debe ser la tasa de interés, cuando para eso estamos nosotros sentados acá. ¿Cómo vamos a permitir que los tribunales fijen cada uno, según su criterio, la tasa de interés, si para eso estamos nosotros? Esto es lo que primero quiero decir, y que además, lo leí recién, está en la Constitución de Mendoza.

En segundo lugar, sí hay algunas cuestiones que tienen que ver con el interés de los más necesitados, de los más vulnerables; se hicieron algunas apreciaciones interesantes en el Senado, y algunas modificaciones, por ejemplo: en el artículo 3° del proyecto original, se cambió la palabra "actualización", y se cambió en el buen sentido de esa oración; recordemos que en la República Argentina no hay más indexación, y se hizo en defensa de los trabajadores, de quienes eran deudores en ese momento, si no recordemos por enero de 2002, cuando el país explotaba, y el Presidente Duhalde envió el proyecto de la Ley 25561, que modificó la Ley de Convertibilidad, recuerden ustedes, y que no derogó, hasta el día de hoy, creo yo, sabiamente no derogó el tema de la indexación, es decir que no hay indexación en la República Argentina, y esto sí es en beneficio de los

más necesitados. La palabra "indexación" es una mala palabra para la economía Argentina y para todos los que necesitan llevar la comida a su casa todos los días. Es decir que bien hecho de no poner esto de la actualización monetaria.

En segundo lugar también, hay otras especulaciones que se terminan acá, y tienen que ver, con litigar sin razón valedera; y esto sí es una chicana que hacen los abogados de empresas, de estirar, estirar, es decir, lo que tenemos que lograr acá es que haya un juicio rápido, eficaz y que sea quien sea la persona, el acreedor, pueda cobrar rápido, porque hoy estamos analizando Lencinas contra Citibank. ¿Qué pasa cuando sea Citibank contra Lencinas? ¿También vamos a dejar en la calle a esa persona, cuando sea una tarjeta de crédito; cuando haya un locatario; una persona que la tiran a la calle porque está siendo desalojada, porque no puede pagar el alquiler. ¿Qué, también vamos a aplicar la tasa de interés que se le ocurra a la Corte, que se le ocurra a algún Tribunal Inferior, a una Cámara? Esto es lo que tenemos que definir, también, señor presidente.

Es cierto que hay proyectos que pueden ser, o no, para juicios laborales, o no; pero estamos discutiendo una integralidad, porque además, hay leyes nacionales que así lo indican.

Entonces, yo veía recién esto de litigar sin razón valedera; muy bien se estableció en el Senado aplicar el Artículo 46, que nosotros hemos votado acá en el mes de agosto, del Código Procesal Civil Comercial Tributario, que hemos trabajado acá en la Cámara de Diputados, y dice expresamente: "La facultad del juez, y queda a su criterio, este aspecto punitivo" que bien se dijo por ahí, para aquellos que litiguen o que dilaten el juicio; y en esto también los jueces van a tener que hacer lo suyo, porque nosotros estamos dando todas las herramientas para que aquellos que dilaten el proceso, y en este caso, en el caso concreto no le quieran, de alguna manera, pagar a los trabajadores. Dice: "para prevenir, enmendar o sancionar todo acto contrario a la dignidad de la Justicia; al respeto que se deben los litigantes y funcionarios y profesionales entre sí; y el deber de probidad y lealtad, encaminada a dilatar o entorpecer el trámite del proceso. El Juez debe establecer si hay debilidad o malicia, en que hayan incurrido los litigantes o los profesionales intervinientes." Es decir que, en los casos de "chicanas" y por qué no en los casos de pro petito, cuando se demanda más de lo que indica la Ley, deberá actuar el Juez de acuerdo a lo que establece el Artículo 2°.

Por último, señor presidente, hemos visto alguna legislación comparada; hemos visto algunos fallos de prensa comparada. Estaba viendo un fallo de la Suprema Corte de la Justicia de Buenos Aires, "Ubertalli contra la Municipalidad de Echeverría-Ginoscio y Ponce"; y la verdad es que no establecieron la misma tasa de interés que la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Y en esto

quiero decir algo, no es la Suprema Corte que eligió María Eugenia Vidal, es la Suprema Corte que viene de la época de Duhalde, y así sucesivamente; es decir que, ha habido criterios más prudentes en este sentido; se ha aplicado la Tasa Activa del Banco Provincia del BAPRO, que también tiene su propia tasa; no se aplicó en ese momento el Código Civil de la Nación, como hemos hecho nosotros ahora, la Reglamentación del Banco Central. Pero si es cierto que, evidentemente, es un fallo que, no digo que no no haya que respetarlo; la votación del fallo "Lencinas" fue 4 a 3 y hay que respetarlo mientras sea un fallo plenario. Pero, me refiero a que no en todo el País es igual, señor presidente, el criterio que se ha adoptado.

Y además, he visto por ahí algún otro proyecto que estuvo dando vueltas, creo que es el del licenciado Parisi, bueno, él no está acá, no quiero tampoco hacer mucha mención, pero también era bastante prudente en donde pedía la sustitución de los Artículos 1° y 3° de la Ley 7198, aplicando la tasa activa a 30 días del Banco Nación Argentina. Es decir que, me parece que no estamos legislando cualquier barbaridad y que estamos haciendo las cosas, de alguna manera en forma razonable; y que, reitero, hay aspectos importantes no solamente para las obligaciones alimentarias, sino también, como dije recién, para los litigantes sin causa y para que no se aplique la indexación a ninguna persona, especialmente a quiénes son deudores; o a veces son presas de las tarjetas de créditos; o de un Sistema Financiero usurario, que reconozco, todavía existe en la República Argentina. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Ilardo.

SR. ILARDO (PJ) - Señor presidente: muchas gracias. Es para responderle y complementar que coincido con el doctor Miró, de que nos corresponde a nosotros, como legisladores, reglamentar los intereses. Puede que, en lo que estemos de acuerdo es con el criterio de interés que presenta este proyecto; es decir, creo que el fallo de la Corte no es discutible, porque no nos corresponde como Poder cuestionar el fallo; sí podemos dar una opinión personal respecto si coincidimos o no con la postura que se explicita en ese fallo.

Yo coincido con el doctor Miró en que, como legisladores, debemos legislar interés; pero sí cuestiono el interés que se pone en el proyecto enviado por el Ejecutivo, y creo que perjudica seriamente una tasa de interés baja, no solamente que fomenta la litigiosidad; he escuchado al Gobernador Alfredo Cornejo, hace muy poco tiempo hablar de la "industria del juicio" en lo cual coincido con el diputado Pereyra en que no estoy de acuerdo en hablar de la industria del juicio, pero el Gobernador ha hecho un acting importante con respecto a estar en contra de la industria del juicio. Y

ha hablado muchísimo sobre que hay que terminar con la industria del juicio.

No hay ninguna duda de que un proyecto de ley que baja la tasa de interés, fomenta la industria del juicio laboral y le conviene a un empleador trabajar sobre el despido de un empleado y mandarlo a realizar un juicio, que cumplir y evitar el juicio, si la tasa de interés fuera más alta.

No hay ninguna duda que, el fallo de la Corte que establece una tasa de interés del 35%, lo que intentaba, precisamente, era que no se hicieran juicios injustificadamente y que el empleador, por supuesto, evitara dilatar el pago del juicio y pagara rápidamente y no eligiera cumplir con otra obligación, antes que cumplir con la obligación del trabajador.

Así es que, coincido con el Doctor Miró, en que tenemos que fijar interés, pero no comparto el criterio utilizado en el proyecto, enviado por el Ejecutivo, de disminuir la tasa, porque creo que fomenta la litigiosidad y fomenta, además, la utilización por parte de los empleadores del juicio como un mecanismo para financiarse y postergar el pago a los trabajadores.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Giacomelli.

SR. GIACOMELLI (PJ) - Señor presidente: una pequeña interrupción; simplemente, lo que hablaba recién el señor diputado preopinante. Ya el artículo 275, de la Ley de Contrato de Trabajo, habla de la conducta temeraria, maliciosa, obstruccionista, cuando se niega la relación laboral, etcétera. Y vemos que en todos los tribunales, en la gran mayoría poco se está aplicando.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Si ningún otro diputado va a hacer uso de la palabra. Esta Presidencia dispone de un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 13.13.

- A las 13.23, dice el

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el diputado Tanús.

SR. TANÚS (PJ) – Señor presidente: ¡Bueno! no voy hacer...ya hicieron todos los análisis jurídicos todos los compañeros legisladores, que con mucha solvencia explicaron el proyecto del Poder Ejecutivo.

Yo creo en las buenas intenciones, tanto del Gobernador para ponerle límite si se quiere a la industria del juicio, y cumplir con un compromiso que contrajo el día del almuerzo de la Cámara de la Construcción, todos sabemos que la construcción tiene muchos juicios laborales y que hay una queja permanente de las empresas que sufren este tipo de acciones, como dijo recién Guillermo Pereyra, algún desmérito debe haber de alguna empresa para tener estos juicios, muchas veces surgen por la crisis económica, y porque el altruismo de la obra pública

no se puede mantener y los empleados tienen que suspenderse o despedirse.

Creo en la buena intención del Gobernador como le reitero, y por eso este proyecto de ley; también creo en las buenas intenciones de quienes son los juristas más importantes de la Provincia, y nos representan en la Corte, que fijaron una tasa de interés determinada, para estimular que los empresarios puedan cancelar su deudas o finiquitarse -si se quiere- la acción judicial para que el trabajador y el empresario dejen de tener ese vínculo litigioso.

Pero, a ver, hay que poner las cosas en la balanza, si es para la empresa o para el trabajador, y creo que el análisis cuantitativo -lo digo del diputado Fresina- será por su perfil bancario; pero al análisis cuantitativo -y espero que esto, si me equivoco o los números no son los correctos, me corrijan-, el interés de la Corte, redondeémoslo en el 35%, para estos juicios; en interés del Gobierno, en el proyecto de ley, pensando en que los UVA, tienen una cuestión variable, y que hoy, recién consultamos el valor del UVA, de la tasa UVA, sobre el sobre el Banco Nación, es del 22 %.

Entonces, tiene razón Fresina.

Los empresarios, en vez de pagar un juicio laboral de un millón de pesos, lo van a poner en Lebacks; van a dilatar el juicio, y con los intereses, la diferencia de los intereses, van a pagar la deuda. Es una cuestión matemática, financiera.

Creo en las buenas intenciones del Gobernador, de que los empresarios no paguen intereses usurarios y desalentar la industria del juicio; creo también en las buenas intenciones de la Corte. Pero eso puede ocurrir en un país normal, y la Argentina hoy no tiene una situación financiera normal, cuando tiene una tasa de Lebacks del 28% ó 29%.

Entonces, nadie va a poner un peso; no digo la inversión, no quiero hacer política de esto. Pero si tienen el millón de pesos para pagar el juicio, no lo van a pagar, lo van poner el Lebacks, para obtener intereses y con eso pagar la deuda del juicio.

Entonces, matemática pura. En un país normal, las dos buenas intenciones las veo correctas; tanto la del Gobernador, como la de la Corte. Pero hoy el país no está en una situación normal, desde el punto de vista macroeconómico.

Adelanto mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Carmona.

SRA. CARMONA (PJ) - Señor presidente: nada que ver con el tema, pero me olvidé de justificar al diputado Majstruk, por favor. Por temas personales que no ha asistido a la sesión.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la ausencia del diputado Majstruk, si se concede con goce de dieta.

- Se vota y dice el
SR. PRESIDENTE (Parés) – Resulta aprobada.
- (Ver Apéndice N° 7)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) - Señor presidente: se ha mencionado acá desde el oficialismo, que la intención de esto no es beneficiar al Citibank, sino a las personas que potencialmente estén enjuiciadas por el Citibank. Y mucho se ha dicho sobre la cuestión laboral, y cómo las empresas prefieren incumplir con sus obligaciones, antes que cumplirlas a partir de esto.

Lo que propongo es lo siguiente, es una moción de orden, a ver si están de acuerdo, en incorporar una frase al artículo 1 de la ley.

La ley establece que, para los casos de cuotas alimentarias, la tasa será de los préstamos personales en moneda nacional al sector privado en lo financiero, a más de ciento ochenta días de plazo, que informa el Banco Central de la República Argentina. No sé exactamente en este momento en cuánto está, pero es notablemente superior a la que se pretende votar acá para el resto de los pleitos.

Yo lo que quisiera es incorporar a los juicios laborales al criterio que se establece para las cuotas alimentarias, porque los juicios laborales tienen que ver con el alimento de las familias obreras, señor presidente.

Entonces, así como se establece, si me permite leer...

SR. PRESIDENTE (Parés) – Autorizado.

SR. FRESINA (FIT-PO) – “Para el caso de que las sumas adeudadas fueran exclusivamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, Sección Primera, del Código Civil y Comercial de la Nación, y los que son producto de juicios laborales, se aplicará la tasa de interés por préstamos personales en moneda nacional...”, etcétera.

Quiero incorporar lo de los juicios laborales al criterio de las cuotas alimentarias.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Fresina, en el sentido que la explicitó.

- Se vota y dice el...

SR. PRESIDENTE (Parés) – Resulta rechazada.

En consideración el despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, que es una resolución aceptando la sanción del Senado.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 13)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Aprobado, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.
- (Ver Apéndice N° 2)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Galván.

SRA. GALVÁN (PJ) – Señor presidente: quería hacer una moción de que la votación en particular se hiciera nominal.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Ya ha sido aprobado en general y en particular, porque ha sido votado como resolución; salvo que plantee una reconsideración.

SRA. GALVÁN (PJ) – En ese caso, que quede constancia de mi voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Queda constancia de su voto negativo.

Tiene la palabra la diputada Segovia.

SRA. SEGOVIA (PJ) – Señor presidente: en el mismo sentido, que se deje constancia de mi voto negativo en la votación en general y en particular.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Ilardo.

SR. ILARDO (PJ) – Señor presidente: en el mismo sentido, que quede constancia de mi voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Giacomelli.

SR. GIACOMELLI (PJ) – Señor presidente: en el mismo sentido, que quede constancia de mi voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado González.

SR. GONZÁLEZ (PJ) – Señor presidente: en el mismo sentido, que quede constancia de mi voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Roza.

SR. ROZA (PJ) – Señor presidente: en el mismo sentido, que quede constancia de mi voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI (PJ) – Señor presidente: en el mismo sentido, que conste mi voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: solicito un cuarto intermedio de un minuto en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Esta Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

- Se pasa a cuarto intermedio siendo las 13.32 horas.

- A las 13.32, dice el

3

EXPTE. 72162

INCORPORANDO AL INCISO K) ART. 10 LEY 6971.

BIBLIOTECAS POPULARES.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la sesión. Corresponde considerar el expediente 72162.

SR. PRESIDENTE (Parés) – El expediente tiene despacho de Comisión y, el despacho, resolución aceptando la sanción dada por el Senado.

En consideración el despacho.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 17)

- El texto del despacho, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 73

EXPTE. 72162/16

H. Cámara

Vuestra Comisión LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el Proyecto de Ley, venido en revisión del H. SENADO, mediante el cual "SE INCORPORA EL INCISO K AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 6971 BIBLIOTECAS POPULARES", y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción dada por el H. Senado de fecha 13 de diciembre de dos mil dieciséis, relacionada con el Expte. N° 72.162/16, mediante el cual "SE INCORPORA EL INCISO K AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 6971 BIBLIOTECAS POPULARES".

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Sala de Comisiones, 4 de julio de 2017.

Jorge Albarracin, Claudia Segovia, Gabriel Balsells Miro, Emiliano Campos, Pablo Priore, Pablo Narvaez, Sonia Carmona y Silvia ramos.

DESPACHO 73 (Adhesión)

EXPTE. 72162/16

H. Cámara

Vuestra Comisión de CULTURA Y EDUCACIÓN, ha considerado el Proyecto de Ley, venido en revisión del H. Senado, mediante el cual " SE INCORPORA EL INCISO K AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 6971 BIBLIOTECAS POPULARES " y por las razones que dará el miembro informante, ADHIERE al despacho producido por la Comisión de LEGISLACIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Sala de Comisiones, 12 de diciembre de 2017.

Daniel Rueda, Maria Sanz, Beatriz Varela, Silvia Ramos y Lautaro Jimenez.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- (Ver Apéndice N° 3)

IV

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

SR. PRESIDENTE (Parés) – Pasamos al tratamiento de los asuntos fuera del Orden del Día.

Sobre tablas.

1

EXPTE. 73639

APROBACIÓN DECRETO N° 362/2017

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar el expediente 73639.

- El texto del proyecto contenido en el expediente 73639, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN
(EXPTE. 73639)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Apruébese el Decreto N° 362/2017 mediante el cual se ratificó el Convenio Marco de Cooperación para la Promoción y Difusión Turística, celebrado en fecha 16 de noviembre del año 2016, entre el Señor Gobernador de la Provincia de

Mendoza, Licenciado Alfredo Víctor Cornejo y el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Ingeniero Roberto Miguel Lifschitz, con la finalidad de establecer un compromiso conjunto de promocionar y difundir los atractivos turísticos de ambas Provincias.

El referido instrumento integra la presente Ley como Anexo en fotocopia autenticada.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Diego Mariano Seoane	Juan
Carlos Jaliff	Presidente
Secretario Legislativo Provisional	

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ (UCR) – Señor presidente: en forma breve, simplemente enumerar algunos de los alcances que contempla el Decreto 362, y que hoy viene a ser ratificado en este proyecto.

Es preciso aclarar que ya cuenta con media sanción del Senado; un proyecto que fue avalado por todos los bloques legislativos que integran la Cámara de Senadores; y que, en términos generales, es un convenio para promocionar los distintos atractivos turísticos de ambas provincias; facultar un fortalecimiento institucional del sector; llevar adelante una planificación y la elaboración de estadísticas turísticas de ambas provincias; y el desarrollo de productos específicos, tales como el Turismo Joven, Turismo Social y otros productos más que se enumeran en el decreto y en la ratificación de esta Cámara.

También es preciso aclarar que hay un interés común de ambas provincias de avanzar en el desarrollo de la actividad turística, que se identifica como generadora no solamente de recursos económicos sino de empleo para ambas provincias, incrementado el interés dado que existe actualmente una conexión área directa entre ambas; y es por ello la necesidad de avanzar en la ratificación de este decreto, que viene a celebrar el convenio celebrado con ambas provincias. Por todo esto, es que pedimos la aprobación y que se convierta en ley.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 73639.

- Se vota y dice el...

SR. PRESIDENTE (Parés) – Aprobado con las mayorías necesarias.

- (Ver Apéndice N° 18)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración como resolución, la media sanción dada por el Senado

- Se vota y dice el...

- (Ver Apéndice N° 19)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- (Ver Apéndice N° 4)

2

EXPTE. 73766

RATIFICANDO DECRETO N° 1936/2017

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar el expediente 73766.

En consideración la toma de estado parlamentario.

Se va a votar

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 20)

- El texto del proyecto contenido en el expediente 73766, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

(EXPTE. 73766)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifíquese el Decreto N° 1936 de fecha 09 de octubre de 2017 en el que se ratifica el Convenio de Colaboración y el Convenio Específico, ambos celebrados entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, la Intendencia de Valparaíso, la Universidad Nacional de Cuyo y el Consejo de Rectores de Valparaíso, que como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Rubén Ángel Vargas	Laura Montero
Prosecretario Legislativo	Vicegobernadora

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente antes enunciado.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general y en particular la resolución dada por el Senado.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- (Ver Apéndice N° 5)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Esta Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 13.37.

- A las 13.49, dice el

3

PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECLARACION

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la sesión.

Seguimos con el tratamiento de los expedientes sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura a los mismos.

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo)

Bloque Unión Cívica: 73726; 73727; 73730, con modificaciones; 73753; 73754, con modificaciones; 73755, con modificaciones y 73749.

Bloque Partido Justicialista: 73718, con modificaciones; 73734, con modificaciones; 73743; 73744, con modificaciones; 73748, con modificaciones; 73752, con modificaciones; 73758, con modificaciones; 73764 y 73759.

Bloque Frente Renovador: 73740, con modificaciones; 73760, con modificaciones; 73761; 73762, con modificaciones.

Bloque Propuesta Republicana: 73747.

Bloque PTS-FIT: 73741, con modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes leídos por Secretaría.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 21)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPT. 73726)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La vida de los seres humanos presenta, en oportunidades, aristas que son divergentes en lo absoluto. Es el caso de alguien que, por ejemplo, eligió una carrera de números, de cálculos, de formas, de estructuras que implican horas de encierro y espacios limitados y que, simultáneamente, descubrió que el atletismo es también una pasión: la vida, la libertad, el aire en el rostro y en el cuerpo. En aquella, la precisión milimétrica que significa responsabilidad; en ésta, la concentración del espíritu para ganarle a la distancia y al tiempo.

Esa es la convergencia que se da en la vida de Mario Miguel Barrozo, vecino de nuestra Provincia, sanrafaelino, nacido un cuatro de julio de 1956, que eligió ser arquitecto y que paralelamente, descubrió la libertad exigida del atletismo. Ya siendo alumno del Colegio San Rafael de los Hermanos Maristas en la etapa primaria, demostró habilidad para los deportes. Que se acentuó cuando transcurrían sus años secundarios, en la Técnica Pascual Iaccarini. Definitivamente, la carrera de Arquitectura la fue amalgamando con el atletismo.

Desde aquellos lejanos años, (ya que en la actualidad cuenta 61 de vida) ha ido desarrollando su pasión en diversas competencias regionales, nacionales y sudamericanas.

Su última participación, en el Sudamericano de Atletismo realizado en la sede dispuesta en el vecino País de Chile, más concretamente, en su capital, Santiago de Chile, le otorgó el honor de contar con dos preseas: la del salto en largo, donde obtuvo la marca de 5 metros 9 centímetros y su decisiva actuación en la posta de cuatro por cien.

Su memoria de arquitecto, acostumbrada a números rígidos, tiene guardadas las imágenes de dos sudamericanos anteriores, uno con sede en Uruguay y el otro con sede en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; estos sumaron y acicatearon su espíritu para llegar a Santiago de Chile.

Los certámenes nacionales, siempre como amateur, lo han llevado a recorrer Salta, Mar del Plata, La Plata, Mendoza, Córdoba y La Pampa, distinguiéndose entre los participantes por su coraje y su temple deportivo.

Aunque no cuenta con espónsos económicos, (y el sostenimiento y sus viajes son pagados por él mismo) Mario Miguel no está solo: su familia, compuesta por su esposa Ivana y sus hijas Marisol y Ariadna, sus yernos y hasta sus nietos son el cálido abrazo que lo animan.

Y en ese sentido, también vale decir que la práctica del atletismo es una forma de apoyar y hacer conocer y reafirmar que las discapacidades motrices no son vallas, cuando el esfuerzo está dirigido a que la comunidad conozca a su pequeño nieto Francisco, cuya condición de parálisis cerebral no le quitará, en el futuro, esperanza de una mejor calidad de vida.

Creemos que trayectorias de vida, donde el esfuerzo, el sacrificio y el temple son los motores que mueven a los individuos a ser mejores deben ser conocidas y aplaudidas. Por eso es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de resolución.

Mendoza 13 de diciembre de 2017.

María José Sanz

Artículo 1º - Distíngase por parte de la H. Cámara a Mario Miguel Barrozo por su destacada actuación en los Juegos Sudamericanos de Atletismo, realizados

en Santiago de Chile desde el 6 al 12 de noviembre 2017.

Art. 2º - De forma.

Mendoza 13 de diciembre de 2017.

María José Sanz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73727)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Valentino Ponce es un niño sanrafaelino de once años, que convive con sus papis, (Antonella Calabró y Andrés Ponce) y su hermanito de 5 años, Julián. Como todo niño, disfruta las travesuras, los campamentos (es un enamorado del scoutismo), el handball, hacer videos para YouTube, jugar y descubrir las infinitas posibilidades de las computadoras y los helados. O sea, es un niño mentalmente dispuesto a vivir. Con esa misma alegría, enfrenta día a día su diabetes tipo 1, que lo lleva a inyectarse, también diariamente, su dosis de insulina. No importa donde se encuentre, ni que actividad está realizando, requiere insulina para nivelar su organismo.

En ese contexto, y conociendo en profundidad los pro y los contra de la diabetes, ha asumido con adultez y responsabilidad mantenerse en salud. Y consecuentemente, vive pensando como sobrellevar las alternativas de cada jornada. Indudablemente, esa madurez es la que eclosionó durante la Segunda Jornada de Startup Weekend San Rafael, que es un evento para emprendedores y que aunque no convoca a niños, lo incluyó entre sus protagonistas.

Este evento se realizó por segunda vez en San Rafael y cuenta, a nivel mundial, con patrocinadores como Google, Techstar y Amazon. En una extensa jornada sin descansos, se van exponiendo distintas ideas, y en la medida en que se van perfeccionando, van decantando en la posibilidad cierta de ser posible de realizar. Valentino Ponce mostró sus emprendedores once años y fue escuchado, lo que le permitió llegar a ser finalista en esta jornada y asomarse al mundo de los emprendedores de África (Nigeria), Brasil, Europa. Su ponencia, la de realizar una APP, o sea, una aplicación utilizable en los celulares, que le permita a los pacientes diabéticos controlar el consumo de carbohidratos fue superando escaños y finalmente, encabezando el equipo SWEETLIFE, se consagró como ganadora de esa segunda edición para emprendedores.

Junto a Valentino Ponce estuvieron María Celeste Gómez Cáceres, Eduardo Gabriel Romero, María Paz Camacho, Carolina Adriana Ramos, Hugo

Adrián Quinteros, Sofía Torelli, Tatiana González, Gimena Rada y Pablo González, quienes incorporaron conocimientos tecnológicos que permitan que una vez esté diseñada la APP, esté al alcance de todos aquellos que la requieran.

El resultado final del desafío Startup Weekeend a nivel mundial será conocido este miércoles 13 de diciembre. Seguramente, Valentino merecerá un sostenido aplauso. Pero lo esencial es que, a pesar de las restricciones que la diabetes tipo 1 le impone en su vida diaria, Valentino ha sido capaz de traspasar barreras y señalarle a todos que nada es imposible cuando hay voluntad.

Por todo ello, es que creemos que ya se ganó nuestro reconocimiento y por ello es que solicitamos sanción favorable al siguiente proyecto de resolución.

Mendoza 13 de diciembre de 2017.

María José Sanz

Artículo 1º - Distíngase por parte de LA H. Cámara a Valentino Ponce por su desempeño en la segunda Edición de STARTUP WEEKEND San Rafael, que llevó a consideración mundial la realización de una aplicación para teléfonos celulares que permita a los enfermos de diabetes la medición del consumo de carbohidratos y la regulación del suministro de insulina.

Art. 2º - Asimismo, distíngase a María Celeste Gómez Cáceres, Eduardo Gabriel Romero, María Paz Camacho, Carolina Adriana Ramos, Hugo Adrián Quinteros, Sofía Torelli, Tatiana González, Gimena Rada y Pablo González, integrantes del equipo liderado por el niño Valentino Ponce.

Art. 3º - De forma.

Mendoza 13 de diciembre de 2017.

María José Sanz

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 73730)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La reglamentación define como Salón de Fiestas Infantiles, comúnmente denominados "Peloteros", a aquellos lugares destinados al desarrollo de celebraciones y festejos para niños. Cada vez hay mayor cantidad de locales que en nuestra Provincia desarrollan esta tarea exclusiva. Se trata de locales que poseen determinadas características de ambientación orientadas al bienestar de los más pequeños, por lo que deben ser específicas y acordes al desarrollo evolutivo de

quienes concurren a ellos y deben cumplir con la reglamentación particular y determinada que habilite su uso, según Ley 7656/07.

Básicamente, en éstos espacios, los niños pueden desarrollar diferentes actividades relacionadas con lo lúdico en forma comunitaria y cuentan con la existencia de elementos que ofician de medio para la realización de juegos donde la participación es numerosa y a un mismo tiempo.

Para la habilitación de estos locales, además de los requisitos de rutina, también se incluyen los siguientes: Copia de la documentación que garantice la Cobertura de un Seguro y de la Asistencia Médica para casos de urgencia o de accidentes que ocurran dentro del establecimiento.

La mencionada ley establece los requisitos y normativas que deben cumplimentar quienes comercialicen fiestas en peloteros infantiles, entre ellas encontramos normas referidas a la denominación, al local, edificación, baños, agua potable, capacidad, estacionamiento, personal de seguridad, seguros, cartelería, cobertura médica, recomendaciones bromatológicas, plan de contingencias, entre otros.

En la Provincia, han ocurrido numerosas tragedias en éste tipo de establecimientos, sumado a incumplimientos en distintos locales en cuanto al mantenimiento de los juegos, el estado de la comida que se sirve, la falta de cuidado de los niños y la higiene, por lo cual se cree conveniente intensificar los controles en el rubro y la obligatoriedad de una persona dispuesta en el lugar al Único efecto de velar por la seguridad de los chicos. Se considera necesario el cumplimiento ordenado y riguroso de la Ley 7656/07 e igualmente, éste tipo de lugares deben ser materia de permanentes controles, ya que la actividad involucra en su mayoría a menores susceptibles de sufrir cualquier tipo de riesgos. Debido a que una vez que son habilitados, existe la falta de control sobre los mismos, es necesario que se realicen controles periódicos al efecto de lograr un efectivo cumplimiento de la Ley.

Por lo expuesto, se solicita que todo local destinado al desarrollo de celebraciones infantiles cuente con asistencia de personal idóneo para el cuidado de los niños en juegos como peloteros y otros para el entretenimiento de los mismos. Se debe contar en el área de juegos del establecimiento, con una persona que vele exclusivamente por la seguridad de los niños. También se cree conveniente que la autoridad de aplicación, además de constatar el cumplimiento de la Ley 7656/07, deberá realizar controles periódicos sobre estos establecimientos a fin de certificar que los juegos estén en buenas condiciones, las salidas de emergencia claramente señalizadas y que se exhiba en el lugar un libro de quejas, debidamente labrado y foliado, a fin de dejar por escrito cualquier tipo de eventualidad.

Por estos breves fundamentos y las consideraciones que oportunamente se darán, es

que solicitamos a esta H. Cámara, el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de declaración.

Mendoza, 13 de diciembre de 2017.

Liliana Pérez
María José Sanz
Stella Maris Ruiz
Ricardo Mansur

Artículo 1º - Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios adheridos a la Ley 7656/07, intensifiquen los controles en salones de fiestas y entretenimiento infantiles o peloteros, conforme a lo establecido en dicha norma.

Art. 2º - Que dichos establecimientos dispongan para el área de juegos de personal idóneo exclusivamente encargado de la seguridad de los niños.

Art. 3º - Que la autoridad de aplicación realice controles periódicos, no mayores a 3 meses.

Art. 4º - Que se exhiba visiblemente en el lugar un libro de quejas, debidamente labrado y foliado, a fin de dejar por escrito cualquier tipo de eventualidad.

Art. 5º - Remítase copia de la presente declaración al Poder Ejecutivo y a los Municipios de Provincia de Mendoza.

Art. 6º - De forma.

Mendoza, 13 de diciembre de 2017.

Liliana Pérez
María José Sanz
Stella Maris Ruiz
Ricardo Mansur

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 73718)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, mediante la Dirección General de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP), informe a esta H. Cámara sobre el Convenio sobre prestaciones relativas a riesgo de trabajo firmado entre OSEP y la Municipalidad de Guaymallén.

De acuerdo a una nota publicada por Mdz29 de noviembre de 2017 donde el Intendente de Guaymallén Marcelino Iglesias habla acerca de la ART para los empleados municipales, en medio de

una polémica desatada donde se dice que los trabajadores no cuentan con cobertura de ART.

En toda la nota realizada el Intendente del Municipio se manifiesta la implementación de un nuevo sistema de autoseguro, dejando de utilizar el sistema de ART que se estaba utilizando y que según el propio edil no estaba dando respuestas. Iglesias declaró que el municipio armó un sistema de autoseguro y que se está realizando con OSEP.

Por estos fundamentos y otros que oportunamente se darán, es que pido a los diputados me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 12 de diciembre de 2017.

Lucas Ilardo

Artículo 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, mediante la Dirección General de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP), informe a esta H. Cámara sobre el Convenio sobre prestaciones relativas a riesgo de trabajo firmado entre OSEP y la Municipalidad de Guaymallén.

a) Remitir copia a esta H. Cámara del convenio firmado entre la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP) y la Municipalidad de Guaymallén, sobre prestaciones relativas a riesgos de trabajo.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 12 de diciembre de 2017.

Lucas Ilardo

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 73734)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En la actualidad las cadenas productivas y agroindustriales de la Provincia de Mendoza se encuentran en una profunda crisis, las perspectivas para los productores hortícolas y frutícolas no son alentadores y son varios los factores que conducen a esta situación.

Entre ellos se puede citar:

El aumento de los costos internos, en un contexto de inflación, del gas oil, de la energía eléctrica, de los agroquímicos (herbicidas, insecticidas, fungicidas, fertilizantes), de la mano de obra, de los servicios en general, que incrementaron los costos de producción un 40% en el último año.

La apertura de importaciones de frutas y hortalizas frescas e industrializadas al mercado nacional, sin ningún tipo de restricción y a precios muy competitivos, incluso inferiores a los costos de

producción nacional, lo que hace inviable la comercialización en el mercado interno.

La escasa o nula oferta de créditos apropiados y aplicables a la realidad del pequeño y mediano productor agrícola.

El atraso cambiario (el tipo de cambio se incrementó menos que la inflación anual) que sumado al aumento de costos internos hace muy poco competitivos nuestros productos en el mercado internacional, generando una presión de los acopiadores, industriales y exportadores sobre los productores, con precios pagados al productor muy inferiores a los costos de producción.

La disminución de la superficie sembrada con frutales, en los últimos dos años se perdieron más de 2.000 hectáreas de cultivos frutícolas con una caída en el volumen de producción pronosticado del 11%. Como se trata de producciones de pequeña escala son miles de familias las que salen de la actividad.

Cómo ejemplos concretos de lo que está sucediendo durante la actual temporada agrícola 2017/2018 encontramos: El bajo precio pagado al productor por la ciruela para industria, el durazno para industria, el damasco y el ajo, y el aumento en los costos fijos y variables como consecuencia del proceso inflacionario que dan como resultado una relación costo beneficio negativa para el productor.

En referencia a esto se mencionan algunos ejemplos de precios y costos que evidencian la situación en la que se encuentran la mayoría de nuestras economías regionales. Los productores de Ajo mencionan que el precio recibido por el ajo en fresco se encuentra alrededor de los \$3 mientras que el valor del precio en seco rondaría 6\$/Kg. las estimaciones del costo de producción, para este mismo producto realizadas por el IDR arrojan un valor promedio de 6\$/Kg.

En el caso de ciruela para industria los productores hacen referencia a un precio de venta de 16 \$/ Kg seco. Mientras que los costos para obtener un kg de ciruela seco rondan en los \$14,6. A su vez, los productores mencionan que el Kg de ciruela fresca tiene un valor de \$2,5 y el costo de producción es de 3,2\$/Kg fresco.

El durazno para industria refleja una situación similar; el precio pagado al productor se encuentra 3\$/Kg y el costo de producción promedio es de 3,7\$/Kg. Finalmente el damasco posee un costo de producción de \$3 el Kg y 1,8\$/kg es el valor pagado al productor.

Estos ejemplos muestran la situación que están atravesando los productores agropecuarios de la Provincia. Es necesario mencionar que estos valores son de referencia y se toma como parámetro los precios y costos mencionados por los productores.

La reducción en el consumo interno y la apertura de las importaciones con el ingreso de fruta principalmente de Chile a un precio menor que el nacional. Sumado a esto, se menciona la poca

competitividad para exportar debido al tipo de cambio atrasado lo que provoca que debamos colocar nuestros productos a un precio mayor que el de nuestros competidores.

La reciente suba del 16% en los combustibles acumulada entre octubre y noviembre afecta a todos los eslabones de la cadena, tanto en la producción primaria, ya que es un insumo que se utiliza a lo largo de todo el año y para la realización de diferentes labores a lo largo del ciclo de los cultivos, como así también en el transporte de la producción y traslado de los insumos. A este aumento se suma el incremento en la tarifas gas, de alrededor del 400%, y energía eléctrica en lo que va del año que perjudican principalmente a los eslabones de la cadena encargados de industrializar y dar valor agregado a la materia prima como es el caso de los secaderos, plantas procesadoras, bodegas, y lavaderos entre otros.

Las producciones de Ajo, ciruela para industria, damasco y durazno para industria presentan una situación crítica, según pronósticos de superficie y cosecha del IDR muestran que para el caso de ciruela y durazno para industria prevén una cosecha cercana a la media, pero se observa también una reducción en los últimos años del área sembrada, evidenciando la situación que viene atravesando el sector.

Finalmente se menciona que actualmente no hay una estructura de crédito para incentivar la producción y evitar que pequeños y medianos productores se descapitalicen.

Lo antes mencionado deja en evidencia que todo el complejo agroindustrial de la Provincia de Mendoza se encuentra en crisis y es necesaria la intervención de organismos estatales y privados relacionados al sector productivo para incentivar el desarrollo de estas producciones, dado el enorme potencial y la actual capacidad instalada para que esto se lleve a cabo.

Es por ello que se solicita declarar la emergencia económica para los cultivos de ciruela para industria, damasco durazno para industria y ajo y se destinen fondos para su implementación.

Mendoza, 13 de diciembre de 2017.

Carina Segovia, Sonia Carmona, Patricia Galván, Norberto González, Gustavo Majstruk, Omar Parisi, Javier Cofano, Alberto Roz, Silvia Ramos, Jorge Tanús

Artículo 1º - Que veríamos con agrado el Ministerio de Economía Infraestructura y Energía declare la emergencia económica para los cultivos de Ajo, ciruela, damasco y durazno para industria en todo el territorio de la provincia de Mendoza.

Art. 2º - Que veríamos con agrado el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía destine las partidas presupuestarias correspondientes para

asistir a los productores que se encuentren comprendidos en las condiciones del artículo primero.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 13 de diciembre de 2017.

Carina Segovia, Sonia Carmona, Patricia Galván, Norberto González, Gustavo Majstruk, Omar Parisi, Javier Cofano, Alberto Roz, Silvia Ramos, Jorge Tanús

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 73743)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto, solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que mediante la Dirección General de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP), informe a esta H. Cámara sobre aspectos referidos al Servicio Coordinado de Emergencias.

La Dirección General de OSEP, decidió cambiar la modalidad de prestaciones médicas del servicio de emergencias. Se implementó un servicio georeferencial, dividiendo en zona 1 cercana a los centros de alta complejidad, y de distancia cortas traslados; la zona 2 baja concentración poblacional, lejana a los centros de alta complejidad y de grandes distancias de traslados a los centros asistenciales.

Según protocolos que se realizan de prioridades de asistencias, se dividen en código rojo (urgencias) amarillos (emergencias) verdes (atención domiciliaria) y azul (traslado con Médicos. De acuerdo a estas prioridades es importante conocer con cuantas prestadoras cuenta OSEP y cantidad de unidades tienen para llevar adelante el servicio

Por todo lo expuesto, y si la H. Cámara me acompaña solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 14 de diciembre de 2017.

Lucas Ilardo

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que mediante la Dirección General de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP), informe a esta H. Cámara sobre aspectos referidos al Servicio Coordinado de Emergencias:

a) Cantidad de empresas habilitadas que realizan los servicios coordinados de emergencias, con indicación de razón social.

b) Indique cuantas unidades posee cada una de las empresas habilitadas para funcionar.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 14 de diciembre de 2017.

Lucas Ilardo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73744)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el presente proyecto que tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara el "Programa Registro Nacional de Barrios Populares" y su aplicación en el territorio provincial.

Para el desarrollo de este Programa se intenta definir a: "Barrio Popular a una villa o asentamiento donde viven al menos 8 familias agrupadas o contiguas, donde más de la mitad de la población no cuenta con título de propiedad del suelo ni acceso regular a dos, o más, de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal)".

Este Programa fue creado mediante el Decreto Nacional 358/2017 y consistió en una serie actividades tales como:

1) Relevamiento de Barriadas Populares: se rastrearon todas las localidades del País con más de 10.000 habitantes, obteniendo el perímetro de cada uno de ellos.

2) Mapeo Digital de Barrios Populares: se mapearon digitalmente todos los barrios con sus respectivos lotes.

3) Relevamiento de Viviendas: se relevaron las viviendas de todos los barrios populares con más de 7.000 relevadores en territorio, pertenecientes a 10 organizaciones sociales con despliegue nacional.

De esta manera, entre agosto de 2016 y marzo de 2017 se realizó el primer relevamiento de todos los Barrios Populares de nuestro País. Se identificaron y visitaron todos los lotes pertenecientes a estos barrios, con el objeto de relevar información sobre sus habitantes y la relación con sus viviendas.

Las entrevistas fueron realizadas por los propios vecinos, coordinadas por equipos técnicos del Gobierno Nacional junto a las organizaciones sociales que trabajan en sus comunidades. Esto en números de personas involucradas, fueron: 7000 relevadores en territorio pertenecientes a 10 organizaciones sociales de alcance federal.

Una vez desarrollada esta primer etapa del Relevamiento, se identificaron 4100 Barrios Populares en ciudades de más de 10.000 habitantes

de todo el País. Se pudo estimar que son alrededor de 3,5 millones de personas que viven en ellos. Y que –además– sumados cubren una superficie de 330 km² (que sería superficie superior a la superficie de CABA).

Así, el registro reunió toda la información que se obtuvo a través del Relevamiento Nacional de Barrios Populares. Los barrios fueron mapeados digitalmente con la identificación de cada lote. (Se puede visitar <http://datos.gob.ar/dataset/barrios-populares-argentina>).

Los resultados arrojados en esta primera etapa del Programa fueron:

- 93,81% no cuenta con acceso formal a la Red de Agua Corriente
- 98,81% no cuenta con acceso formal a la Red Cloacal
- 70,69% no cuenta con acceso formal a la Red de Energía Eléctrica
- 98,49% no cuenta con acceso formal a la Red de Gas Natural
- 30,80% se calefacción con energía eléctrica

Además, el mencionado Decreto faculta a la Agencia Nacional de Bienes del Estado (AABE) a emitir los Certificados de Vivienda Familiar a través de las oficinas de ANSES.

El alcance definido para este Certificado es que sea un documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio a los efectos de solicitar la conexión de servicios tales como agua corriente, energía eléctrica, gas y cloacas, solicitar CUIT y/o CUIL, realizar peticiones ante los organismos públicos; solicitar prestaciones de salud, provisionales y educativas.

Es importante destacar que el certificado:

- Puede ser solicitado por las familias relevadas.
- Se entrega únicamente en oficinas de ANSES.

- Habilita a solicitar y acceder a servicios públicos como agua corriente, cloacas, energía eléctrica, red de gas natural.

- Sirve de título suficiente para acreditación de domicilio ante cualquier autoridad pública nacional, provincial o municipal, entes y empresas privadas, sirviendo como domicilio legal o fiscal.

A su vez, la Resolución AABE 148-E/2017 solicita a los entes reguladores de servicios públicos que adecuen su normativa para reconocer al Certificado de Vivienda Familiar como suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar su respectiva conexión.

Habiendo desarrollado los detalles sobre este Programa Nacional, considero de vital importancia que mis pares legisladores/as acompañen este proyecto de resolución, para que se ponga en valor el trabajo de los/las relevadores en todo el territorio provincial y de las organizaciones

que se involucraron para trabajar por los derechos no reconocidos de sus comunidades.

Por último, solicito aprobación para dar apoyo en la solicitud antes los entes reguladores de servicios públicos para que adecuen su normativa para dar valor y reconocimiento al Certificado de Vivienda Familiar emitido por ANSES bajo Resolución de AABE.

Por estos citados fundamentos, y por los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este H. Cuerpo preste sanción favorable al presente proyecto.

Mendoza, 14 de diciembre de 2017.

Patricia Galván

Artículo 1° - Declarar de interés de la H. Cámara el desarrollo del "Programa de Registro Nacional de Barrios Populares – RENABAP" en la Provincia de Mendoza, durante todo el año 2017, promovido desde el Gobierno Nacional junto a organizaciones sociales de todo el País.

Art. 2° - Se acompaña a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3° - Dé forma.

Mendoza, 14 de diciembre de 2017
Patricia Galván

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 73740)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Atento a lo publicado por los medios de comunicación que dan cuenta de una numerosa serie de ascensos y designaciones de personal dentro del ámbito de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y más allá de su aparente legalidad formal; pero teniendo en cuenta la necesidad que la propia Justicia sea ejemplo de administración y gestión de los recursos del Estado, es que resulta imperioso e imprescindible recomendar al máximo Tribunal que tome distintas medidas a fin de fortalecer y mostrar claramente el respeto de los derechos de los trabajadores, la gestión de los recursos públicos a su cargo y especialmente respeto y consideración de los ciudadanos mendocinos a quienes se deben como todos los funcionarios públicos.

Es evidente que las decisiones adoptadas lejos están de mostrar lo expresado precedentemente. Al extremo tal que las acordadas respectivas ni siquiera han sido publicadas por los medios institucionales pertinentes, sólo tomamos conocimiento por acción periodística.

Por estos breves fundamentos, y por los que oportunamente se darán en el recinto, es que vamos a solicitar a esta H. Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de declaración.

Mendoza, 13 de diciembre de 2017.

Guillermo Pereyra

Artículo 1° - Que vería con agrado que el Señor Presidente de la Suprema Corte de Mendoza deje sin efecto todas y cada una de las resoluciones o acordadas dictadas que signifiquen ascensos, designaciones y reubicación de personal en el ámbito de dicho organismo que no hayan sido cubiertas por concurso público de antecedentes y que dan cuenta parcialmente los medios de comunicación.

Art. 2° - Asimismo vería con agrado que en caso de ser necesario adoptar dichas medidas, debidamente fundadas, todos los cargos, ascensos, designaciones o nombramientos sean cubiertos mediante concurso público de antecedentes con la participación y auditoría de la Universidad Nacional de Cuyo, realizando las publicaciones pertinentes a fin de permitir el contralor público de dichos concursos.

Art. 3° - De forma.-

Mendoza, 13 de diciembre de 2017.

Guillermo Pereyra

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 73747)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene como objeto sugerir al Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo de la Provincia de Mendoza, a través de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, a los fines de que establezca un sistema uniforme, actualizado y digital sobre las resoluciones, decretos y demás normas vigentes que se encuentran en soporte papel en el Archivo General de la Provincia.

Estimamos que esta medida sería una herramienta útil para evitar situaciones no deseadas, como por ejemplo la pérdida de expedientes o el deterioro de los mismos, lo que podría implicar extravíar el texto de una norma que se encuentra vigente.

Hoy asistimos en la Provincia a una profunda modernización de instituciones legales y jurídicas que tienen como objetivo central revertir el paradigma de la justicia lenta, burocrática y vetusta.

En pos de ese fin se han diseñado cambios profundos como la utilización de Gestión Documental Electrónica, la publicación digital de los actos de Gobierno, la digitalización de los expedientes administrativos, bonos de sueldo, etc. En sintonía con este proceso alentador, poniendo en marcha un paulatino programa de digitalización e informatización de los Registros Públicos, entendemos que es necesario realizarlo también sobre el Archivo General de la Provincia, lo cual podría agilizar la tramitación de archivos y desarchivos, sorteando las demoras que atentan contra la celeridad administrativa.

Sin embargo no somos ajenos a la magnitud de la operatoria que implicaría la digitalización de todo el archivo en cuestión. Es por ello que estimamos se debería comenzar a trabajar en archivo general digital, que se emprenda desde el año 2005 hacia atrás, fecha desde la cual se comenzó a tomar registros digitales de edictos, resoluciones, decretos, etc. Lo positivo de tal sistema sería que por un lado nos permitiría contar con una base digital de los documentos más modernos y por lo tanto más usados, y por el otro que no se atentaría contra la vigencia de otras normas vigentes anteriores al 2005.

Finalmente consideramos que este sería un paso más para avanzar hacia un Archivo más moderno, transparente, y que responda a las necesidades actuales con la eficacia necesaria y sin lugar a que los derechos e intereses de los ciudadanos y del Estado puedan verse afectados indebidamente.

Que en la actualidad existe un archivo digitalizado desde el año 2005, es que vemos la necesidad de digitalizar tanto resoluciones, decretos y otras normas vigentes de años anteriores para darle celeridad y transparencia a futuros proyectos.

Por lo expuesto:

Mendoza, 18 de diciembre de 2017.

Pablo Priore

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo de la Provincia de Mendoza, a través de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, establezca un sistema uniforme, actualizado y digital sobre las resoluciones, decretos y demás normas vigentes, que se encuentran en soporte papel en el Archivo General de la Provincia.

Art. 2º - De forma

Mendoza, 18 de diciembre de 2017.

Pablo Priore

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 73741)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En la madrugada del viernes 8 de diciembre pasado, fuerzas especiales de la policía de Neuquén ingresaron por la fuerza a la fábrica maderera MAM instalada en dicha Provincia, la que se encontraba ocupada por sus trabajadores desde hace cinco meses, en defensa de 94 puestos de trabajo, ante la amenaza de cierre de la misma.

Tras conocerse la noticia de un imponente operativo de desalojo, se fueron acercando rápidamente al predio personas y organizaciones solidarias con la lucha de los trabajadores. Entre ellas se encontraba el diputado provincial del PTS en el Frente de Izquierda y trabajador de la fábrica ceramista Zanón, Raúl Godoy, así como decenas de delegados, delegadas y activistas sindicales y referentes sociales y de los derechos humanos de la región. Tal como es costumbre de todos los parlamentarios del Frente de Izquierda que nos comprometimos públicamente en la campaña a acompañar e impulsar las luchas de los trabajadores, el legislador del FIT se encontraba en el lugar para poner a disposición los recursos de la banca y la solidaridad de la fuerza que integra.

Como relataron a La Izquierda Diario algunos testigos, el ataque fue brutal, y dejó cinco trabajadores detenidos. Luis, otro de los trabajadores heridos en los sucesos que se detallan, relató que recibió "un golpe por la espalda a la altura de la nuca con una cachiporra". A esto se suman los hechos relatados por los trabajadores de diferentes fábricas del Parque Industrial ante diversos medios, que también se encontraban llevando su solidaridad a los trabajadores ante el injusto intento de desalojo. Entre ellos, se destaca por ejemplo el caso de la Secretaria de Derechos Humanos y Género del sindicato ATEN Capital, Yazmin Muñoz Sad, quien también resultó herida durante la represión.

Destacamos asimismo que otro trabajador relató que "nos atacaron cobardemente y por la espalda porque de solo mirar las heridas confirman que así fue. Además verán que la gran mayoría tenemos heridas que fueron cuando tratábamos de cubrirnos de las balas que nos disparaban".

Ese ataque incluyó también al diputado Raúl Godoy, que fue claramente identificado y recibió un disparo a quemarropa, de forma directa, a sus pies, sufriendo como resultado de este ataque intencional una quebradura de peroné.

Como hemos denunciado en otras oportunidades, la policía neuquina tiene un largo prontuario de ataques y represión a los trabajadores, que incluyen el asesinato de Teresa Rodríguez y Carlos Fuentealba, entre otros. Recordemos además que sólo una semana antes los trabajadores del Hospital Castro Rendón, el más grande de la Patagonia, fueron reprimidos dentro del predio del

Hospital con balas de plomo y gases lacrimógenos, lo que agrava aún más los hechos que relatamos.

La solidaridad recibida por los trabajadores y por Raúl Godoy fue enorme, tanto en Neuquen como en todo el País. El repudio a la represión incluyó entre otros a las Madres de Plaza de Mayo y organizaciones de derechos humanos, centenares de sindicatos, parlamentarios de la mayoría de las fuerzas políticas del País, el colectivo de mujeres Ni Una Menos y también el importante respaldo de la comunidad Mapuche de Neuquen, entre tantos otros.

Destacamos asimismo que este lunes, impulsado por la CTA regional Neuquen, se lleva adelante un paro provincial en repudio al ataque y en solidaridad con los trabajadores, que incluye también a estatales y docentes entre otros importantes gremios, medida que saludamos y llamamos a multiplicar, para exigir al Gobierno nacional y a los gobiernos provinciales que estos hechos perpetrados bajo sus mandatos cesen de inmediato.

Reiteramos, en este sentido, que este no es un ataque aislado sino un plan de conjunto para hacer pasar el ajuste y la brutal reforma laboral y previsional que quieren imponer los empresarios y el Gobierno de Cambiemos, para que la crisis la paguen los trabajadores.

Finalmente, destacamos que la criminalización y la represión a quienes pelean por sus derechos llevan hasta el momento dos víctimas fatales, Santiago Maldonado y Rafael Nahuel. Con estos preocupantes antecedentes, alertamos al conjunto de la Cámara sobre la importancia de rechazar estos hechos, que no recaen solamente sobre el legislador del FIT y los trabajadores de Neuquen, sino sobre el conjunto de la clase obrera que quiere defender sus legítimos derechos y a la que se pretende amedrentar e intimidar con hechos como estos.

Por estos motivos solicitamos a los miembros de las H. Cámara acompañen este proyecto de declaración.

Mendoza, 14 de diciembre de 2017.

Macarena Escudero
Cecilia Soria
Lautaro Jiménez

Artículo 1º -

Expresar su enérgico repudio a la brutal represión y desalojo que sufrieron el pasado jueves 7 de diciembre los trabajadores y trabajadoras de la fábrica maderera MAM, en la Provincia de Neuquen, en el que resultaron heridos y fueron detenidos arbitrariamente cinco manifestantes.

Rechazar asimismo el brutal ataque que padeció en ese marco por el Diputado provincial del PTS en el Frente de Izquierda de Neuquen, Raúl Godoy, quien debió ser hospitalizado de inmediato,

tras ser reprimido con balas de goma en momentos en que se encontraba acompañando a los trabajadores de dicho establecimiento, en pleno ejercicio de sus funciones.

Manifestar su apoyo y su solidaridad con todos los trabajadores y trabajadoras que sufrieron las consecuencias del violento desalojo, por parte de fuerzas policiales locales y expresar su solidaridad con el reclamo que mantienen en defensa de sus puestos de trabajo y por la inmediata reapertura de la empresa.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 14 de diciembre de 2017.

Macarena Escudero
Cecilia Soria
Lautaro Jiménez

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general y en particular los expedientes leídos por Secretaría.

Se van a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicarán.

- (Ver Apéndice N° 22 al 43)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Si ningún diputado va a hacer uso de la palabra, agotado el Orden del Día, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la sesión de la fecha.

¡Felices vacaciones a todos! ¡Feliz Año Nuevo! Nos veremos el año próximo.

- Son las 13.51 horas.

Guadalupe Carreño	Dr. Víctor Scattareggia
Jefa Cuerpo de	Director
Taquígrafos	Diario de Sesiones

V
APÉNDICE

A
Sanciones

1
(EXPTE. 73738)

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

Artículo. 1º - Créase el Fuero Penal Colegiado, en el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, el que

estará integrado por los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados.

Art. 2° - Dentro de cada Tribunal Penal Colegiado y Juzgado Penal Colegiado, todos los Jueces son competentes para resolver las peticiones de las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan por la Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP).

Art. 3° - Transfórmense las actuales Cámaras del Crimen en Tribunales Penales Colegiados, y los actuales Juzgados de Garantías, Correccionales, de Flagrancia y de Ejecución Penal en Juzgados Penales Colegiados.

Art. 4° - Los Jueces que integran los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados ejercerán las funciones jurisdiccionales exclusivamente. El diseño de la agenda judicial corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP).

Art. 5° - De los Tribunales Penales Colegiados. Habrá en la Provincia de Mendoza, con competencia en:

La Primera y Cuarta Circunscripción Judicial se integrará por dos (2) Tribunales Penales Colegiados;

La Segunda Circunscripción Judicial, un (1) Tribunal Penal Colegiado;

La Tercera Circunscripción Judicial, un (1) Tribunal Penal Colegiado.

Art. 6° - De los Juzgados Penales Colegiados. Habrá en la Provincia de Mendoza, con competencia en:

La Primera Circunscripción Judicial, dos (2) Juzgados Penales Colegiados.

La Segunda Circunscripción Judicial, un (1) Juzgado Penal Colegiado en el Departamento de San Rafael, un (1) Juzgado Penal Colegiado en el Departamento de General Alvear; y un (1) Juzgado Penal Colegiado en el Departamento de Malargüe.

La Tercera Circunscripción Judicial, un (1) Juzgado Penal Colegiado.

La Cuarta Circunscripción Judicial, un (1) Juzgado Penal Colegiado.

Art. 7° - Tribunales Penales Colegiados. Integración.

Primera y Cuarta Circunscripción Judicial.

El Tribunal Penal Colegiado N° 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Primera, Tercera, Quinta y Séptima Cámaras del Crimen.

El Tribunal Penal Colegiado N° 2 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Segunda, Cuarta, Sexta y Octava Cámaras del Crimen.

Segunda Circunscripción Judicial.

El Tribunal Penal Colegiado N° 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen

funciones en la Primera y Segunda Cámara del Crimen.

Tercera Circunscripción Judicial.

El Tribunal Penal Colegiado N° 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Primera y Segunda Cámara del Crimen.

Art. 8° - Juzgados Penales Colegiados. Integración.

Primera Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado N° 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados de Garantías, y Primero y Segundo Juzgado de Ejecución Penal.

El Juzgado Penal Colegiado N° 2 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado Correccional, y el Primero y Segundo Juzgados de Garantías en Flagrancia.

Segunda Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado N° 1 de San Rafael estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero y Segundo Juzgados de Garantías de San Rafael, y en el Primero y Segundo Juzgado Correccional de San Rafael;

El Juzgado Penal Colegiado N° 2 de General Alvear estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Juzgado de Garantías de General Alvear (Ley N° 8937); y en el Juzgado Correccional de General Alvear.

El Juzgado Penal Colegiado N° 3 de Malargüe estará integrado por el Juez que actualmente cumple funciones en el Juzgado de Garantías y Correccional de Malargüe (Ley 8937).

Tercera Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado N° 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero y Segundo Juzgados de Garantías, y en el Primero y Segundo Juzgado Correccional.

Cuarta Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado N° 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Juzgado de Garantías y en el Juzgado Correccional.

Art. 9° - Cada Tribunal Penal Colegiado y Juzgado Penal Colegiado se organizará en Colegio de Jueces. Los Jueces de cada Colegio se subrogarán o reemplazarán en forma automática y sin ninguna formalidad, conforme la metodología de subrogancia que disponga la Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP), a través de un sistema informático o por sorteo, conforme lo establezca la reglamentación.

Los Colegios de Jueces de la Provincia, anualmente elegirán entre sus miembros un representante titular y uno suplente por los Tribunales Penales Colegiados y un representante titular y uno suplente por los Juzgados Penales Colegiados, quienes harán saber a la Sala Administrativa las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, con el objeto de mejorar la gestión, debiendo confeccionar un informe anual relativo a los resultados de la actividad jurisdiccional en cada Circunscripción Judicial.

La Comisión creada por Acordada Nº 28.212 podrá organizar la metodología de trabajo de Jueces de Audiencias Programadas, Jueces de Despacho, Jueces en Turno, Jueces de Apelaciones.

Art. 10 - Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP). Creación. Créase una Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP) por cada uno de los Tribunales Penales Colegiados y Juzgados Penales Colegiados, bajo la dependencia jerárquica de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.

La Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP) tendrá funciones administrativas exclusivamente.

Art. 11 - Los Jueces no dictarán instrucciones de carácter administrativo, ya sean generales o particulares, no delegarán tareas jurisdiccionales en los integrantes de la OGAP, ni modificarán los procedimientos administrativos dictados por esta última.

Art. 12 - Las funciones administrativas de los Tribunales Penales Colegiados y de los Juzgados Penales Colegiados y el dictado de los decretos de mero trámite estarán a cargo de la OGAP, la que garantizará estándares de calidad en la gestión y eficiencia en el servicio judicial, utilizando para ello todos los medios disponibles que permitan optimizar la función de los Jueces.

El Administrador distribuirá el trabajo entre los funcionarios y auxiliares en forma equitativa y conforme al flujo de trabajo.

Art. 13 - Funciones de la Oficina de Gestión Administrativa Penal.

a) Asistir a los Tribunales Penales Colegiados y Juzgados Penales Colegiados, organizando administrativamente los mismos;

b) Asegurar la función judicial con la metodología de audiencias orales, públicas e indelegables, aplicando el sistema de agenda de audiencias y la digitalización total de las actuaciones;

c) Planificar y administrar la agenda y fijar la fecha de las audiencias de los Tribunales Penales Colegiados y de los Juzgados Penales Colegiados;

d) Organizar coordinadamente el uso de las salas de audiencias entre los distintos Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados, debiendo fijar los horarios, los que se deberán publicar en la página web del Poder Judicial;

e) Fijar los turnos de cada Juez, conforme al sistema aleatorio informático de sorteos que deban intervenir en las audiencias orales, según corresponda.

f) Brindar los servicios logísticos, coordinando los traslados de las personas privadas de libertad a las audiencias, ya sea desde el exterior a la sede judicial y dentro de la propia sede, de manera que las audiencias se realicen a horario;

g) Prever la realización de audiencias mediante el sistema de videoconferencias u otros medios tecnológicos;

h) Administrar y gestionar el sistema de notificaciones utilizando los medios tecnológicos;

i) Efectuar reasignaciones de Jueces para las audiencias programadas, cuando los asignados no pudieren intervenir, asegurando la efectiva realización de la audiencia;

j) Establecer el régimen de subrogancia o reemplazos de los Jueces en los casos de ausencia, licencia, vacancia u otros impedimentos, asegurando la efectiva realización de las audiencias;

k) Monitorear en forma permanente las audiencias programadas, realizando semanalmente la estadística de audiencias fracasadas y motivo de los fracasos;

l) Reprogramar las audiencias fracasadas preferentemente el mismo día en horario vespertino, pudiendo fijarse en días y horarios inhábiles cuando las exigencias del servicio de justicia lo requieran;

m) Elaborar informes de productividad que den cuenta del trabajo y del cumplimiento de horarios de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Abogados de la matrícula, comunicando a los organismos correspondientes;

n) Informar trimestralmente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia el resultado de los monitoreos de las audiencias previstos en el inciso k) e informes de productividad del inciso m), remitiendo copia del informe al Procurador General, Defensor General y al Ministerio que tenga a cargo el servicio penitenciario y a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Mendoza cuando el motivo del fracaso corresponda a algún miembro de las mencionadas dependencias, según corresponda;

o) Planificar las ferias judiciales de los Jueces integrantes de los Tribunales Penales Colegiados y de los Juzgados Penales Colegiados;

p) Gestionar los recursos humanos y materiales de la OGAP;

q) Observar los principios de flexibilidad y trabajo en equipo;

r) Evitar la creación de trabajo innecesario, toda forma de burocratización o descuido en la

atención al público, atender e informar correctamente al público y a los profesionales, bregando siempre por la mayor apertura y transparencia de las actividades judiciales;

s) Asignar y distribuir los casos, conforme al sistema aleatorio informático de sorteos, contemplando una carga de trabajo racional y equitativa entre todos los Jueces;

t) Ordenar las comunicaciones y notificaciones;

u) Disponer la custodia de los secuestros;

v) Dictar decretos de mero trámite.

w) Actuar coordinadamente con las Oficinas de Apelaciones en lo relativo a la fijación de audiencias orales, manteniendo una agenda común.

Art. 14 - Cada OGAP estará a cargo de un Administrador y contará con el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, debiendo prestar servicio en horarios matutino y vespertino, conforme los horarios vigentes en el Poder Judicial.

Art. 15 - Oficina de Apelaciones Penal. Creación. Créase una Oficina de Apelaciones para la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial, una en la Segunda Circunscripción Judicial y una en la Tercera Circunscripción Judicial, bajo la dependencia jerárquica de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia. En la Tercera Circunscripción judicial, cumplirá las funciones de la Oficina de Apelaciones la OGAP del Tribunal Penal Colegiado. Debiendo distribuir los casos equitativamente entre todos los Jueces que cumplan la función de apelación, mediante un sistema informático adecuado. Las Oficinas de Apelaciones deberán actuar coordinadamente con las OGAP en lo relativo a la fijación de las audiencias orales, manteniendo una agenda común.

Art. 16 - Audiencias. Todas las audiencias son flexibles y multipropósito, pudiendo someterse a decisión jurisdiccional cuestiones diferentes por las que fueron fijadas, mientras surjan a petición de parte, e incluso cuando fomente la solución temprana del caso a partir de las opciones previstas por la ley.

El horario de fijación de audiencia podrá ser entre las ocho (8:00) horas y las diecinueve (19:00) horas.

El soporte digital del registro en audio o video de toda audiencia oral realizada con la presencia del Juez, será prueba suficiente de su realización y certeza de lo ocurrido en ella, no siendo necesaria la presencia de funcionario público que de fe del acto, ni labrar acta, ni certificación de la misma.

Art. 17 - Función Jurisdiccional. En cada Tribunal Penal Colegiado o Juzgado Penal Colegiado de acuerdo a la cantidad de Jueces que integren el

Colegio y para atender las necesidades del sistema, los Administradores de la OGAP distribuirán las causas y agenda según flujo de trabajo por:

a) Jueces de audiencias programadas: los Jueces designados para estos efectos deberán desarrollar su funcionamiento, dentro del horario de funcionamiento del Juzgado.

b) Jueces de despacho: quienes deberán resolver las peticiones que ingresen diariamente en horario de atención al público y que no sean responsabilidad de la OGAP.

c) Jueces de turno: estos Jueces estarán disponibles las 24 horas del día, debiendo resolver sobre:

1) Autorizaciones de medidas de allanamiento, requisas, aperturas de correspondencias, entre otras y medidas de detención y otras diligencias planteadas por las partes.

2) Audiencias que deban realizarse fuera del Juzgado por razones de fuerza mayor.

3) Cualquier otra medida que justifique la intervención del Juez.

Art. 18 - Implementación. La Suprema Corte de Justicia a través de la Sala Administrativa organizará en el ámbito de su competencia el funcionamiento de los Tribunales Penales Colegiados, los Juzgados Penales Colegiados, las Oficinas de Gestión de Audiencias Penales y las Oficinas de Apelaciones Penales, y a través de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias (Acordadas N° 28.005 y 28.212) implementará la presente ley y hará su seguimiento, la cual tendrá a su cargo la organización de la metodología de trabajo, la reasignación de los recursos humanos y materiales para la implementación, de conformidad a los lineamientos y plazos previstos en los artículos 20, 21 y 22; respetando la actual situación de revista de los empleados y funcionarios.

La metodología de trabajo de los Jueces de Audiencias Programadas, Jueces de Despacho, Jueces en Turno, Jueces de Apelaciones, de la OGAP y de la Oficina de Apelaciones será elaborada por la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia a propuesta de la Comisión creada por Acordadas Nros. 28005 y 28212.

Art. 19 - El Ministro Coordinador de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias asignará a un funcionario judicial del Fuero Penal para que colabore con el seguimiento y evaluación de la implementación de la presente ley.

Art. 20 - Plazos máximos de implementación. Juzgados Penales Colegiados. Los Juzgados Penales Colegiados de la Segunda, Tercera y

Cuarta Circunscripción Judicial: hasta el 1 de marzo del 2018.

Los Juzgados Penales Colegiados de la Primera Circunscripción Judicial: hasta el 1 de abril del 2018.

Art. 21 - Plazos máximos de implementación. Tribunales Penales Colegiados. Los Tribunales Penales Colegiados de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial: hasta el 1 de mayo del 2018.

Los Tribunales Penales de la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial: hasta el 1 de junio del 2018.

Art. 22 - En caso de imposibilidad de cumplimiento de los plazos previstos en los artículos 20 y 21, la Sala Administrativa a propuesta de la Comisión podrá modificar fundadamente el término que en ningún caso podrá ser posterior al 31 octubre del 2018.

Art. 23 - La Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias deberá realizar un informe en el mes de julio de 2018 respecto del estado de la implementación, según cronograma de los artículos 20, 21 y 22, y un segundo informe en el mes de noviembre del mismo año, a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, con copia a las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales –LAC- de ambas Cámaras y a la Comisión Bicameral de Seguridad, creada por el artículo 32 de la Ley 6721.

La Comisión deberá realizar el seguimiento, control y mejora del nuevo sistema de estructura y gestión judicial hasta el 31 de diciembre del 2020, debiendo realizar informes semestrales a los organismos mencionados en el párrafo precedente.

Art. 24 - La implementación de la presente ley deberá realizarse haciendo reingeniería de los recursos humanos existentes y con los mismos funcionarios y empleados de las actuales Cámaras del Crimen y Juzgados de Garantía, Correccionales, Flagrancia y Ejecución Penal, se conformarán las estructuras y funcionamiento de las OGAP y Oficina de Apelaciones, designando de entre los actuales Secretarios a los Administradores.

Art. 25 - Protocolo Digital. Los autos y sentencias dictados por los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados y Tribunales Penales Colegiados deberán ser protocolizados digitalmente por las OGAP.

Asimismo, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, deberá disponer los tiempos y responsables de la protocolización digital de las sentencias y autos dictadas por las anteriores

Cámaras del Crimen y Juzgados de Garantía, Correccionales, Flagrancia y Ejecución Penal.

Art. 26 - Causas radicadas antes de la implementación. Las causas radicadas para juicio, hasta la implementación de cada Tribunal Penal Colegiado y Juzgado Penal Colegiado, continuarán a cargo del Juez que era competente. La tramitación hasta la resolución final de las causas estará a cargo de la OGAP.

Las causas que estaban radicadas con suspensión de la persecución penal o suspensión del proceso o suspensión del juicio a prueba, serán tramitadas por la OGAP y todas las peticiones serán resueltas por los Jueces según la distribución equitativa que determine la OGAP.

Art. 27 - Protocolos de actuación. La Sala Administrativa a propuesta de la Comisión de Implementación y de la Sala II establecerá, a los fines del mejor ejercicio de la función jurisdiccional y de una mejor gestión administrativa, protocolos de actuación para las OGAP y Oficinas de Apelación Penal, relacionados con la asignación de audiencias, comunicaciones, manual de funciones y cualquier otro que sea necesario a los mismos fines.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 28 - Sustitúyese el artículo 44 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 44 - Cámara del Crimen. Tribunal Penal Colegiado. La Cámara del Crimen o el Tribunal Penal Colegiado a través de sus Salas Unipersonales o en Colegio, de conformidad con lo previsto en los artículos 45, 46 y concordantes, juzgará en única instancia los delitos cuyo conocimiento no se atribuya a otro Tribunal.”

Art. 29 - Sustitúyese el artículo 45 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 45 - Regla: Salas Unipersonales. A los fines del ejercicio de su competencia, cada juez de la Cámara del Crimen o del Tribunal Penal Colegiado asumirá la jurisdicción y procederá con las normas del juicio común, excepto lo previsto en el Art. 46, salvo para los actos preliminares del juicio común previstos en el Capítulo I, Título II, del Libro Tercero de este Código que siempre será en Salas unipersonales.”

Art. 30 - Sustitúyese el artículo 46 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 46 - Excepción: Jurisdicción en Colegio. No obstante lo previsto en el artículo 45, la Jurisdicción será ejercida en forma colegiada, por tres jueces de la Cámara del Crimen o del Tribunal Penal Colegiado, cuando al momento de interponer la apelación o en oportunidad de citarse las partes a

juicios (último párrafo del artículo 364,) el Ministerio Público Fiscal lo solicitare por tratarse de causas complejas, o cuando la defensa del imputado se opusiere al ejercicio unipersonal de la Jurisdicción."

Art. 31 - Sustitúyese el artículo 47 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 47 - Competencia de Apelación. Los Jueces que integran las distintas Cámaras del Crimen o los Tribunales Penales Colegiados y los Tribunales Penales de Menores en Salas Unipersonales, asumiendo la Jurisdicción, conocerán de los recursos que se deduzcan contra las resoluciones apelables de los Jueces que integran los Juzgados de Garantías, Ejecución y de los Juzgados Penales Colegiados. Excepcionalmente, se procederá conforme al artículo 46 de la presente ley.

La asignación de los casos, por las Oficinas de Apelaciones Penales (OAP), en Salas Unipersonales o en Colegio, se hará aleatoriamente entre todos los Jueces competentes por sistema informático, manteniendo la equitativa distribución de la carga de trabajo, y en coordinación con la agenda de audiencias de la OGAP.

La audiencia oral de apelación será fijada, según los artículos 294 y 472, exclusivamente en horario vespertino."

Art. 32 - Sustitúyese el artículo 48 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 48 - Jueces Penales de Primera Instancia. Los jueces penales de primera instancia tendrán la competencia penal del presente Código y la que la ley le asigne, según las siguientes funciones:

1) El Juez de Garantías intervendrá tan solo en los supuestos que este Código le atribuye jurisdicción.

2) El Juez de Flagrancia intervendrá en el procedimiento de flagrancia conforme los artículos 439 bis, ter y quater.

3) El Juez Correccional intervendrá en el procedimiento correccional y juzgará en los delitos de acción pública dolosos y culposos que estuvieran reprimidos con pena privativa de libertad no mayor de tres (3) años o con multa y/o inhabilitación.

4) El Juez de Ejecución Penal intervendrá en los supuestos del Libro V de este Código."

Art. 33 - Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 49 - Jueces Penales Colegiados. Los Jueces Penales Colegiados tendrán competencia en todos los supuestos en que este Código les atribuye jurisdicción, en materia de Garantías, Correccional, Flagrancia y Ejecución."

Art. 34 - Sustitúyese el artículo 61 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 61 - Tribunal Competente. Si dos (2) Tribunales Penales Colegiados se declarasen simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes para juzgar un hecho, el conflicto será resuelto por la Suprema Corte de Justicia.

Surgido el conflicto de competencia, el expediente deberá remitirse a la Suprema Corte de Justicia en el plazo de dos (2) días y resolverse en el plazo perentorio de cinco (5) días y en los casos con detenidos el plazo de resolución es fatal."

Art. 35 - Sustitúyese el nombre del Capítulo IV, Título III, Libro I y el inciso 1) del artículo 72 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO IV: APARTAMIENTO Y RECUSACIÓN"

"Art. 72 - Motivos de inhibición.

1) Cuando hubiera actuado como miembro del Ministerio Público Fiscal, defensor, mandatario, denunciante o querellante, como perito o conociera el hecho investigado como testigo. Cuando deba juzgar y en el mismo proceso hubiera pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia o hubiera intervenido resolviendo la situación legal del imputado.

2) Si fuere pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de algún interesado.

3) Cuando él o alguno de sus parientes en los grados preindicados tengan interés en el proceso.

4) Si fuera o hubiera sido tutor o curador; o hubiera estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.

5) Cuando él o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.

6) Si él, su esposa, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos por sociedades anónimas.

7) Cuando antes de comenzar el proceso hubiera sido denunciante, querellante o acusador de alguna de las partes, o denunciado, querellado o acusado, o acusado ante el Jury de Enjuiciamiento o impugnado ante el Honorable Senado al momento del tratamiento de su pliego para el acuerdo por ellos, salvo que circunstancias posteriores demostraren armonía entre ambos.

8) Si hubiera dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso.

9) Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.

10) Si él, su esposa, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieran recibido o recibieran beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el proceso, él hubiera recibido presentes o dádivas, aunque fueran de poco valor.

11) Cuando mediare violencia moral u otras circunstancias que, por su gravedad, afectaren su imparcialidad.

Art. 36 - Sustitúyese el artículo 76 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 76 - Tribunal competente. Los jueces que tienen competencia en apelación (artículo 47), juzgarán de la inhabilitación o recusación de los jueces penales de primera instancia del artículo 48 y estos, de los jueces de paz que actúen en procesos en que aquellos sean competentes. Y los Tribunales Colegiados, previa integración conforme el artículo 46, la recusación de sus miembros.

La recusación no admitida de los jueces de los juzgados penales colegiados (artículo 49), será juzgada por los jueces con competencia en apelación conforme a los artículos 46 y 47, la de los Tribunales Penales Colegiados previa integración colegiada de tres jueces, la de sus miembros."

Art. 37 - Incorpórese como cuarto párrafo del artículo 77 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 77 - Trámite de la Inhabilitación.

"Los jueces de los Juzgados penales colegiados y Tribunales penales colegiados que se inhabilitan será reemplazados inmediatamente por la OGAP por otros integrantes del juzgado o tribunal manteniendo siempre la equitativa carga de trabajo."

Art. 38 - Sustitúyese el artículo 78 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 78 - Recusantes. El Ministerio Público Fiscal y las partes, podrán recusar al Juez sólo cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 72."

Art. 39 - Sustitúyese el artículo 87 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 87 - Fiscal de Instrucción. El Fiscal de Instrucción promoverá y ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley, dará órdenes a la Policía Judicial, dirigirá las investigaciones, practicará y hará practicar los actos inherentes a ella y actuará ante los jueces penales de primer instancia (artículo 48 o 49), jueces con competencia en apelación, Cámaras del Crimen o Tribunales Penales Colegiados, cuando corresponda, en la investigación penal preparatoria, en el procedimiento Correccional, en el procedimiento de Flagrancia y en la etapa de debate".

Art. 40 - Sustitúyese el artículo 90 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 90 - Casos. Trámite. Los miembros del Ministerio Público Fiscal deberán inhibirse y podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos en el artículo 72, con excepción de sus incisos 7) y 8).

Cuando se inhiban remitirán inmediatamente el expediente por decreto fundado al que deba reemplazarlo. Éste tomará conocimiento de la causa inmediatamente y proseguirá su curso; si, en cambio estima que la inhabilitación no tiene fundamento, elevará los antecedentes al Fiscal Adjunto o, según sea la jurisdicción, al Fiscal del Tribunal Colegiado que correspondiere, quien resolverá la incidencia sin más trámite.

Cuando sean los Fiscales de Tribunales Colegiados - Fiscales Jefes de Unidades Fiscales- quienes se inhabilitan, remitirán inmediatamente las actuaciones por decreto fundado, al que deba reemplazarlo. Éste tomará conocimiento de la causa inmediatamente y proseguirá su curso; si en cambio estima que la inhabilitación no tiene fundamento, elevará los antecedentes al Procurador General, quien resolverá sin más trámite.

Los interesados sólo podrán recusar a los miembros del Ministerio Público Fiscal cuando exista alguno de los motivos enumerados en el artículo 72 incisos 1) al 6) y 9) al 11).

El recusado deberá remitir inmediatamente las actuaciones al Fiscal Adjunto, o según sea la jurisdicción al Fiscal de Tribunal Colegiado - Fiscal Jefe de Unidad Fiscal- que correspondiere, quien resolverá sin más trámite. Si se recusase a los Fiscales del Tribunal Colegiado - Fiscales Jefes de Unidades Fiscales-, resolverá el Fiscal Adjunto Penal sin más trámite."

Art. 41 - Sustitúyese el artículo 93 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 93 - Identificación. La identificación del imputado se practicará por sus datos personales, impresiones digitales, identificadores biométricos dactilares, cámaras de identificación facial, huellas genéticas digitalizadas, señas particulares y fotografías."

Art. 42 - Sustitúyese el artículo 147 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 147 - Regla General. Excepción. Siempre que se realice una audiencia oral o un acto procesal que sea registrado por video grabación con la presencia del Juez o del Fiscal o del Ayudante Fiscal o del Juez de Paz, dicho registro será prueba suficiente de su realización y certeza de lo ocurrido en ella.

Excepcionalmente cuando un funcionario público o Juez deba dar fe de actos que realice o se

cumplan en su presencia, labrará un acta en la forma prescrita por las disposiciones de este Capítulo. A tal efecto, el Juez o Tribunal será asistido por el secretario; el Agente Fiscal lo será por un secretario o un Ayudante Fiscal; el Ayudante Fiscal, por un auxiliar de la policía judicial o administrativa; el Juez de Paz y los oficiales o auxiliares de policía judicial o administrativa, por un testigo que, en lo posible, sea extraño a la repartición policial."

Art. 43 - Sustitúyese el artículo 156 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 156 - Firma. Las sentencias, autos y decretos deberán ser suscriptos o firmados digital o electrónicamente, salvo que no se hubiera implementado el sistema digital o electrónico en el tribunal correspondiente.

Las sentencias por Juicio Común por el Juez que actuare, con la salvedad prevista por el inc. 5) del artículo 411. Las sentencias de Sobreseimiento, Juicio Abreviado y los Autos, por el Juez o la mayoría que resuelve.

Los Decretos fundados, por el Juez. Los Decretos de mero trámite lo serán por el Secretario; implementado el Fuero Penal Colegiado por el funcionario habilitado y designado por el Administrador de la OGAP o por la Oficina de Apelaciones, respectivamente. La falta de firma producirá la nulidad del acto."

Art. 44 - Sustitúyese el artículo 159 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 159- Queja por retardada justicia. Vencido el término en que deba dictarse una resolución, el interesado podrá pedir pronto despacho, y si dentro de tres (3) días no la obtuviere, podrá denunciar el retardo a la Cámara, o el Tribunal Colegiado o a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, según si la omisión fuere de un Juez o de un Tribunal. El superior pedirá informes al denunciado, y sin más trámite declarará inmediatamente si está o no justificada la queja, ordenando, en su caso, el dictado de la resolución en el término que fije, bajo apercibimiento de las responsabilidades institucionales y legales a que hubiere lugar.

Art. 45 - Sustitúyese el artículo 160 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 160 - Retardos en la Suprema Corte de Justicia. Si la demora a que se refiere el artículo anterior fuere imputable al Presidente o a un miembro de la Suprema Corte de Justicia, la queja podrá formularse ante Tribunal en Pleno. Si el causante de la demora fuere el Tribunal, el interesado podrá ejercitar los derechos que le acuerda la Constitución."

Art. 46 - Sustitúyese el artículo 162 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 162 - Copia auténtica. Cuando por cualquier causa se destruya, pierda o sustraiga el original de las sentencias u otros actos procesales necesarios, la copia auténtica tendrá el valor de aquél, la cual será expedida por la OGAP y la OAP, respectivamente. Podrá solicitarse a la OGAP o a la OAP copia de los audios de las audiencias orales, a cargo del solicitante."

Art. 47 - Sustitúyese el artículo 164 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 164 - Copias, informes y certificados. El Tribunal podrá ordenar la expedición de copias o certificados que fueren pedidos por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos, si el estado del proceso no lo impide ni se estorba su normal sustanciación, correspondiendo al Secretario, la OGAP o la Oficina de Apelaciones la realización del trámite."

Art. 48 - Sustitúyese el artículo 166 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 166 - Normas aplicables. Serán de aplicación a los actos del Fiscal de Instrucción los artículos 151, 152, 157, 158 y 161.

El Fiscal de Instrucción será asistido en el cumplimiento de sus actos por el Secretario o por el Ayudante Fiscal."

Art. 49 - Sustitúyese el artículo 168 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 168 - Vencido el término para formular un requerimiento o dictar un decreto, si la omisión fuese de un Fiscal de Instrucción, el interesado podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 159 denunciando el retardo al Fiscal de Tribunal Colegiado - Fiscal Jefe de Unidad Fiscal.

Si la omisión fuere de un Fiscal de Tribunal Colegiado - Fiscal Jefe de Unidad Fiscal-, la denuncia se hará ante el Fiscal Adjunto Penal."

Art. 50 - Sustitúyese el artículo 196 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 196 - Vencimiento. Efectos. El vencimiento de un término fatal sin que se haya cumplido el acto para el que está determinado, importará automáticamente el cese de la intervención en la causa, del Juez, Tribunal o representante del Ministerio Público Fiscal, al que dicho plazo le hubiera sido acordado. La Suprema Corte de Justicia o el Procurador General, según el caso, dispondrán el modo en que se producirá el reemplazo de aquellos. Cuando el vencimiento del término fatal se atribuya a un miembro de la Suprema Justicia o al Procurador General, en el primer caso será sustituido por otro miembro de la

Corte o por un Conjuer y en el caso del Procurador General por los Fiscales Adjuntos, o un Fiscal Jefe de Unidad Fiscal.

Las disposiciones de este artículo sólo son aplicables a los Jueces, Tribunales o representantes del Ministerio Público Fiscal titulares y no a quienes ejercieran competencia interinamente por subrogación en caso de vacancia o licencia.

El Procurador General y los Fiscales deberán controlar, bajo su responsabilidad personal, el cumplimiento de los términos fatales, a cuyo efecto el Procurador General podrá establecer los órganos de inspección que estime pertinentes."

Art. 51 - Sustitúyese el artículo 284 de la Ley 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 284 - Detención. Cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado de la comisión de un hecho punible, el Fiscal ordenará su detención por decreto fundado, siempre que concurra alguna de las hipótesis previstas en el artículo 293. La orden será escrita, contendrá los datos personales del imputado u otros que sirvan para identificarlo y la indicación del hecho que se le atribuye. Deberá ser notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después."

Art. 52 - Sustitúyese el artículo 285 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 285 - Incomunicación. Sólo el Juez podrá decretar la incomunicación del detenido, cuando existan motivos - que se harán constar - para temer que entorpecerá la investigación. La incomunicación no podrá durar más de dos (2) días. Se permitirá al incomunicado el uso de libros u otros objetos, siempre que no puedan servir para eludir la incomunicación o atentar contra su vida o la ajena. Asimismo, se le autorizará a realizar actos civiles impostergables, que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen los fines de la instrucción. También podrá comunicarse con su defensor inmediatamente antes de cualquier acto que requiera su intervención personal, rigiendo en lo pertinente el artículo 131."

Art. 53 - Sustitúyense el primero y el último párrafo del artículo 294 de la Ley 6730, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 294 - Procedimiento.

"Formulado el pedido de prisión preventiva vía electrónica, el Secretario o la OGAP fijará inmediatamente una audiencia oral, pública e indelegable, con soporte de audio, a realizarse en el término de dos (2) días, debiendo citarse a las partes, y la víctima o en su caso quien pueda constituirse como querellante particular. Las citaciones deberán realizarse en forma telefónica o electrónica, salvo impedimento".

La apelación tramitará siempre según el legajo digital o por compulsas de las partes

pertinentes, sin desplazamiento del expediente y con copia del audio de la audiencia. La audiencia de la apelación procederá en la forma prevista en el presente artículo la que deberá realizarse dentro del plazo de dos (2) días de ingresada la compulsas a la Cámara o la OGAP u Oficina de Apelaciones. Si el Ministerio Público Fiscal no mantiene el recurso deberá hacerlo saber por escrito antes de la audiencia."

Art. 54 - Sustitúyese el inciso 6) del artículo 295 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6) La duración excediere de nueve (9) meses sin que se haya dictado el fallo del recurso extraordinario interpuesto contra sentencia no firme, contados desde la fecha de ingreso en la Mesa de Entradas de la Suprema Corte. El Procurador podrá solicitar la prórroga del plazo hasta por seis (6) meses motivado por la cantidad de delitos atribuidos y la evidente complejidad del caso o la dificultad para poder resolver en atención a los planteos formulados y la Sala Penal podrá hacer lugar."

Art. 55 - Sustitúyese el primero y segundo párrafo del artículo 348 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En el término fatal de diez (10) días a contar desde la imputación formal del detenido, el Fiscal deberá requerir vía electrónica al Secretario del Juzgado o a la OGAP se fije audiencia para tramitar el pedido de prisión preventiva, el que deberá contener: 1) la individualización de la causa; 2) las condiciones personales del imputado y otros datos que sirvan para identificarlo; 3) las condiciones personales de las partes; 4) la enunciación del hecho y su calificación legal; y 5) la fecha y firma digital o similar por medios electrónicos.

Cuando la cantidad de delitos atribuidos o complejidad o la difícil investigación lo justifiquen podrá el Fiscal solicitar la ampliación del término antes del vencimiento, el que deberá resolverse en el plazo fatal de un (1) día, pudiendo prorrogarlo hasta por otros diez (10) días. La resolución es inapelable."

Art. 56 - Sustitúyese el artículo 364 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 364 - Audiencia preliminar. Recibido el caso por la Cámara de Crimen o la OGAP, dentro del primer día hábil, fijará fecha para realizar la audiencia preliminar, la que deberá tener lugar en un plazo no mayor de diez (10) días.

Dentro de los dos (2) primeros días de recibida la notificación del artículo 364 haciendo saber el Juez que va a entender, las partes podrán plantear la recusación en los términos del artículo 79. En el mismo plazo deberá formularse la demanda civil, bajo apercibimiento de tener al interesado por desistido.

La audiencia preliminar deberá tramitarse con la presencia ininterrumpida del Juez, el Fiscal, el imputado, su defensor, y demás partes, bajo pena de nulidad. Se deberá asegurar la plena vigencia de los principios de inmediación, contradicción, publicidad, celeridad mediante la concentración y desformalización. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos, salvo la lista de testigos y peritos, o individualización de prueba, con copia a todos los intervinientes.

La ausencia del querellante o actor civil, debidamente notificados, implica el desistimiento de su intervención y el procedimiento seguirá su curso sin su participación posterior.

Ante la incomparecencia del imputado se diferirá la audiencia hasta contar con su presencia, y a pedido del Fiscal o querellante se ordenará su inmediata detención.

Ante la comparecencia del imputado el Juez declarará abierta la audiencia, identificará al imputado, e inmediatamente realizará una breve enunciación de las presentaciones que hubieren realizado las partes que se encontraran presentes en la audiencia.

Seguidamente podrán plantear la aplicación de algún Criterio de Oportunidad: cuando se hubiere solucionado el conflicto y restablecida la armonía social o cuando hubiera habido acuerdo reparatorio o reparación integral solo a pedido del Ministerio Público Fiscal; a pedido del imputado o su defensor la Suspensión del Juicio a Prueba que solo procederá con consentimiento fundado del Fiscal; o cuando las partes hubieran arribado a Juicio Abreviado. El Juez podrá interrogar a las partes sobre si han llegado a algún acuerdo o invitarlas a que lo hagan. Se tramitará inmediatamente la petición y se resolverá fundada y oralmente en el mismo acto.

En su caso, el Juez invitará al actor civil, al imputado, al demandado civil y citado en garantía, a solucionar el conflicto civil, acordando el litigio sobre la pretensión que hubiere deducido el primero. Será constancia del acuerdo el audio, sin perjuicio que las partes decidan instrumentarlo por escrito con posterioridad al acuerdo.

De no ser planteado ningún Criterio de Oportunidad, o el mismo fuere rechazado, o no solucionada la cuestión civil, el Juez citará las partes a juicio."

Art. 57 - Sustitúyase el artículo 365 de la Ley 6730 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 365 - Comparecencia del acusado detenido. Conducido el acusado declarado rebelde que se ordenó detener según el Art. 364, se procederá de acuerdo al mismo y si se petitiona un Criterio de Oportunidad deberá resolverse sobre su situación de privación de libertad según corresponda. Si no se aplicare un Criterio de Oportunidad, y sólo luego de brindar las

explicaciones de su incomparecencia, y a pedido de parte, podrá disponer el Juez medidas de seguridad o cautelares necesarias, o mantener la detención para asegurar la realización del juicio."

Art. 58 - Sustitúyase el artículo 366 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 366- Continuación de la Audiencia Preliminar. Nulidades y excepciones. Seguidamente las partes podrán interponer, bajo pena de caducidad, las nulidades y excepciones que no hayan deducido anteriormente, las que serán tramitadas oralmente en el mismo acto, y resueltas de manera inmediata por el Juez quien proporcionará sus fundamentos en forma oral."

Art. 59 - Sustitúyese el artículo 367 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 367 - Continuación de la Audiencia preliminar. Ofrecimiento de prueba. Las partes deberán presentar por escrito en la audiencia preliminar la prueba de la que han de valerse en el juicio, con copia para cada parte, con individualización de los hechos o circunstancias que se pretenden probar con cada una, bajo pena de inadmisibilidad. Los testigos deberán ser identificados con el nombre, documento de identidad, profesión y domicilio.

Sólo podrá requerirse la designación de peritos nuevos, en los casos que deban dictaminar sobre puntos que anteriormente no fueron objeto de examen pericial; o si las pericias ofrecidas resultaren dubitativas, contradictorias o insuficientes; o cuando la defensa no haya ejercido el control previsto por el artículo 250; siempre a costa del proponente y bajo su responsabilidad la iniciativa probatoria. Quedan a salvo de esta disposición cuando deban designarse psiquiatras o psicólogos que deban dictaminar sobre la personalidad psíquica del imputado o de la víctima.

El Ministerio Público Fiscal solo es responsable de la iniciativa probatoria tendiente a acreditar los extremos de la imputación delictiva."

Art. 60 - Sustitúyase el artículo 368 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 368 - Continuación de la Audiencia preliminar. Observaciones y acuerdos de la prueba; admisión y rechazo. Acto seguido, en el mismo orden fijado para la discusión final en el juicio oral, las partes podrán formular las observaciones y planteamientos que estimaren relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por los demás.

Las partes podrán acordar o ser invitados por el Juez a tener por acreditados ciertos hechos, sobre los que no cabrá discusión alguna en el juicio oral, limitando de esta manera las circunstancias que sí deberán demostrarse y la prueba para ello. Al acuerdo probatorio arribado deberá estarse durante el juicio oral y la limitación de la prueba.

Examinadas las pruebas ofrecidas y oídas las partes que hubieren comparecido a la audiencia, el Juez dispondrá, la exclusión de aquellas pruebas que fueren manifiestamente impertinentes o superabundantes, las que no podrán ser tratadas en el juicio oral. Contra esta decisión no cabrá recurso alguno.

Finalmente, el Juez admitirá la prueba pertinente que será sustanciada en el juicio oral.”

Art. 61 - Sustitúyase el artículo 369 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 369 - Continuación de la Audiencia preliminar. Exclusión de prueba de cargo esencial. Cuando se excluyeren pruebas de cargo esenciales para sustentar la acusación en el juicio oral respectivo, las partes podrán solicitar el sobreseimiento definitivo, y el Juez previo oír a los interesados, resolverá en forma inmediata. Cuando el pedido lo formule el Fiscal, el Juez deberá sobreseer. Si el querellante se opuso podrá recurrirlo. Si instare el sobreseimiento la defensa, el rechazo será irrecurrible.”

Art. 62 - Sustitúyese el artículo 370 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 370 - Continuación de la Audiencia preliminar. Actividad probatoria complementaria. Cuando la prueba admitida no pueda practicarse durante el juicio oral, y sólo a requerimiento de parte el Juez podrá disponer la realización en los siguientes casos:

- 1) La declaración de testigo que no pudiere comparecer al debate y fuera imposible que deponga por video conferencia.
- 2) El simple reconocimiento de documentos privados ofrecidos como prueba.
- 3) Las pericias y demás actos que no pudieren practicarse durante el juicio oral.

En los casos de los incisos 1) y 2), se fijará inmediatamente fecha para que tenga lugar la audiencia oral, quedando notificadas las partes.

Cuando se trate de un perito, según corresponda se tendrá por designado al propuesto o se procederá al inmediato sorteo.

En cualquiera de estos casos, los actos deberán practicarse en el tiempo que fije el Juez de acuerdo a la actividad procesal a realizar, que nunca podrá ser superior a los quince (15) días desde la Audiencia Preliminar, debiendo agregarse en las actuaciones los informes, actas o instrumentos, bajo pena de inadmisibilidad, dentro de los dos (2) días desde su vencimiento.”

Art. 63 - Sustitúyese el artículo 371 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 371 - Continuación de la Audiencia preliminar. Fecha de juicio oral. En la misma audiencia, el Juez solicitará a la OGAP fecha de juicio oral, con intervalo no menor de cinco (5) ni

mayor de treinta (30) días de la audiencia preliminar o del vencimiento de la actividad probatoria complementaria y en su caso, y que integre en caso de ser necesario el Tribunal Penal Colegiado con otros Jueces, debiendo sortear siempre un Juez suplente a los fines de evitar la suspensión del debate.

Las partes quedarán notificadas en el mismo acto de la fecha de debate que fija la OGAP.

La OGAP de inmediato ordenará la citación de testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir en el juicio oral, y la producción del resto de la prueba admitida.”

Art. 64 - Sustitúyese el artículo 372 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 372 - Unión y Separación de Juicios. A petición de parte se podrá ordenar la acumulación, cuando por el mismo delito atribuido a varios imputados se hubieren formulado diversas acusaciones siempre que esta no determine un grave retardo; o si la acusación tuviere por objeto varios delitos atribuidos a uno o más imputados, se podrá disponer que los juicios se realicen separadamente, pero, en lo posible, uno después del otro.”

Art. 65 - Sustitúyese el artículo 373 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 373 - Sobreseimiento. El Tribunal dictará aún de oficio sentencia de sobreseimiento siempre que para establecer estas causales no fuere necesario el juicio oral, cuando: nuevas pruebas acrediten que el acusado es inimputable; se hubiere operado la prescripción de la pretensión penal, según la calificación legal del hecho admitida por el Tribunal; se produjere otra causa extintiva de aquélla, o se verificase que concurre una excusa absolutoria; o a petición del Ministerio Público Fiscal, por la imposibilidad de mantener la acusación.”

Art. 66 - Sustitúyese el artículo 417 de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 417 - Información Sumaria. El Ayudante Fiscal, bajo las directivas del Fiscal de Instrucción, practicará una información sumaria que se realizará en el término de quince (15) días, con el objeto de reunir los elementos probatorios que sirvan de base a la acusación fiscal y procederá a efectuar la imputación formal conforme las disposiciones del artículo 271.

Las partes podrán proponer diligencias las que serán producidas en la etapa de plenario, salvo que se trate de actos urgentes o definitivos e irreproducibles.

El Fiscal de Instrucción podrá disponer el archivo de las actuaciones, cuando así correspondiera (artículo 346).”

Art. 67 - Sustitúyese el artículo 417 bis de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 bis - Medidas de Coerción. En caso que el imputado estuviere privado de su libertad el término de la Información Sumaria será de diez (10) días desde la imputación formal y se aplicarán los artículos 284 y 345, no así el artículo 348, del presente Código."

Art. 68 - Sustitúyese el artículo 417 ter de la Ley 6730, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 ter- Información Sumaria como Investigación Fiscal. Vencido el término de la Información Sumaria sin que se hubiere solicitado la audiencia de acusación la causa continuará su trámite conforme las disposiciones de la Investigación Fiscal (Capítulo IV, del Título Primero, del Libro Segundo).

Cuando el acusado estuviere privado de su libertad deberá solicitarse la prisión preventiva (artículo 348) en el término fatal de un (1) día.

También, en caso de complejidad probatoria el Fiscal de Instrucción declarará inaplicable el procedimiento, continuando el trámite según las disposiciones de la Investigación Penal Preparatoria."

Art. 69 - Sustitúyese el artículo 417 quater de la Ley 6730 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 quater- Clausura de la Información Sumaria. Cumplido el plazo de la información sumaria o información sumaria como Investigación Fiscal, si el Fiscal de Instrucción estima que hay elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho intimado, requerirá audiencia vía electrónica al Juez Correccional o a la OGAP, clausurando la información, para sostener oralmente la acusación fiscal, debiendo contener:

- 1) Individualización de la causa.
- 2) Condiciones personales del imputado u otros datos que sirvan para identificarlo.
- 3) Condiciones personales de las partes.
- 4) Enunciación del hecho y su calificación legal.
- 5) El pedido de citación a las partes.
- 6) Fecha y firma digital o similar por medios electrónicos.

El Ministerio Público Fiscal deberá notificar vía electrónica a la defensa el pedido de audiencia de acusación. Luego, deberá remitir el legajo o las actuaciones o, en su caso, el expediente al juzgado o la OGAP

En caso de no haber reunido elementos de convicción, deberá solicitar al Juez el Sobreseimiento, conforme las disposiciones del artículo 351 y siguientes de la presente ley."

Art. 70 - Sustitúyese el artículo 417 quinquies de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 quinquies- Audiencia de Acusación. La audiencia de acusación deberá fijarse dentro del término fatal cinco (5) días.

Abierta la audiencia y formulada la acusación podrá solicitarse la aplicación de algún Criterio de Oportunidad o Juicio Abreviado. Si no existiera ningún planteo de oportunidad o este fuese rechazado, la defensa podrá solicitar el control de la detención sobre la legalidad de la misma fundada en alguno de los tres incisos del artículo 293, se continuará con el trámite de la Audiencia Preliminar según los artículos 366, 367, 368, 369 y 370 y del juicio común con arreglo a las normas allí previstas, salvo las que se establezcan en este Capítulo.

Ofrecida y aceptada la prueba, el Juez solicitará a la OGAP la fecha de audiencia de debate según el artículo 371.

El Juez tiene las atribuciones propias del Tribunal encargado del Juicio Común. Podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrado el debate quedando registrada su decisión y los fundamentos en el soporte digital del audio o video registración.

No se podrá condenar al imputado si el Ministerio Público Fiscal no lo requiriese, ni imponer una sanción más grave que la pedida."

Art. 71 - Sustitúyese el artículo 439 bis de la Ley 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 439 bis.- Procedencia. Audiencia de Detención y Acuerdos. En los casos en que se procediera a la aprehensión in fraganti del prevenido conforme regulan los artículos 287 y 288 de este Código, y siempre que se trate de delitos dolosos que no superen la pena de veinte (20) años de reclusión o prisión, el Fiscal de Instrucción o el Ayudante Fiscal bajo sus directivas, formará las actuaciones en el plazo de un (1) día hábil desde aquella y presentará en audiencia al imputado con la presencia del defensor frente al Juez de Garantías en Flagrancia, Juez Correccional, Juez de Garantías o al Juez del Juzgado Penal Colegiado según la asignación de la audiencia por la OGA u OGAP, según corresponda.

Se procurará, en la medida de lo posible, mantener la vestimenta y condiciones fisonómicas del imputado hasta la realización de la audiencia. Si ello no fuere posible, se dejará debidamente registrado por medio de fotografía, o medio digital técnico indubitable, la descripción física y vestimenta que al momento del hecho tenía el o los imputados, objetos de los que se valieron para cometer el delito, individualización de los testigos, de los objetos involucrados en el ilícito, daños y perjuicios

producidos, y cuantos más datos sean considerados de interés por las partes del proceso.

En caso de complejidad probatoria el Fiscal de Instrucción declarará inaplicable el procedimiento de flagrancia continuando el trámite mediante investigación Penal Preparatoria.

Quedará habilitada la acción civil ante el fuero correspondiente. La instancia del querellante particular sólo podrá formularse hasta la finalización de la primera audiencia, y en caso de oposición se resolverá la misma en esta audiencia con vista a las partes y la resolución será irrecurrible.

Se efectuará la imputación formal (artículo 271 y conc. del Código Procesal Penal), oportunidad que podrá solicitarse la aplicación de algún Criterio de Oportunidad o Juicio Abreviado.

Si no se planteara algún criterio de oportunidad o este fuese rechazado deberá realizarse el Procedimiento Directísimo."

Art. 72 - Sustitúyase el artículo 439 ter de la Ley 6730 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 439 ter.- Procedimiento Directísimo. En la misma audiencia, podrán plantear las nulidades y excepciones de acuerdo al artículo 366. Las partes deberán ofrecer las pruebas a rendirse en el debate que se tramitarán según el artículo 368 y fijará la Audiencia de Finalización, en el plazo de dos (2) días hábiles desde la aprehensión, salvo el caso de producción de pruebas pertinentes y útiles que demanden más tiempo, quedando notificadas en ese acto las partes.

Cuando la fecha del debate sea posterior a los días (10) días desde la imputación formal, el Ministerio Público Fiscal deberá proceder según los artículos 348 y 293, inc. 1), salvo que existiere riesgo procesal podrá solicitar la prisión preventiva, conforme el inc. 3) del mismo artículo."

Art. 73 - Sustitúyase el artículo 439 quater de la Ley 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 439 quater.- Audiencia de Finalización. Será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por el Libro Tercero, Título I. Juicio Común.

El Ministerio Público Fiscal formulará la acusación oralmente. Se concederá a continuación la palabra al imputado para que exprese si desea ratificar o rectificar conforme su declaración en audiencia anterior.

Se recibirán los testimonios y pericias, y se incorporará la prueba instrumental según los acuerdos probatorios al que previamente hubieran arribado. Luego las partes pasarán a alegar en el orden establecido en el artículo 405 de este Código. El Ministerio Público Fiscal podrá solicitar la absolución del imputado, la aplicación de un Criterio de Oportunidad o formulará la acusación y solicitará en su caso pena. El Juez podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrado el debate,

quedando registrado sus fundamentos en el soporte digital del audio o video registración; o en caso de complejidad proceder de acuerdo al juicio común."

Art. 74 - Sustitúyase el artículo 2 de la Ley 8008 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2 - Composición General. El Procurador General es el superior jerárquico de los Magistrados, y Funcionarios que desempeñan el Ministerio Público Fiscal.

Integran el Ministerio Público Fiscal:

Magistrados:

- 1) Los Fiscales Adjuntos.
- 2) Los Fiscales de Tribunales Colegiados – Fiscales Jefes de Unidades Fiscales
- 3) Los Fiscales de Instrucción, Fiscales en lo Penal de Menores, Fiscales en lo Civil, Comercial, Minas y de Paz.

Funcionarios:

- 1) El Coordinador General y el Administrador Financiero.
- 2) Los Abogados Oficiales de la Oficina de Querellantes Particulares.
- 3) El Secretario General de la Procuración y los Abogados Auxiliares de la Procuración.

Órganos Auxiliares:

- 1) Los Ayudantes Fiscales.
- 2) Los Secretarios y Prosecretarios de Fiscalías.
- 3) El personal administrativo.
- 4) Los integrantes de la Policía Judicial.
- 5) Los integrantes del Cuerpo Médico Forense.
- 6) Los integrantes del Equipo de Profesionales Interdisciplinario (EPI).
- 7) Los integrantes del Equipo de Abordaje de Abuso Sexual (E.De.A.A.S.)."

Art. 75 - Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 8.008 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 14 - Designación. El Procurador General será designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado.

Los Fiscales Adjuntos serán designados por el Procurador General entre los Fiscales de Tribunales colegiados –Fiscales Jefes de Unidades Fiscales - que ya cuenten con acuerdo del Senado. Para la designación del resto de los Magistrados mencionados en el artículo 2, el Consejo de la Magistratura propondrá una terna de candidatos al Poder Ejecutivo, de la cual éste elegirá uno, cuyo nombramiento requerirá acuerdo del Senado conforme lo dispone la Constitución Provincial."

Art. 76 - Sustitúyese el artículo 17 de la Ley 8008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17 - Juramento. El Procurador General prestará juramento de desempeñar fielmente su cargo ante el Poder Ejecutivo. El resto de los miembros del Ministerio Público Fiscal prestarán juramento ante el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia."

Art. 77 - Sustitúyense los incisos 1) al 4) del artículo 19 de la Ley 8008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1) - Entre los miembros del Ministerio Público Fiscal que aprobaron las evaluaciones para el cargo a cubrir ante el Consejo de la Magistratura.

2) - Miembros del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Defensa que aprobaron las evaluaciones para el cargo a cubrir ante el Consejo de la Magistratura.

3) - Abogados de la matrícula que aprobaron las evaluaciones para el cargo a cubrir ante el Consejo de la Magistratura.

4) - Funcionarios del Ministerio Público Fiscal que reúnan los requisitos constitucionales para el cargo vacante a cubrir."

Art. 78 - Sustitúyense los incisos 5) y 7) del artículo 29 de la Ley 8008, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"5) Intervenir a requerimiento del Procurador General en cualquier etapa o grado del proceso en todas aquellas causas que revistan gravedad, notoria complejidad, y en aquellas en que pueda verse afectado el orden público, o medien razones de seguridad pública, actuando de manera conjunta o alternativa.

7) Celebrar reuniones periódicas con los Fiscales Jefes de Unidades Fiscales a fin de organizar el trabajo y establecer un diagnóstico de funcionamiento y rendimiento de las políticas de persecución penal, con el objeto de lograr mayor celeridad y coordinación en el tratamiento de las causas."

Art. 79 - Sustitúyese el artículo 32 de la Ley 8008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 32- Fiscales de Tribunales Colegiados – Fiscales Jefes de Unidades Fiscales. Deberes y Atribuciones. Sustitución. Corresponde a los Fiscales Jefes de Unidades Fiscales:

1) Ejercer la acción penal.

2) Dirigir y organizar a los Fiscales de Instrucción de su Unidad Fiscal, a fin de darles directivas en la investigación de las causas, realizando reuniones para el estudio de las causas con los Fiscales de su Unidad Fiscal y las Unidades Investigativas, a fin de determinar la línea investigativa; delinear la tarea a realizar y evaluar las pruebas existentes a los fines de disponer su elevación a juicio o aplicación de principios de oportunidad o juicio abreviado.

3) Actuar ante el Tribunal Oral acompañando al Fiscal de su Unidad Fiscal cuando este último se

lo solicite o cuando considere como Jefe de la Unidad Fiscal que la causa amerita su intervención, ya sea solo o acompañado del Fiscal Instructor, o a requerimiento del Procurador General en las causas de mayor gravedad o trascendencia pública, debiendo ser acompañado por el Fiscal Instructor y el Fiscal Adjunto Penal en este último supuesto.

4) Proponer al Procurador General la implementación o reforma de todo aspecto vinculado con la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal que estime corresponda y que se vincule con sus respectivos ámbitos de actuación.

5) Cumplir y hacer cumplir todas las instrucciones generales y particulares que respectivamente impartan, el Procurador General y los Fiscales Adjuntos.

6) Procurar la asistencia a la víctima y la protección de testigos previstas en el artículo 11 y propiciar y promover las formas de conciliación previstas en las leyes de acuerdo al artículo 12 de esta Ley.

7) Proponer los funcionarios y empleados de su Unidad Fiscal, consultando a los Fiscales integrantes de la Unidad Fiscal y respetando las normas de designación y promoción del Ministerio Público Fiscal.

8) Proponer al Procurador General la implementación de las actividades de capacitación, cooperación e integración de recursos que estimen necesarias.

9) Poner en conocimiento de la Procuración General cualquier incumplimiento de los deberes a su cargo cometido por los funcionarios y empleados de su Unidad Fiscal, a los fines disciplinarios.

10) En las Circunscripciones Judiciales cuya amplitud de estructura y/o de distancia con la sede de la Procuración tomen necesaria la existencia de una oficina a cargo de los asuntos administrativos del Ministerio Público, el Procurador podrá asignar tales funciones al Fiscal del Tribunal Colegiado – Fiscal Jefe de Unidad Fiscal- que determine, debiendo proveer en todos los casos los recursos humanos y materiales para el ejercicio de tal función. En caso de renuncia, muerte o destitución podrán ser reemplazados interinamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. En los restantes casos de impedimento, serán reemplazados por un Magistrado de idéntica jerarquía, conforme lo establezca la reglamentación respectiva."

Art. 80 - Sustitúyense los incisos 3) y 5) del artículo 34 de la Ley N° 8008, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"3) Cumplir y hacer cumplir todas las instrucciones generales que imparta el Procurador General y las particulares de los Fiscales Adjuntos y Fiscales Jefes de las Unidades Fiscales.

5) Requerir a los Fiscales Adjuntos y a los Fiscales Jefes de las Unidades Fiscales, las instrucciones particulares en hechos que aparezcan

cometidos por funcionarios o empleados públicos, o en perjuicio de la administración pública.”

Art. 81 - Sustitúyese el artículo 39 de la Ley 8008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Órganos auxiliares.

Art. 39- Enumeración.

Son órganos auxiliares del Ministerio Público

Fiscal:

1) Los Ayudantes Fiscales.

2) Los Secretarios y Prosecretarios de Fiscalías y Unidades Fiscales

3) El personal administrativo.

4) Los integrantes de la Policía Judicial.

5) Los integrantes del Cuerpo Médico Forense.

6) Los integrantes del Equipo Profesional Interdisciplinario (E.P.I).

7) Los integrantes del Equipo de Abordaje de Abusos Sexuales (E.De.A.A.S.)."

Art. 82 - Sustitúyese el primer párrafo del artículo 42 de la Ley 8008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 42 - Las Unidades Fiscales contarán con secretarios que desempeñarán sus funciones bajo la dependencia directa e inmediata de los Fiscales de Instrucción y del Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal."

Art. 83 - Derógase el artículo 38 de la Ley 8008.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 84 - Los plazos establecidos como duración de la prisión preventiva y sus posibles prórrogas, previstos en el inc. 6) del artículo 295 del C.P.P., con relación a las causas que se encuentran radicadas en dichos Tribunales, deberán computarse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 85 - Interpretación.

Todas las normas del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, deberán ser interpretadas en beneficio de lo dispuesto por la presente ley, asegurando la metodología de la audiencia oral, la registración en soporte digital, las notificaciones electrónicas, en lugar del procedimiento escrito y los expedientes.

A los fines interpretativos de todas las disposiciones existentes y las que serán sustituidas una vez implementado el Fuero Penal Colegiado, en razón de la convergencia de las disposiciones que se van a producir, establézcanse las siguientes equivalencias terminológicas generales:

a) Donde dice Juez de Garantías, Juez Correccional, Juez de Ejecución, se entenderá Juez.

b) Donde dice Juzgado de Garantías, Juzgado Correccional, Juzgado de Ejecución se entenderá Juez Penal Colegiado.

c) Donde dice Juez de Cámara se entenderá Juez de Tribunal Penal Colegiado

d) Donde dice Cámara del Crimen se entenderá Tribunal Penal Colegiado.

e) Donde dice Fiscal de Cámara se entenderá Fiscal de Tribunal Oral o Fiscal en Jefe de Unidad Fiscal

f) Donde dice Fiscal de Instrucción o Fiscal Correccional se entenderá Fiscal o Fiscal Investigador O Agente Fiscal.

Art. 86 - Durante la implementación del Fuero Penal Colegiado, coexistirá la vigencia de la redacción originaria de la Ley 6730 y Ley 8008 con las disposiciones establecidas en el apartado

"Disposiciones Complementarias", conforme comiencen a funcionar las nuevas estructuras colegiadas.

Regirá definitiva y exclusivamente las normas comprendidas en "disposiciones complementarias" una vez implementado en su totalidad el "Fuero Penal Colegiado.

Art. 87 - Deróguese y déjese sin efecto toda norma contraria a los artículos aprobados por la presente ley.

Art. 88 - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, salvo lo dispuesto en los artículos 1 al 17, los que entrarán en vigencia en la forma prevista por los artículos 20, 21 y 22 para la implementación de los Juzgados Penales Colegiados y Tribunales Penales Colegiados.

Art. 89 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

2
(EXPTE. 73750)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1° - De conformidad con lo establecido en el artículo 768 del Código Civil y Comercial de la Nación la presente ley tiene por objeto establecer la tasa de interés moratorio para las obligaciones de dar dinero.

A falta de acuerdo entre las partes o ausencia de otra ley especial aplicable al caso, las obligaciones de dar dinero tendrán una tasa de interés moratorio equivalente a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (U.V.A.) que publica el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la que por decisión judicial fundada en las especiales circunstancias del caso, se podrá reconocer un adicional de hasta el cinco por ciento (5%) anual, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

Para el caso de que las sumas adeudadas fueran exclusivamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Civil y Comercial de la Nación, se aplicará la tasa de interés por préstamos personales de moneda nacional al sector privado no financiero, a más de ciento ochenta (180) días de plazo, que informa el Banco Central de la República Argentina. El carácter alimentario de las sumas adeudadas no podrá extenderse más allá de lo establecido en las normas citadas anteriormente.

Art. 2° - De conformidad a lo establecido en el inciso 2) del artículo 46 del Código Procesal Civil Comercial y Tributario, el deudor perseguido judicialmente, que litigue sin razón valedera, podrá ser condenado a pagar un interés de hasta dos (2) veces el establecido en el artículo 1°. Los jueces, de oficio, graduarán el acrecentamiento de la tasa atendiendo a las circunstancias de cada caso. La presente facultad deberá ser ejercida de manera fundada, con explicación de las circunstancias de hecho y de derecho que justifiquen, en el caso, el aumento de la tasa.

Art. 3° - Las costas judiciales, incluidos los honorarios profesionales, deberán respetar los parámetros precedentes y seguirán la suerte de compensación o interés moratorio correspondiente al objeto principal del litigio. En consecuencia, los intereses y demás accesorios que se aplique a la liquidación de los honorarios profesionales, quedarán subordinados a las disposiciones legales y al criterio aplicado en la resolución judicial al débito principal.

Art. 4° - La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y la tasa legal que se adopta, lo será de conformidad a su articulado.

Art. 5° - Deróganse las Leyes Nros. 7.198, 7.358, 4.087 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

3
(EXPTE. 72162)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1° - Incorpórese como inciso k) del artículo 10 de la Ley Nº 6.971 el siguiente:

“Art. 10: inciso k) Gestionar convenios de colaboración con la Dirección General de Escuelas y con los Municipios de la Provincia de Mendoza, a fin de que se destine personal para que en forma transitoria o definitiva presten funciones en aquellas bibliotecas populares, que hayan manifestado la necesidad de contar con bibliotecarios, y que por dictamen fundado de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares (COPROBIP) se ratifique dicha necesidad para que se cumplan en forma definitiva la función propia de la entidad.”

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

4
(EXPTE. 73639)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1° - Apruébese el Decreto Nº 362/2017 mediante el cual se ratificó el Convenio Marco de Cooperación para la Promoción y Difusión Turística, celebrado en fecha 16 de noviembre del año 2016, entre el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Licenciado Alfredo Víctor Cornejo y el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Ingeniero Roberto Miguel Lifschitz, con la finalidad de establecer un compromiso conjunto de promocionar y difundir los atractivos turísticos de ambas Provincias.

El referido instrumento integra la presente Ley como Anexo en fotocopia autenticada.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

5
(EXPTE. 73766)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Art. 1º - Ratifíquese el Decreto N° 1936 de fecha 09 de octubre de 2017 en el que se ratifica el Convenio de Colaboración y el Convenio Específico, ambos celebrados entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, la Intendencia de Valparaíso, la Universidad Nacional de Cuyo y el Consejo de Rectores de Valparaíso, que como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

B
(Resoluciones)

6
(Acta)

RESOLUCIÓN N° 990

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta N° 8 de la 8º Sesión de Tablas del Período Extraordinario, correspondiente al 177º Período Legislativo Anual, de fecha 20-12-17.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

7

RESOLUCIÓN N° 991

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia con goce de dieta a los señores Diputados José Muñoz, Daniel Rueda, Omar Parisi y Gustavo Majstruk, para faltar a la sesión de tablas del día de la fecha.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

8

RESOLUCIÓN N° 992

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Alterar el Orden del Día a fin de entregar a los señores diputados y a las señoras diputadas el Manual de Enfoque de Género.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

9

RESOLUCIÓN N° 993

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE

Artículo 1º - Ratificar la Resolución de Presidencia
Nº 8 SL de fecha 27-12-17.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de
Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días
del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

10

RESOLUCIÓN Nº 994

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Acumular el Expte. 71697 al Expte.
55460.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de
Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días
del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

11

RESOLUCIÓN Nº 995

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al Despacho
de Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 73738 de 13-12-17 –De Legislación y
Asuntos Constitucionales, en el Proyecto de Ley
venido en revisión del H. Senado, creando el Fuero
Penal Colegiado en el Poder Judicial, integrado por

los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados
Penales Colegiados.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de
Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días
del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

12

RESOLUCIÓN Nº 996

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de
fecha 12-12-17, obrante a fs. 101/134 del Expte.
73738/17 –Proyecto de Ley venido en revisión del H.
Senado, creando el Fuero Penal Colegiado en el
Poder Judicial, integrado por los Tribunales Penales
Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de
Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días
del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

13

RESOLUCIÓN Nº 997

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al Despacho
de Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 73750 de 19-12-17 –De Legislación y
Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley
venido en revisión del H. Senado, regulando
intereses moratorios en el ámbito de la Provincia de
Mendoza.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de
Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

14

RESOLUCIÓN Nº 998

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Acumular el Expte. 73583 al Expte. 73750.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

15

RESOLUCIÓN Nº 999

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorizar al señor diputado Guillermo Pereyra para abstenerse de votar en el tratamiento del Expte. 73750.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

16

RESOLUCIÓN Nº 1000

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 19-12-17, obrante a fs. 15/16 del Expte. 73750/17 -Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, regulando intereses moratorios en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

17
(EXPTE. 72162)

RESOLUCIÓN Nº 1001

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 13-12-16, obrante a fs. 14 del Expte. 72162/16 -Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, incorporando el inciso k) al artículo 10 de la Ley 6971 -Bibliotecas Populares-.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

18

RESOLUCIÓN Nº 1002

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al Expte. 73639.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

19

RESOLUCIÓN Nº 1003

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 28-11-17, obrante a fs. 27/33 del Expte. 73639/17 –Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, ratificando el Decreto 362 del 23 de marzo de 2.017, por el cual se aprueba Convenio Marco de Cooperación para la Promoción y Difusión Turística, celebrado el 16 de marzo de 2.017 con la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

20

RESOLUCIÓN Nº 1004

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al Expte. 73766.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

21

RESOLUCIÓN Nº 1005

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas a los Exptes. 73726, 73727, 73730, 73753, 73754, 73755, 73749, 73718, 73734, 73743, 73744, 73748, 73752, 73758, 73764, 73759, 73740, 73760, 73761, 73762, 73747 y 73741.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

22

(EXPTE. 73726)

RESOLUCIÓN Nº 1006

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Distinguir a Mario Miguel Barrozo por su destacada actuación en los Juegos Sudamericanos de Atletismo, realizados en Santiago de Chile entre los días 6 al 12 de noviembre de 2017.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

23

(EXPTE. 73727)

RESOLUCIÓN Nº 1007

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Distinguir a Valentino Ponce por su desempeño en la segunda Edición de "STARTUP WEEKEND SAN RAFAEL", que llevó a consideración mundial la realización de una aplicación para teléfonos celulares que permita a los enfermos de diabetes la medición del consumo de carbohidratos y la regulación del suministro de insulina.

Art. 2º - Asimismo, distinguir a integrantes del equipo liderado por Valentino Ponce:

- María Celeste Gómez Cáceres.
- Eduardo Gabriel Romero.
- María Paz Camacho.
- Carolina Adriana Ramos.
- Hugo Adrián Quinteros.
- Sofia Torelli.
- Tatiana González.
- Gimena Rada.
- Pablo González.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

24
(EXPTE. 73730)

RESOLUCIÓN Nº 1008

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

ART.1 Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios adheridos a la Ley Provincial Nº 7.656 – Estableciendo requisitos para espacios de entretenimiento infantil o peloteros -:

-Intensifiquen los controles en salones de fiestas y entretenimiento infantil o peloteros, conforme a lo establecido en la letra de la ley y que a su vez, los mismos no sean mayores a períodos de tres (3) meses.

-Procure que los locales dispongan para el área de juegos de personal idóneo exclusivamente encargado de la seguridad de los niños.

-Se exija la exhibición en el lugar de libro de quejas, debidamente labrado y foliado, a fin de dejar por escrito cualquier tipo de eventualidad.

Art. 2º - Remitir copia de la presente Resolución al Poder Ejecutivo y a los Municipios de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

25
(EXPTE. 73753)

RESOLUCIÓN Nº 1009

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Fondo Vitivinícola Mendoza, informe sobre los siguientes puntos:

a) Nombre y/o razón social de cada uno de los establecimientos adherentes a la operatoria dispuesta en el Acta 63/2.015 (B.O. 24/06/2.015), "Reglamento Incentivo Derivados Vínicos".

b) Del listado total de bodegas adherentes, informe a cuáles de ellas se les consideró cumplida la pauta diversificadora, en qué fecha y demás condiciones, haciendo constar el otorgamiento del crédito fiscal compensatorio y monto del mismo.

c) Respecto de los establecimientos a los que se les consideró incumplida la pauta diversificadora, detalle monto por el cual se emitió deuda en concepto de contribución obligatoria, gestión de cobro de la misma, y estado actual de la situación de cada bodega.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- (Fundamentos ver Asuntos Entrados Nº 13)

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

26
(EXPTÉ. 73754)

RESOLUCIÓN Nº 1010

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Distinguir al señor Daniel Candel, bombero que puso en riesgo su vida para salvar a la ciudadana que cayó en el cauce del Río Mendoza en Cacheuta, Departamento Luján de Cuyo.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

27
(EXPTÉ. 73755)

RESOLUCIÓN Nº 1011

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Distinguir al señor Jesús Lugones por la obtención del premio Olimpia de Plata en la disciplina Esgrima, otorgado por el Círculo de Periodistas Deportivos (CPD) al mejor deportista del año.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

28
(EXPTÉ. 73749)

RESOLUCIÓN Nº 1012

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Fondo para la Transformación y el Crecimiento ampliase la competencia del organismo en cuanto al servicio de comunicación e información para líneas crediticias de la Delegación Maipú al Departamento de Luján de Cuyo.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

29
(EXPTÉ. 73718)

RESOLUCIÓN Nº 1013

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP), informe:

a) Si se firmó un convenio cuyo objeto son las prestaciones relativas a Riesgos de Trabajo firmado entre OSEP y la Municipalidad de Guaymallén.

b) En caso afirmativo remitir copia del mencionado Convenio.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

30
(EXPTÉ. 73734)

RESOLUCIÓN Nº 1014

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía instrumente en forma urgente políticas que beneficien a los sectores de industrias del ajo, ciruela, damasco y durazno en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º - Asimismo vería con agrado que el Ministerio arriba mencionado, destinase las partidas presupuestarias correspondientes para asistir a los productores que se encuentren comprendidos en las condiciones del artículo primero.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

31
(EXPTE. 73743)

RESOLUCIÓN Nº 1015

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar a la Dirección General de la Obra Social de Empleados Públicos, informe sobre puntos referidos al Servicio Coordinado de Emergencias:

a) Cantidad de empresas habilitadas que prestan los servicios coordinados de emergencias, con indicación de razón social.

b) Indique cuántas unidades posee cada una de las empresas habilitadas para funcionar.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

32
(EXPTE. 73744)

RESOLUCIÓN Nº 1016

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados el desarrollo del "Programa de Registro Nacional de Barrios Populares –RENABAP" promovido durante el año 2.017 por el Gobierno Nacional junto a organizaciones sociales de todo el país.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

33
(EXPTE. 73748)

RESOLUCIÓN Nº 1017

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la Obra Social de Empleados Públicos, informe sobre el Convenio 1395 firmado con "Dar Salud S.R.L.". Asimismo, detalle si dicha empresa cuenta con habilitación pertinente para operar en nuestra Provincia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

34
(EXPTE. 73752)

RESOLUCIÓN Nº 1018

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados el "Monumento Retorno a la Patria" ubicado en el Manzano Histórico de Tunuyán, Mendoza, el cual fue inaugurado el 31 de diciembre de 1950.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

35
(EXPTE. 73758)

RESOLUCIÓN Nº 1019

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza –ISCAMEN- informe sobre los siguientes puntos relacionados al Plan de Erradicación contra la Plaga Lobesia Botrana:

a) Estudios realizados sobre la eficiencia de los métodos de control utilizados y documentación respaldatoria.

b) Cualquier otra información aclaratoria proveniente de organismos de Ciencia y Técnica que respalde las acciones de ISCAMEN sobre el control de la plaga.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

36
(EXPTE. 73764)

RESOLUCIÓN Nº 1020

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Distinguir a Carlos Suraci y al Dr. Mario Bustos Guillén por su participación en la "VII Jornada de la Semana del Prematuro del Hospital Lagomaggiore" llevada a cabo entre los días 13 al 17 de noviembre de 2017.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

37
(EXPTE. 73759)

RESOLUCIÓN Nº 1021

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía aplicase políticas públicas destinadas a la Agricultura Familiar en Mendoza.

Art. 2º - Asimismo, vería con agrado que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía destinase las partidas presupuestarias correspondientes para asistir a los productores que se encuentren comprendidos en las condiciones del artículo 1.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

38
(EXPTE. 73740)

RESOLUCIÓN Nº 1022

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia proceda a reconsiderar las resoluciones o acordadas dictadas que signifiquen ascensos, designaciones y/o reubicación de personal en el ámbito de dicho organismo que no hayan sido cubiertas por concurso público de antecedentes.

Art. 2º - Asimismo, que vería con agrado que en caso de ser necesaria la adopción de dichas medidas, las mismas cuenten con la participación y auditoría de la Universidad Nacional de Cuyo, realizándose las publicaciones pertinentes a fin de permitir el contralor público de dichos concursos.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

39
(EXPTE. 73760)

RESOLUCIÓN Nº 1023

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a través de la Subsecretaría de Deportes, informe sobre los siguientes puntos:

a) Reiterar informe solicitado mediante Resoluciones Nº 491 (30-08-17), Nº 815 (08-11-17) y Nº 923 (06-12-17).

b) Cuáles fueron los criterios que se tuvieron en cuenta para la entrega de subsidios a cada una de las entidades deportivas beneficiadas durante el año 2016 y 2017.

c) Detalle origen de los subsidios a entidades deportivas entregados en 2.016 y 2.017, distinguiendo si provienen de fondos nacionales o provinciales.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

40
(EXPTE. 73761)

RESOLUCIÓN Nº 1024

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE.

Artículo 1º - Solicitar al Ente Mendoza Turismo (EMETUR), informe sobre los acuerdos comerciales o de administración de fondos públicos suscriptos por el Ente con las diferentes entidades o instituciones que intervinieron en la organización de la "II Conferencia Mundial de Enoturismo", realizada en nuestra Provincia los días 29 y 30 de septiembre pasado.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

41
(EXPTE. 73762)

RESOLUCIÓN Nº 1025

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Ministerio de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, facultase a sus inspectores de Diversión Nocturna a que realicen los controles sobre el cumplimiento de la Ley Provincial Nº 8.382 – adhesión a la Ley Nacional 26.687, sobre tabaco y protección del medio ambiente en los locales bailables–.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

42
(EXPTE. 73747)

RESOLUCIÓN Nº 1026

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a través de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, estableciese un sistema uniforme, actualizado y digital sobre las resoluciones, decretos y normas vigentes, que se encuentren en soporte papel en el Archivo General de la Provincia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

43
(EXPTE. 73741)

RESOLUCIÓN Nº 1027

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Expresar preocupación debido al desalojo ocurrido el pasado 7 de diciembre a los trabajadores de la fábrica maderera MAM, en la Provincia de Neuquén.

Art. 2º - Manifiestar su apoyo y solidaridad con todos los trabajadores afectados y expresar su acompañamiento al reclamo que mantienen en defensa de sus puestos de trabajo. Asimismo, respecto de los pormenores que padeció el Diputado Provincial del PTS-FIT, Raúl Godoy.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente